REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Penal

El principio de prevención general penal y las manifestaciones de la violencia estructural en el proceso administrativo disciplinario, CSJAR, 2018-2023

Tesis presentada por el Bachiller:

Huarachi Durand, Luis Diego

ORCID: 0009-0006-6652-9363

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Asesor:

Dr. Angulo Manrique, Luis Felipe

ORCID: 0009-0007-0776-6016

Arequipa - Perú

2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 03 de Julio del 2025

Dictamen: 015567-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 015567, presentado por:

2019000251 - HUARACHI DURAND LUIS DIEGO

Titulado:

EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN GENERAL PENAL Y LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CSJAR, 2018-2023

Nuestro dictamen es:

APROBADO

06514738 - MAYTA COAGUILA RONALD ALBINO
DICTAMINADOR

29590431 - ALMENARA SANDOVAL JORGE LUIS
DICTAMINADOR

30564470 - ARIAS HUIZA YIGLIOLA GLENDA
DICTAMINADOR

EL PRINCIPIO DE PREVENCIóN GENERAL PENAL Y LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CSJAR, 2018-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	15%	7%	25%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	18%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	vsip.info Fuente de Internet	1%
4	www.informatica-juridica.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Apagado		

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres don Omar, Fanny y mamá Hilda, quienes a lo largo de mi vida siempre han sido mi apoyo y aliento, me inspiraron siempre a seguir adelante frente a cualquier adversidad.

A mi amada esposa Karen, quien con mucho amor desde hace 5 años decidió recorrer la vida sin importar los inviernos que se presenten en nuestra vida; quien con amor, comprensión y paciencia apuesta todo por mí y hace de mi vida una eterna primavera.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá Fanny, dado que sin su apoyo no hubiera podido culminar este acompañamiento.

A mi asesor de acompañamiento Dr. Obed Vargas Salas, quien con paciencia y sabiduría ha podido encaminarme en este trabajo de investigación.

A mis queridos mentores Dr. Andrés Coa, Dr. Fernán Fernández y Walter Alca (+) , quienes han sido pilares fundamentales en mi vida jurídica y me supieron guiar dentro de esta hermosa rama del Derecho Penal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN

De la revisión de la legislación nacional, se aprecia que dispositivos como el Código Penal, T.U.O. de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, no contempla a la violencia estructural como un tipo de violencia propiciando la impunidad y que las víctimas se encuentren en estado de desprotección. Es por ello que en la presente investigación se tuvo como objetivo general establecer los efectos de la Violencia Estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa -sede central, 2018-2023. Con el objetivo definido se ha realizado una investigación del tipo básica, socio-jurídica, a nivel exploratorio, descriptivo y explicativo, no correlacional, con enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, aplicándose como métodos de interpretación jurídica el histórico, funcional y sistemático, utilizando como técnica de investigación el análisis y observación documental sobre la muestra que consistió en 18 expedientes sobre faltas disciplinarias tramitadas por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR, durante los años 2018-2023, sobre los cuales se aplicó el instrumento del fichaje, obteniéndose los resultados que permitieron concluir que los efectos de la violencia estructural y las consecuencias de su no identificación son propiciadas por el desconocimiento de la institución y la ausencia de una regulación normativa propicia que los actos de violencia estructural queden en la impunidad.

Palabras Clave: Violencia Estructural, Procedimiento Administrativo Disciplinario, Servidor Civil.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

From the review of national legislation, it is evident that legal instruments such as the Criminal Code and the Consolidated Text of the Law to Prevent, Punish, and Eradicate Violence Against Women and Family Members do not include structural violence as a recognized form of violence. This omission fosters impunity and leaves victims unprotected. For this reason, the general objective of the present research was to establish the effects of structural violence and the consequences of its lack of identification and subsequent sanction, in the Superior Court of Justice of Arequipa – central headquarters, during the period 2018–2023. With this objective in mind, a basic, socio-legal research was carried out, at an exploratory, descriptive, and explanatory level, non-correlational in nature, with a qualitative approach and a non-experimental design. The methods used for legal interpretation included the historical, functional, and systematic methods. The research technique applied was documentary analysis and observation, based on a sample consisting of 18 case files on disciplinary offenses processed by the Technical Secretariat of Administrative and Disciplinary Proceedings of the GAD of the CSJAR, during the years 2018–2023. The instrument used was file recording, through which results were obtained that allowed the conclusion that the effects of structural violence and the consequences of its non-identification stem from a lack of knowledge about this concept and the absence of proper legal regulation, which leads to acts of structural violence going unpunished.

Keywords: Structural Violence, Administrative Disciplinary Procedure, Civil Servant.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

HIPÓTESIS 3

OBJETIVOS 3

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO 4

1. Violencia Estructural 4

1.1. Violencia 4

1.1.1. Agresor 4

1.1.2. Victima 5

1.2. Violencia Contra la Mujer 5

1.2.1. Tipos de Violencia 6

1.2.1.1. Violencia Física 6

1.2.1.2. Violencia Psicológica 7

1.2.1.3. Violencia Sexual 7

1.2.1.4. Violencia Patrimonial y Económica 8

1.3. Violencia Estructural 9

1.3.1. Manifestaciones de Violencia Estructural 11

1.3.2. Mecanismos por los que se produce la Violencia Estructural 12

1.3.3. Limitaciones en la Violencia Estructural 12

2. Procedimiento Administrativo , Procedimiento Administrativo Sancionador, Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Principio e Prevención General 13

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.1. Procedimiento Administrativo 13

2.1.1. Iniciación Del Procedimiento Administrativo 14

2.1.2. Sujetos del Procedimiento Administrativo 16

2.2. Sanción Administrativa 20

2.3. Potestad Sancionadora 21

2.4. Procedimiento Administrativo Sancionador 22

2.4.1. Las Reglas y el Procedimiento Sancionador 23

2.4.2. Principios de la Potestad Sancionadora 26

2.4.2.1. Principio de Legalidad 27

2.4.2.2. Principio de Debido Procedimiento 28

2.4.2.3. Principio de Razonabilidad 29

2.4.2.4. Principio de Tipicidad 30

2.4.2.5. Principio de Irretroactividad 32

2.4.2.6. Principio de Concurso de Infracciones 32

2.4.2.7. Principio de Continuación de Infracciones 33

2.4.2.8. Principio de Causalidad 34

2.4.2.9. Principio de Licitud 34

2.4.2.10. Principio de Non Bis In Idem 35

2.5. Procedimiento Administrativo Disciplinario 36

2.6. Pena 42

2.6.1. Fines De La Pena 42

2.6.2. Principio De Prevención General Penal 42

2.6.2.1. Teoría-General Intimidatoria 42

2.6.2.2. Teoría Preventivo-General Positiva O Integradora 43

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO 45

1. Método De Investigación 46
2. Técnica De Interpretación Jurídica 47
3. Variables E Indicadores 48
4. Técnicas De Investigación 52
5. Instrumentos De La Investigación 54
6. Criterios De Validación De Instrumentos 54
7. Universo Y Muestra 55
8. Sistema De Citación 56
9. Confidencialidad 56
10. Conflicto De Intereses 57

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 58

1. Razones por las que no se sanciona la Violencia Estructural 65
2. Verificación de los Grupos o Sectores que son más afectados por la Violencia Estructural 108
3. Efectos De La Violencia Estructural Y Las Consecuencias De Su No Identificación Y Posterior Sanción, En La Corte Superior De Justifica De Arequipa – Sede Central, 2018 - 2023 151
4. Análisis General 159
5. Corroboración De La Hipótesis Planteada 160

CONCLUSIONES 162

RECOMENDACIONES 165

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 166

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 50

Cuadro De Operacionalización De Variables 50

Tabla 2. 55

Criterios de inclusión 55

Tabla 3. 56

Criterios de exclusión 56

Tabla 4. 60

Total de Expedientes Muestra 60

Tabla 5. 65

Identificación de Denuncias que Configuran Violencia Estructural en los PAD de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR 65

Tabla 6. 90

Identificación Casos en los que la Conducta Denunciada Configuro Actos de Violencia Estructural 90

Tabla 7. 106

Carecteres de la Violencia Estructural 106

Tabla 8. 108

Identificación de Víctimas de Violencia Estructural dentro de los PAD de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR 108

Tabla 9. 112

Identificación Casos De Violencia Estructural Ante Los Cuales La Secretaria Técnica De Procesos Administrativos Y Disciplinarios De La GAD De La CSJAR Determino La Procedencia De Inicio De PAD En Contra De Los Servidores Civiles Denunciados 112

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Tabla 10. 151

Identificación Efectos Y Consecuencias De La No Identificación De Los Casos De Violencia Estructural En Los PAD Tramitados Por La Secretaria Técnica De Procesos Administrativos Y Disciplinarios De La GAD De La CSJAR 151

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura. 1 64

Casos De Procedencia Del PAD 64

Figura. 2 107

Casos Denunciados Que Pueden Ser Considerados Violencia Estructural 107

Figura. 3 158

Casos En Los Que Se Aplicaron Medidas Contra Violencia Estructural U Otro Tipo De Violencia 158

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 175

Ficha Bibliográfica 175

Anexo 2 176

Ficha Textual 176

Anexo 3 177

Ficha Resumen 177

Anexo 4 178

Fichas de Observación Estructurada 178

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

Para el funcionamiento de las empresas y demás organizaciones públicas y privadas, estas se dividen en estructuras horizontales y verticales, en donde se pueden apreciar diversas interacciones de poder, las cuales por su propia naturaleza hacen que algunos sectores se encuentren en una posición privilegiada, en donde los colaboradores se encuentran sometidos a otros colaboradores en razón de su rango y subordinación. A ello, se le suma que dentro de estos contextos sociales se generan relaciones de carácter personal, los cuales influyen en las personas que conforman la organización. En dichos contextos pueden presentarse situaciones de un tipo de violencia que muchas veces pasa inadvertida, la cual se configura como la violencia estructural, la cual produce detrimentos en los sectores que conforman la estructura organizacional, muchas veces estos sectores son conformados por personas del mismo género o hasta del mismo rango dentro de la estructura, por lo cual las manifestaciones de violencia se dan por factores económicos, culturales, políticas y económicas desiguales. Ahora bien, en la realidad social se aprecia este problema a nivel de la estructura del Poder Juridicial, ente de gobierno que requiere de personal técnico y especializado que ejerce sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil (Ley N°30057, 2014), la cual establece los lineamientos sobre los cuales los servidores civiles deben de adecuar el cumplimiento de sus funciones. No obstante, en dicha norma y en otros dispositivos legales, no se consagra la violencia estructural como un presupuesto pasible de ser sancionado, propiciando que se den espacios de impunidad para aquellos que cometan actos de violencia en contra de los integrantes de la organización del Poder Judicial. En tal sentido la importancia practica de la presente investigación radico en que se establecerá los efectos y consecuencias de la no detección y sanción de los casos de violencia estructural.

En la elaboración de la presente investigación el informe final se ha organizado en tres capítulos, en los cuales se desarrollaron las bases teóricas que explican el problema de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

investigación, el cual se efectuó en el Capítulo I, en donde se desarrollaron los conceptos doctrinarios y dogmáticos que conceptualizan la violencia estructural, así como el procedimiento administrativo disciplinario. Del mismo modo, a nivel del Capítulo II, se establecen los principales aspectos metodológicos que permitieron alcanzar los objetivos de investigación y corroborar la hipótesis que se presenta a continuación. Finalmente, en el Capítulo III, se presenta los resultados de investigación y su respectiva discusión.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

HIPÓTESIS

DADO QUE:

A. Taxativamente la violencia estructural no está regulada salvo si desarrollado en la doctrina.

B. No se puede tipificar adecuadamente y determinar sanciones penales por su aplicación.

ES PROBABLE QUE:

Al no advertir la violencia estructural como un supuesto de violencia que vulnera y/o lesiona derechos de un grupo o grupos de personas con determinadas características, las acciones que podrían realizarse de índole penal no son advertidas e incluso son toleradas, generando con esto exposiciones innecesaria y vulneración de derechos fundamentales a personas de un determinado grupo o sector.

OBJETIVOS

General

Establecer los efectos de la Violencia Estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa -sede central, 2018-2023.

Específicos

- Determinar la naturaleza jurídica de la violencia estructural.
- Determinar en qué consiste la violencia estructural.
- Determinar cuáles son las razones por las que no se sanciona la violencia estructural.
- Verificar que grupos o sectores son los más afectados por la violencia estructural.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Violencia Estructural

1.1. Violencia

La violencia según Pilco y Kohan (2025) es aquella acción de emplear fuerza verbal o física sobre un individuo con el fin de imponer poder y miedo. Por tanto, la violencia es entendida como aquel comportamiento que realiza un sujeto sobre otro con el fin de provocar daños tanto físicos como psicológicos a su víctima ya sea a través de golpes o amenazas provocando secuelas a futuro.

Por su parte, Numay, Villalobos y Reyes (2025) consideran que la violencia ha acompañado a todas las civilizaciones a lo largo de la historia de la humanidad, en donde se han visto el desarrollo de distintas batallas para mantener un cierto orden; sin embargo, el conservar estas acciones suponen un sistema totalitario en donde se evidencian relaciones de poder y dominación, marginación, opresión y fetichización. Por tanto, la violencia es considerada como un fenómeno complejo, multicausal en el que se evidencian una serie de factores individuales, sociales, económicos, culturales y ambientales, que provocan una repercusión negativa en el ser humano. Los efectos de la violencia limitan la vida de las personas, su libre disfrute de las actividades cotidianas y del establecimiento de relaciones interpersonales adecuadas sobre la base del respeto de los derechos humanos. Asimismo, la violencia es aquel acto que guarda cierta relación con la práctica de una fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto la cual ocasiona un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental.

1.1.1. Agresor. Mariscal (2024) define al agresor como aquel ser humano que utiliza la violencia sobre otras personas como una herramienta para controlar ciertas situaciones o imponer su voluntad sobre la de la víctima a través de la fuerza. Generalmente, el maltratador utiliza malos tratos como un método para la resolución de conflictos, más aún cuando las víctimas no pueden escapar del agresor es cuando se producen agresiones más crueles, repetidas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

y prolongadas con el tiempo. Dentro de las comunicaciones conflictivas en el ámbito de la pareja se encuentran el uso de las técnicas de ataque personal y daño de la imagen del otro, en donde critican sus ideas, acciones o sentimiento y los acusan de ignorancia, incompetencia o inacción, así como desviando la culpa o desvelando hecho que le incomoden; los comentarios para reducir la credibilidad, en donde se muestra un desacuerdo y desestimación de sus argumentos, acusándolo de mentir u ocultar información; las acciones para ejercer presión sobre el interlocutor a través del abuso de poder, destacando su aislamiento, insistencia para que el otro diga, haga o deje de hacer algo. Generalmente dentro de los conflictos de pareja se evidencia la manipulación con el propósito de ejercer control sobre la víctima en contra de su voluntad o de sus intereses.

1.1.2. Victima. Para León, Rojas, Campaña y Centeno (2022) mencionan que la víctima es aquella persona natural que haya sufrido alguna agresión o daño hacia su persona o patrimonio por la comisión de un delito. Asimismo, las organizaciones o instituciones también podrán ser consideradas víctimas cuando sufran un daño directo hacia sus bienes. Por lo que, se considerará que una persona natural y jurídica o un animal son víctimas cuando estas hayan sufrido la vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución por la comisión de un delito como lesiones, robo, hurto, estafa, etc. puesto que son los afectados directos.

1.2. Violencia Contra la Mujer

Barja, Flores, Campos y Bruga (2022) consideran que una de las mayores y principales víctimas de la violencia familiar son las mujeres, siendo el agresor su pareja sentimental, ya sea su cónyuge, enamorado o conviviente; sin embargo, esta violencia tiende a normalizarse equivocadamente, debido a que se empiezan a tomar estos actos violentos como conductas normales entre parejas, respaldando así que estos actos no sean denunciados, investigados y sancionados por el órgano jurisdiccional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por su parte, Hidalgo, Hermández, Barja y Chafloque (2022) mencionan que en casi todas las relaciones de pareja, el hombre es quien ejerce autoridad y poder sobre la mujer, de tal forma se coloca a esta en una condición de vulnerabilidad en la que se le hace creer que necesita de la figura masculina para poder subsistir, esto debido a distintos factores, uno de los más resaltantes se encuentra en el ámbito económico en donde los hombres son quienes proveen de dinero el hogar, de tal manera se les atribuye dominio sobre sus familias, no permitiendo que las mujeres puedan desenvolverse socialmente y orillándolas a soportar cualquier acto de violencia.

Por su parte, el artículo 5 de la ley 30364 menciona que la violencia contra las mujeres es entendida como toda acción o conducta que puede causar algún tipo de daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico e incluso hasta la muerte. Esta podrá ser evidenciada dentro del entorno familiar o fuera de esta; es decir, en la comunidad.

1.2.1. Tipos de Violencia

1.2.1.1. ***Violencia Física.*** Eras, Alberca, Pérez y Limaico (2022) señalan que la violencia física se manifiesta de forma evidente una invasión del espacio físico de la víctima por parte del agresor, en la cual se percibe un contacto directo con el cuerpo como patadas, empujones, golpes, etc., provocando lesiones o moretones; o, en su defecto, se puede constituir con el simple hecho de limitar los movimientos de la víctima, encerrarla en espacios reducidos o provocarle heridas con cualquier tipo de objeto.

León, Rojas y Centeno (2022) la violencia física consiste en un conjunto de agresiones intencionales las cuales utiliza el agresor con el fin de causar daño a la integridad física de la víctima, dentro de este tipo de violencia se incluye aquellos actos de negligencia que haya provocado daño físico a la víctima sin necesidad de ejercer actos violentos contra el cuerpo. Es menester resaltar que la acción debe ser voluntaria, donde el sujeto esté consciente y en la capacidad de distinguir que las acciones que realiza afectan de manera física a la otra persona.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Guerrero (2017) menciona que la violencia intrafamiliar hace referencia a una acción u omisión cometido por algún miembro de la familia en relación de poder que afecta el bienestar y pone en riesgo la integridad física, psicológica, libertad o el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

1.2.1.2. ***Violencia Psicológica.*** La violencia psicológica para Mariscal (2024) supone una de las modalidades más repetitivas en las que el agresor impone miedo y poder a su víctima a través de acciones como amenazas, chantajes, humillaciones e insultos los cuales provocan un daño en la psique de la víctima, evitando que esta pueda desenvolverse con normalidad en la sociedad, así como afectar su personalidad y produciéndole inestabilidad emocional generando sentimientos de depresión y ansiedad, que pueden provocar a largo plazo intentos de suicidio. Los actos violentos según Páramo, Arrigoni y Ligorria (2021) suelen producirse de forma esporádica; sin embargo, con el tiempo van aumentando hasta hacerse seguidos, para finalmente pasar de la violencia psicológica a la física, en donde el agresor empieza a afectar no sólo psicológicamente a la víctima, sino también de forma física.

Bonamigo, Torres, Lourenco y Cubas (2022) señalan que la violencia psicológica es concebida como la desvalorización, desprecio, intimidación y humillación que se le realiza a una persona de forma privada o pública, esta se efectúa con el propósito de atentar contra la autoestima de una persona.

1.2.1.3. ***Violencia Sexual.*** La violencia sexual según Sánchez, Conesa, Ramón y Novoa (2024) implica la utilización de prácticas sexuales como medio para imponer control sobre la víctima atentando su integridad personal, su desarrollo de personalidad, la libertad sexual y generando daños físicos y psicológicos. Se entiende por violencia sexual a aquellos actos sexuales realizados por el agresor a su víctima sin su consentimiento y utilizando la fuerza.

Esta violencia sexual según lo describe Sardinha, Maheu, García (2024) puede ser hallada en diferentes delitos. En primer lugar, la violación sexual, en la cual se observa una invasión del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

cuerpo de una persona la cual se realiza a través de la fuerza o amenaza para poder penetrar el órgano sexual de la víctima. La esclavitud sexual, este delito implica que un sujeto ejerza sobre las víctimas un derecho de propiedad en donde realiza acciones como comprar, vender o prestar con el fin de realizar actos sexuales. Por otro lado, Valladares (2017) la prostitución forzada, es considerada como violencia sexual debido a que se obliga a la víctima a realizar actos de naturaleza sexual a través del uso de la fuerza e intimidación para obtener ganancias económicas. Así como otros actos de violencia sexual en los cuales implique que la víctima tenga que realizar de manera forzada actos sexuales a razón de la coacción e intimidación, lo cual evita que esta pueda dar su consentimiento.

1.2.1.4. Violencia Patrimonial y Económica. Piazuelo (2024) mencionan que la violencia familiar patrimonial implica la destrucción, transformación, retención o sustracción de ciertos bienes los cuales se encontraban destinados a satisfacer necesidades básicas de la víctima. Estos actos se realizan con el fin de causar un daño en los recursos económicos o patrimoniales de la víctima infringiendo derechos fundamentales como es la dignidad humana. Asimismo, Trujillo y Araya (2023) menciona que dentro de este tipo de violencia el agresor mantiene una posición de dominio sobre aquellos recursos financieros de la víctima, provocando una dependencia económica, puesto que en muchos de los casos los agresores son quienes aportan económicamente al hogar con el fin de cubrir las necesidades básicas, por lo que la víctima actúa en sumisión a lo que disponga su pareja debido a que esta no aporta económicamente en el hogar.

Castillo (2023) menciona que la violencia económica o patrimonial es entendida como la afectación del control de bienes y acceso a los mismos, así como la hegemonía en la toma de decisiones dentro del área de finanzas o acceso a las oportunidades. Considerado como una violencia socialmente transversal donde tanto las personas con bajo o alto poder adquisitivo pueden ser víctimas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.3. Violencia Estructural

Torres y Tena (2019) mencionan que dentro de la violencia estructural no siempre hay un actor directo o personal que cometa el acto violento; este tipo de violencia se evidencia cuando algún evento que dañe a las personas pueda ser evitable, pero, debido a las condiciones en las que se encuentran no se evita y se manifiesta también cuando el poder es inequitativo y consecuentemente las oportunidades de vida también lo son. Considerada como un tipo de violencia de carácter indirecto debido a que, aunque se identifiquen los daños ocasionados en las personas no se identifica de por sí a un actor en específico como perpetrador del daño ocasionado.

También se evidencia la violencia estructural cuando se manipula a las personas o cuando los recursos son monopolizados por un grupo de personas o usados para propósitos diferentes al desarrollo de las personas. En tal sentido, se entiende que el gobierno es quien tiene y distribuye los recursos, a partir de dicha posición, mantiene a las comunidades en circunstancias particulares de pobreza, dependencia y miedo.

Dicha clase de violencia se expresa de manera clara dentro de la comunidad de estudio, el miedo a perder el apoyo que refieren las mujeres es una manifestación de los efectos de la manipulación a través de la amenaza.

Barrera (2024) menciona que la violencia estructural se encuentra relacionada con la injusticia, desigualdad y exclusión social, la cual es difícil de percibir dentro de las realidades específicas sin recurrir a abstracciones teóricas. Esta violencia se encuentra presente cuando los seres humanos se encuentran influenciados de tal manera que sus relaciones somáticas y mentales se encuentran por debajo de sus realizaciones potenciales. Las amenazas de violencia también son violencia, se señala de manera clara que dentro de la violencia estructural no se evidencia un perpetrador visible ni un solo actor que ejerza el poder, sino un conjunto de dinámicas sociales, económicas y políticas que conducen a oportunidades de vida desiguales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por su parte, Munévar y Mena (2009) señalan que la violencia estructural como concepto puede permitir explicar las interacciones de las prácticas violentas vividas por las personas dentro de los diversos ámbitos sociales. Siendo que dentro de una sociedad sexista, racista, xenófoba, excluyente y naturalizante se configuran relaciones desiguales e injustas respecto del reparto, acceda o la posibilidad de uso de toda clase de recursos, en especial de los recursos materiales, sociales y simbólicos entre la diversidad de mujeres de cada región.

Por su misma configuración estructural la violencia hacia las mujeres se manifiesta dentro de distintos escenarios como actos físicos, emocionales y sexuales nocivos para sus vidas, los cuales son practicados con frecuencia por los miembros de su propia familia. Sin embargo, se desconoce el carácter estructural de las distintas expresiones de violencia que son instauradas dentro de la vida cotidiana de las mujeres como prácticas sociales que son aceptadas y suelen tratarse como algo normal, ellas permanecen indebidamente ocultas y las mismas mujeres las despliegan en sus relaciones sin advertir sus orígenes estructurales. De aquí emerge el carácter estructural de género que también convierte a las mujeres en coautoras o coadyuvantes, por lo que son agentes culturales de violencia como consecuencia de sus propias historias de vida que han sido socializadas.

Prince (2023) expresa que la violencia puede ser personal, cultural o estructural, la cual se manifiesta cuando existen maltratos institucionales pasivos o activos. Esta violencia es entendida como una propuesta teórica sobre la violencia que permite pensar, investigar y potencialmente, también podría definirse como el conjunto de obstáculos físicos y organizativos evitables que en las relaciones estructurales impiden a las personas satisfacer sus necesidades básicas o alcanzar su verdadero potencial. Por lo que son obstáculos evitables los cuales impiden que sean cubiertas las necesidades básicas.

Murillo (2022) menciona que el término de violencia estructural es aplicable dentro de aquellas situaciones en donde se produce un daño dentro de las satisfacciones de las necesidades

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

humanas básicas como resultado de ciertos procesos de estratificación social, sin la necesidad de evidenciar una violencia directa. Considera como un poderoso determinante que muestra cómo ciertos grupos privilegiados de población se ubican dentro de una situación ventajosa y a la vez son capaces de colocar en absoluta indefensión a ciertos segmentos de la sociedad.

En tal sentido, Gutiérrez, Evangelista y Anne (2018) entienden a la violencia estructural como aquella que provoca daños dentro de la satisfacción de las necesidades básicas, resultado de los procesos de estratificación social de donde emanan las estructuras sociales. Definen a dicha violencia como un conjunto de condiciones y situaciones que dañan la dignidad humana y niegan los derechos a las personas como resultado de la estructura social, por lo que es importante reconocer que existen dificultades en reconocerla. La violencia estructural no debe de separarse de la directa e institucional debido a que estas con expresiones que pueden identificarse dentro de contextos específicos de los discursos y prácticas concretas.

1.3.1. Manifestaciones de Violencia Estructural. Rueda (2010) menciona que se evidencia distintos matices de violencia en tanto que se trata de una acción que es admitida, practicada y reciprocidad por la sociedad y el propio Estado, el cual debería de proteger y defender los derechos de las mujeres, incluidos aquellos papeles sociales que se encuentran determinados en razón del género. Lo que caracteriza a la violencia estructural contra la mujer es el origen y fundamento de los diversos tipos de violencia debido a que surgen normas y valores que predomina en la sociedad. Este tipo de violencia no se puede identificar de manera fácil, puesto que se traduce como aquellas acciones dañinas que son resultantes de la forma de pensar de la sociedad. Se hace referencia a la desigualdad de acceso de los recursos que son compartidos socialmente por el hecho de ser mujer. Siendo que las participantes viven situaciones de inequidad, debido a que no tienen un ingreso formal, no cuentan con apoyo de seguridad social y no cuentan con apoyo económico de su familia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.3.2. Mecanismos por los que se produce la Violencia Estructural. La Parra y Tortosa (2003) toman de ejemplo las desigualdades entre mujeres y hombres en donde se observan situaciones de menor salario a igual trabajo, acceso a peores trabajos por parte de las mujeres, menos opciones para construir una carrera profesional, para desarrollar su sexualidad o simplemente pasear en la noche o recibir algún reconocimiento dentro de las relaciones afectivas.

Se considera que el tipo de relación predominante no es el acto violento concreto, sino más bien el uso de distintos mecanismos para que se produzca dicho reparto, acceso o posibilidad de uso de recursos desfavorables al grupo dentro de una posición de debilidad.

Dentro de estas incluyen algunas instituciones sociales dispares y alejadas como el mercado de trabajo, espacio mediático o las unidades domésticas. Los mecanismos por los que se produce la violencia estructural pueden ser tanto muy ricos y complejos, en donde se tenga en consideración que varían cuando se habla de conflictos entre los grupos étnicos, clases sociales, países o combinaciones.

1.3.3. Limitaciones en la Violencia Estructural. Lee (2016) menciona, aunque la violencia estructural es un concepto suficientemente importante dentro de cualquier estudio de violencia debido a su alcance, importancia e implicaciones con relación a la generación de violencia, se puede indicar que es considerado como un concepto central en donde se refiere a aquellas limitaciones evitables que la sociedad impone a ciertos grupos de personas impidiéndoles alcanzar la calidad de vida que de otro modo podría haber sido posible. Dichas limitaciones generalmente pueden ser de naturaleza política, económica, religiosa, cultural o legal que suelen tener su origen dentro de instituciones con autoridad sobre sujetos en específico. En relación a su arraigo en las estructuras sociales, las personas tienden a ignorarlas como dificultades cotidianas que enfrentan dentro de su vida.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

A diferencia de las formas más visibles de violencia en donde una persona inflige daño físico a otra, la violencia estructural se produce a través de procesos impulsados económica, política o culturalmente que se combinan para impedir que las personas alcancen una calidad de vida plena.

La violencia estructural ilustra directamente un sistema de poder en el que las estructuras o instituciones sociales causan daño a las personas de una manera que resulta en desarrollo deficiente o privación. Ello es producto de decisiones humanas y no de sucesos naturales, por lo que es corregible y prevenible a través de la acción humana.

2. Procedimiento Administrativo, Procedimiento Administrativo Sancionador, Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Principio e Prevención General

2.1. Procedimiento Administrativo

Helfmann y Gómez (2021) mencionan que el procedimiento administrativo es aquel mecanismo por el que la administración genera efectos jurídicos al administrado, en donde se realizan un conjunto de actuaciones que tienen como último fin la generación de un acto administrativo. El procedimiento administrativo, es el cauce del ejercicio de la función administrativa y por tanto es el instrumento necesario para el cumplimiento de los fines del servicio del interés general que poseen todas las entidades de la Administración Pública. Pues bien, la sede del procedimiento administrativo, las entidades y las autoridades ejercen una función administrativa de forma concreta en la que se aplican criterios de ponderación del interés general y se adoptan decisiones que lo expresen.

El procedimiento administrativo no es únicamente una sucesión de formalidades, sino que también es considerada como una institución jurídica sustantiva del derecho administrativo, por lo que posee funcionalidad y finalidades propias, de esta forma un elemento central de este es la toma de decisiones administrativas de calidad. La finalidad del procedimiento administrativo es la de garantizar un escenario de relación entre la Administración Pública y los ciudadanos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

dentro del marco de una Estado democrático de Derecho y se utiliza para proteger los derechos del administrado dentro de la administración pública ya sea mediante una petición, solicitud, demanda o impugnación. También este proceso es utilizado para restringir la autoridad del gobierno y sus empleados de tomar decisiones arbitrarias las cuales pueden violar los derechos de los ciudadanos. Por tanto, es un conjunto ordenado de trámites y actuaciones realizadas formalmente según el ordenamiento jurídico previsto con el fin de dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración.

El artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 define al procedimiento administrativo como aquel conjunto de actos y diligencias que se encuentran tramitados dentro de las entidades conducentes para la emisión de actos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

2.1.1. Iniciación Del Procedimiento Administrativo. Dentro de la Ley 27444 se establece la iniciación del procedimiento administrativo.

El artículo 114 menciona las formas de iniciación del procedimiento y señala que "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado".

En cuanto al inicio de oficio el artículo 115 dispone:

115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.

Por su parte, el artículo 116 señala el derecho de poder realizar denuncias en donde se indica:

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

116.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

En cuanto al derecho de petición administrativa, el artículo 117 establece:

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

El artículo 118 menciona la solicitud en interés particular del administrado:

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

En cuanto a la solicitud en interés general de la colectividad, el artículo 119 dispone:

119.1 Las personas naturales o jurídicas pueden presentar petición o contradecir actos ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad.

119.2 Comprende esta facultad la posibilidad de comunicar y obtener respuesta sobre la existencia de problemas, trabas u obstáculos normativos o provenientes de prácticas administrativas que afecten el acceso a las entidades, la relación con administrados o el cumplimiento de los principios procedimentales, así como a presentar alguna sugerencia o iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o cualquier otra medida que suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto a los servicios públicos.

2.1.2. Sujetos del Procedimiento Administrativo. En cuanto a los sujetos del procedimiento administrativo, la Ley 27444 dispone dentro de su artículo 61:

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

En cuanto a los derechos de los administrados, el artículo 66 dispone:

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

1. La precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso.

2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.

3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.

4. Acceder a la información gratuita que deben brindar las entidades del Estado sobre sus actividades orientadas a la colectividad, incluyendo sus fines, competencias, funciones, organigramas, ubicación de dependencias, horarios de atención, procedimientos y características.

5. A ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6. Participar responsable y progresivamente en la prestación y control de los servicios públicos, asegurando su eficiencia y oportunidad.

7. Al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades.

8. Ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

9. Conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la entidad bajo cuya responsabilidad son tramitados los procedimientos de su interés.

10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible.

11. Al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades.

12. A no presentar los documentos prohibidos de solicitar las entidades, a emplear los sucedáneos documentales y a no pagar tasas diferentes a las debidas según las reglas de la presente Ley.

13. A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.

14. A exigir la responsabilidad de las entidades y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente, y,

15. Los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú o las leyes.

El artículo 67 señala los deberes generales de los administrados en el procedimiento:

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.

2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.

3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

En cuanto a los deberes de las autoridades en los procedimientos, el artículo 86 dispone:

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.

5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.

6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.

8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

9. Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia.

10. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público, sin perjuicio del uso de medios con aplicación de tecnología de la información u otros similares.

2.2. Sanción Administrativa

Boutaud (2022) menciona que las sanciones administrativas son consideradas actos administrativos los cuales consisten en imponer una sanción a consecuencia de una conducta ilícita o falta de ética por parte de un funcionario público. Estas sanciones se aplican siguiendo las garantías del debido proceso como es la imparcialidad de los órganos que resuelven los procedimientos, el contra los hechos probados y las resoluciones. Las sanciones administrativas también constituyen instrumentos institucionales los cuales se ponen en marcha para permitir encauzar la conducta de los administrados hacia los objetivos perseguidos por la administración pública. En tal sentido, las sanciones administrativas sirven como herramientas para que la administración pública lleve a cabo las finalidades que el legislador haya impuesto por lo que es necesario que el administrado sea motivado para cumplir las normas que le imperan.

En esta misma línea, Molina (2021) menciona que la sanción administrativa es entendida como aquel acto especial administrativo que reviste de mucha importancia, es considerada una sanción toda aquella retribución negativa que se haya dispuesto en el ordenamiento jurídico a consecuencia de la realización de una conducta, por lo que será una sanción administrativa todo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

gravamen o decisión desfavorable impuesta por la administración pública hacia un administrado. En cuanto los elementos de la sanción administrativa se encuentra la carga que se impone al individuo, el gravamen que debe ser a consecuencia de una conducta lesiva hacia un bien jurídico protegido en una infracción administrativa y el poder que poseen las autoridades administrativas para poder imponer dicha sanción de acuerdo a las normativas y principios vigentes que rigen la actividad sancionadora. De este modo, la sanción administrativa es considerada como un signo de autoridad represiva en la que se acciona frente a cualquier tipo de situación que perturbe la debida continuación de un proceso administrativo por lo que se reprime a los individuos que hayan infringido algún dispositivo legal.

Por su parte, Gómez (2020) menciona que la sanción administrativa es aquel castigo impuesto a un ciudadano por la administración pública a razón de la comisión de una infracción de rango administrativo. A diferencia de un delito en el que la sanción le establece el poder judicial y la que puede conllevar a la privación de la libertad, las sanciones administrativas son castigos impuestos por la administración pública y no constituyen privación de la libertad sino más bien multas que suelen aplicarse en forma de sanción económica.

2.3. Potestad Sancionadora

Morón (2005) menciona que con el surgimiento del Estado liberal luego de la Revolución Francesa se da una evolución dentro del constitucionalismo y la concepción del derecho en general, el ius puniendi del Estado cambia radicalmente, puesto que pasa a ser una herramienta de control sin límites sobre los súbditos la cual es utilizada por los estados absolutistas a ser una herramienta que busca encauzar el ejercicio de la fuerza del Estado dentro de los límites previstos en la ley; es decir, encontrarse en concordancia con el principio de legalidad. Considera que la potestad sancionadora constituye una competencia de gestión necesaria para poder cumplir el orden administrativo establecido por la norma en la cual se procure el interés público. Dentro del expediente 1003- 1998-AA/TC se menciona que la potestad sancionadora

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de la Administración se encuentra reconocida dentro del ordenamiento jurídico peruano, es necesario Resaltar que dicha potestad sancionadora es limitada por lo que debe de regirse por ciertos principios que protegen al administrado, al servidor y funcionario público por lo que debe de cumplir aquellas particularidades el derecho administrativo. La aplicación de una sanción administrativa constituirá la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, dentro del contexto de un Estado de Derecho se tiene que encontrar condicionada a su propia validez, al respeto de la Constitución y los principios constitucionales ya previstos.

2.4. Procedimiento Administrativo Sancionador

Said (2023) menciona que el procedimiento administrativo sancionador es aquel procedimiento administrativo de carácter especial debidamente regulado en la Ley N° 27444. Dicho procedimiento se fundamenta en el derecho sancionador y la potestad sancionadora que posee el Estado Peruano el cual tiene como objetivo principal garantizar que tanto los funcionarios como los servidores públicos cumplan debidamente la ley y los reglamentos, caso contrario se puede permitir la existencia de una infracción, responsabilidad del infractor y la sanción a imponerse. Este procedimiento administrativo sancionador es utilizado por la Administración Pública para poder ejercer su potestad sancionadora, donde las infracciones producidas por los propios administrados tienen su propia penalización, por lo que este procedimiento incluye una serie de actos que se encuentran basados en garantizar el derecho de los administrados. Por tanto, es un conjunto de actos indispensables regulados taxativamente y que pueden ser ejercidos por la Administración. Es considerado como una garantía a los derechos del sujeto infractor, debido a que este procedimiento se rige bajo los principios fundamentales establecidos en la Constitución, de tal forma que en ningún estado del proceso se permite la indefensión hacia el infractor. Como finalidad principal, el procedimiento administrativo sancionador busca la verificación de la comisión de conductas que estando contempladas como

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

infracciones dañan un sistema legal, por lo que generalmente este procedimiento se inicia de oficio teniendo en cuenta la titularidad del Estado para realizar acciones fiscalizadoras y sancionadoras.

La Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador menciona que es un conjunto de actos los cuales se encuentran destinados a determinar la existencia de la responsabilidad administrativa derivado de la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Este procedimiento es una garantía esencial por el que los administrados a quienes se les imputa la comisión de una infracción de hacer valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.

El procedimiento sancionador es una herramienta que garantiza el actuar ordenado y dirigente de la Administración Pública en donde se persiga un fin y se respeten las garantías mínimas del administrado infractor. Por lo que posee una doble dimensión al ser tanto un mecanismo idóneo para que la Administración cumpla sus fines y; de otro lado, constituir una vía por la que se ofrezca al administrado aquellas garantías necesarias para el respeto de sus derechos fundamentales. La especialidad del proceso administrativo sancionador se traduce en la relación con el procedimiento general en donde se evalúa la necesidad de traducir en reglas procedimentales algunas garantías constitucionales con el objetivo de proteger al administrado frente al ius puniendi del Estado.

2.4.1. Las Reglas y el Procedimiento Sancionador. Según la Ley 27444, específicamente dentro del artículo 250 se estipulan las reglas respecto del ejercicio de la potestad sancionadora y se señala:

En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas:

a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder:

– El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso.

– El cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad.

Los casos de imposición de multas administrativas por montos que excedan los límites señalados con anterioridad, serán conocidos por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, (2) para efectos de determinar si en tales supuestos se han constituido barreras burocráticas ilegales de acceso al mercado, conforme al procedimiento administrativo contemplado en el Decreto Ley N.º 25868 y el Decreto Legislativo N.º 807, y en sus normas modificatorias y complementarias.

b) Cuando el procedimiento sancionador recaiga sobre la carencia de autorización o licencia para la realización de varias conductas individuales que, atendiendo a la naturaleza de los hechos, importen la comisión de una actividad y/o proyecto que las comprendan en forma general, cuya existencia haya sido previamente comunicada a la entidad competente, la sanción no podrá ser impuesta en forma individualizada, sino aplicada en un concepto global atendiendo a los criterios previstos en el inciso 3 del artículo 248.

En cuanto a los caracteres del procedimiento sancionador, el artículo 254 menciona:

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

254.2 La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.

Respecto al procedimiento sancionador, el artículo 155 dispone:

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

2.4.2. Principios de la Potestad Sancionadora. Haro y Villacrés (2021) menciona que la incorporación de la definición de un principio dentro de una norma se da con el objetivo de garantizar que todas las administraciones públicas apliquen los principios sobre una base mínima de los derechos fundamentales de los administrados. La definición de los principios abarca características, alcances, elementos y finalidad que deben ser cumplidos por los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

funcionarios de la Administración pública. Asimismo, mencionan que los principios administrativos son considerados como normas que buscan garantizar que las administraciones públicas apliquen los principios establecidos en el ordenamiento jurídico sobre una base mínima de lo que significa cada uno, por lo que se debe de evitar una definición restrictiva. En este sentido, se entiende que los principios administrativos poseen una finalidad ilustrativa y no restrictiva debido a que se busca que sean base sobre los cuales deberá de regirse la actividad de la autoridad administrativa de forma más beneficiosa y sin afectar la esencia de los mismos.

Álvarez, Ilaquiche, Fillaor y Hernández (2022) mencionan que los principios son normas que ordenan que las actuaciones realizadas por la administración pública se encuentren dentro de las posibilidades jurídicas sin afectar algún derecho fundamental. Por lo que estos principios son imprescindibles y absolutos de tal forma la administración podrá a través de su discrecionalidad elegir entre uno y otro ya sea la naturaleza y necesidad de cada proceso, así como también determinar cuáles no pueden ser absolutos. De tal forma los principios del procedimiento administrativo nacen como criterios técnicos y prácticos de la experiencia y la lógica humana respecto a la posibilidad de ejecutar las actividades del procedimiento buscando así una adecuada administración de justicia.

2.4.2.1. Principio de Legalidad. El principio de legalidad para Aguilera (2021) es considerado uno de los principios fundamentales de derecho público el cual tiene como contenido básico el someter el poder público a la voluntad de lo preestablecido en la ley. De esta manera, se evidencia y resalta la seguridad jurídica. Asimismo, menciona que el principio de legalidad es una de las primeras cláusulas que desprenden del Estado de Derecho, la cual consiste en que la Administración Pública realice todas sus actuaciones con sujeción a la ley. El principio de legalidad implica que todos los poderes públicos se encuentren sujetos a ley por lo que todos los actos que realicen deberán ser conformes a lo estipulado en la norma, caso contrario las actuaciones que hayan realizado pueden considerarse inválidas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Vilca (2021) menciona que la primacía de la ley es un principio fundamental para el completo ejercicio del poder público del Estado en donde todos funcionarios públicos de la Administración deberán ser sometidos a la voluntad de la ley y de su jurisdicción; y, el Estado debe encontrarse sometido a la Constitución y al imperio de la ley. Por lo que, el principio de legalidad otorga seguridad jurídica a los administrados que todas las actuaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo disciplinario se encuentren bajo lo establecido por la ley y no se vulnere ningún derecho fundamental, de tal forma se asegura el buen desarrollo de todo el procedimiento hasta la determinación de una sanción, si es el caso.

El artículo 248 de la Ley 27444 menciona que la legalidad:

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2.4.2.2. Principio de Debido Procedimiento. Lepe (2022) Menciona que en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios es necesaria la exigencia del respeto y restricto de los derechos que involucran el debido procedimiento y la garantía que derivan de estos por lo que adquiere una dimensión mayor toda vez que en ellos los derechos administrados son profundamente influenciados por la administración pública. Es menester señalar que la potestad sancionadora especial o disciplinaria es una de las manifestaciones de la potestad sancionadora administrativa que tiene como objetivo fundamental prevenir y sancionar todas las conductas que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que se imponen tanto los servidores como funcionarios públicos y obstaculicen el adecuado funcionamiento de la Administración pública. Por lo que a diferencia de la potestad sancionadora general, la potestad disciplinaria ejerce sobre aquellos sujetos especialmente vinculados a la administración que se integran dentro de su organización, mientras que la general ejerce su

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

poder sancionador sobre todos los administrados que lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos dentro de la Constitución y el marco legal vigente a efectos de hacer cumplir el ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones o faltas.

2.4.2.3. Principio de Razonabilidad. Irureta (2020) señalan que la razonabilidad es un concepto central dentro del razonamiento jurídico y como tal no es considerado como un principio fundamental, es más entendido como una cláusula general o un criterio de interpretación que le permitirá corregir a la autoridad administrativa corregir aquellos errores, excesos o incoherencias que hayan surgido dentro de una resolución administrativa. Mediante la invocación de este principio se busca asociar la razonabilidad con aquello que resulta justificado que en muchos casos es aceptable o previsible.

El principio de razonabilidad se constituye como un medio de interpretación y aplicación normativa para todos los actos de la administración con el propósito de dar al accionar de los órganos estatales el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material requiere para que sea considerado como válido. Es entendido como un criterio que permite la regulación del ejercicio de los derechos lo que se refiere a aquella necesidad de lograr que la lógica y el sentido común sean tomados en cuenta al momento de aplicar las normas dentro de un caso en concreto. Por lo tanto, este principio constituye el paradigma en materia de control de discrecionalidad al momento que se emite una decisión.

Este principio de razonabilidad posee dos perspectivas. En primer lugar, este trata de explicar el derecho en su contenido válido; y, en segundo, que el principio funge como herramienta hermenéutica que determina la validez y constitucionalidad de las normas jurídica y se vale de los subprincipios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La razonabilidad se encuentra presente dentro de todas las disciplinas jurídicas y por tanto se entiende que es propia de todos los seres humanos, lo que llama a los órganos competentes a decidir y solucionar razonablemente las cuestiones jurídicas que se presenten.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El inciso 3 del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la razonabilidad implica la posibilidad que las autoridades prevean que la colisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción ya impuesta. Por lo que, las sanciones deber se aplicadas proporcionalmente a la acción que haya realizado el sujeto infractor. Sentido es necesario evaluar la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición o continuidad de las infracciones cometidas, las circunstancias en las cuales se desarrolló la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido a consecuencia de la infracción y la existencia o no de la intencionalidad en la conducta del supuesto infractor.

2.4.2.4. ***Principio de Tipicidad.*** El artículo 248 de la Ley 27444 menciona los principios de la potestad administrativa, en específica el inciso 4 señala la tipicidad la cual es entendida como:

Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Padre y Carvalho (2022) señalan que la tipicidad es aquella previsión de la acción por parte del legislador de alguna de las infracciones descritas en el ordenamiento jurídico. A diferencia del principio de legalidad, la tipicidad necesita que la acción humana que viola una norma necesita reunir todos los elementos que encuadren dentro de una de las figuras jurídicas ya pre establecidas dentro de la norma. Por lo que, será el resultado de la verificación si la conducta y lo descrito dentro de la norma coincide, a este proceso se le conoce como juicio de tipicidad, el cual es un proceso de imputación donde el intérprete tomando en cuenta el bien jurídico protegido va a establecer si determinada acción u omisión se les puede atribuir a un supuesto jurídico que merezca una sanción.

Por tanto, la tipicidad es la adecuación del acto humano ya sea voluntario o involuntario efectuado por un sujeto a la figura descrita por la ley que puede ser entendida como infracción que merezca a futuro una sanción. Por lo que, la acción de encajar o subsumir un acto dentro de una norma ya pre establecida podrá determinar si la acción realizada por un sujeto es jurídicamente imputable y por tanto merezca una sanción.

Torrado (2011) menciona que el principio de tipicidad se enmarca dentro de la necesidad de que las conductas punibles se encuentren expresamente previstas dentro de una norma previa a la ocurrencia posterior de una infracción y que se pueda prever la sanción aplicable. De esta forma, el principio de tipicidad es denominado como aquella exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y sus sanciones correspondientes que permitan predecir con un grado alto de certeza las consecuencias de las posibles acciones u omisiones de los administrados. La verificación de este principio supone tres exigencias que se encuentran fundamentadas en la seguridad jurídica, es necesario que la ley sea escrita, previa y certera de esta forma se le podrá adecuar a un hecho un supuesto jurídico sancionable.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4.2.5. ***Principio de Irretroactividad.*** Peña (2025) menciona que el principio de irretroactividad es un principio establecido constitucionalmente que prohíbe la aplicación de los efectos de las normas a aquellas situaciones o hechos suscitados antes de la entrada en vigor de la norma en discusión, especialmente si estas son de carácter restrictivo a los derechos individuales de los administrados o no favorables.

La irretroactividad es aquel fenómeno que produce que las normas no tengan efectos hacia atrás en el tiempo, de tal forma asegura que los efectos jurídicos de una norma comiencen desde el momento de su entrada en vigor con el fin de otorgar seguridad al ordenamiento jurídico. De esta forma, únicamente se podrá sancionar a un sujeto por la comisión de una infracción si en el momento de la realización de la acción la norma se encontraba vigente o prevista en ese momento, por lo que se prohíbe que la norma tenga efectos jurídicos sobre aquellas circunstancias que se hayan suscitado antes de la promulgación de una norma y que tengan carácter imputable.

Por su parte, López (2023) menciona que la irretroactividad es un principio primordial y universal el cual se refiere a prohibición de aplicar una norma a un suceso acaecido con anterioridad a su promulgación, con el fin de evitar que las leyes produzcan efectos hacia atrás en el tiempo así no se ocasiona una vulneración a los derechos de los particulares. Asimismo, este principio se encuentra encaminado en proporcionar confianza y seguridad en las leyes conocidas previamente y generar certeza de los límites del marco de actuación dentro del ordenamiento jurídico vigente de tal forma que una ley puede ser aplicada a un hecho en concreto únicamente de su entrada en vigor a sucesos posteriores.

2.4.2.6. ***Principio de Concurso de Infracciones.*** El inciso 6 del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el concurso de infracciones implica que cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará aquella sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que se pueda exigir las demás

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

responsabilidades que establezcan las demás leyes. En este sentido, Jiménez (2018) menciona que el TUO de la LPAG contempla tanto el concurso ideal como el concurso real de las infracciones. En primer lugar, el concurso ideal es aquel en el que una sola acción puede generar una pluralidad de infracciones del mismo o distinto tipo, dentro de las cuales se tomará en consideración la totalidad de las disposiciones y se aplicará aquella que resulte más grave para sancionar la infracción. Por otro lado, el concurso real es aquel que califica varios hechos realizados por una persona y por ende la comisión de varias infracciones, de las cuales no se discute su independencia, sino que se debe de dar una conexión entre estas que permita una correcta aplicación dentro de un mismo proceso punitivo.

2.4.2.7. ***Principio de Continuación de Infracciones.*** El inciso 7 del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que:

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma contínua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4.2.8. ***Principio de Causalidad.*** El inciso 8 del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la causalidad es "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable."

Corazón (2017) manifiesta que el principio de causalidad es aquel que menciona las causas que han de preceder siempre a su efecto, este se encuentra relacionado con la determinación de la persona responsable de la autoría de la infracción cometida; es decir, este principio asegura que la sanción a imponer recaiga sobre la persona que realmente cometió la infracción. Este principio, se sirve del nexo de causalidad entre el sujeto infractor y la conducta infractora donde se busca que la sanción recaiga únicamente sobre aquella persona que haya vulnerado efectivamente el ordenamiento jurídico ya sea de forma activa u omisiva. El objetivo principal de la causalidad es exigir la responsabilidad e imponer una sanción administrativa sobre aquella persona que haya realizado directamente la conducta previamente tipificada como una infracción. Por lo que es necesario que la causa debe ser idónea y tenga aptitud suficiente para provocar una lesión que se catalogará como una vulneración al ordenamiento jurídico. De esta forma, el principio de causalidad dicta que la carga de la responsabilidad debe recaer en quien incurrió con la conducta contraria a la ley, por lo que no se podrán sancionar a aquellos sujetos que no hayan realizado ninguna acción u omisión; es decir, que uno es responsable de los hechos propios y no de los ajenos.

2.4.2.9. ***Principio de Licitud.*** El inciso 9 del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la licitud es "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

Baca (2020) hace referencia al principio de presunción de licitud el cual es entendido dentro del ámbito penal como el principio de presunción de inocencia en donde se presume que el administrado ha actuado en sujeción a lo establecido dentro del ordenamiento jurídico lo cual

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

repercute con especial incidencia dentro del ámbito de la prueba en lo sancionador administrativo. El principio de presunción de licitud implica que la carga de la prueba recaiga necesariamente sobre los órganos que hayan empezado el procedimiento sancionador, por lo que queda a su cargo la demostración razonada de que el acusado ha cometido una conducta reprochada que configure una infracción administrativa.

Por lo que toda persona se presume inocente mientras no se le declare culpable a través de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional o administrativo, dentro del ámbito administrativo esta presunción ha sido reemplazada por la presunción de licitud. Dicha presunción opera a favor del administrado, en el sentido que se considera que el supuesto infractor ha actuado de acuerdo a todos sus deberes y que se mantiene esta posición hasta que se pruebe a través de evidencias lo contrario. Por lo que, es necesario que antes de aplicar una sanción se proceda a verificación de los medios probatorios aportados dentro del transcurso del procedimiento, esta verificación debe ser realizada de forma razonada y crítica en donde se pueda evidenciar el motivo de la imposición de la sanción con argumentos que reflejen la valoración probatoria.

2.4.2.10. ***Principio de Non Bis In Idem.*** El inciso 10 del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que este principio hace referencia a:

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Gómez (2017) señala que el principio de non bis in idem es aquel que implica que una persona no podrá ser condenada, procesada o sancionada dos veces por el mismo acto. Pues bien, cuando se ha ejercido correctamente el legítimo derecho a castigar al autor de un acto contrario a las normas del ordenamiento jurídico se ha agotado su derecho a procesarlo, por esto este

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

principio se encuentra estrechamente ligado a principio de cosa juzgada y el cual tiene como objetivo proporcionar a la persona infractora sancionada la garantía que cuando haya cumplido su sanción para con la sociedad , este podrá recuperar su lugar dentro de la misma y sin temor a que sea nuevamente sancionado o enjuiciado por el mismo hecho.

En tal sentido, se establece que no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos donde se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, esta prohibición se extiende a todas las sanciones administrativas.

2.5. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Flores (2022) señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario es aquel conjunto de actos procesales que tienen como finalidad la determinación de la existencia de una falta administrativa y la consecuente imposición de una sanción. Se sostiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario es una facultad que posee la administración pública para imponer sanciones a un administrado por la comisión de una conducta ilícita a través de un procedimiento administrativo con una finalidad represora. Dentro del nuevo régimen de la Ley del Servicio Civil 30057 se encuentra a este procedimiento como un conjunto de normas y recursos administrativos que buscan prevenir la comisión de faltas y proteger los derechos de los servidores públicos dentro de un proceso disciplinario.

La potestad sancionadora del Estado de acuerdo al Procedimiento Administrativo Disciplinario se destaca en la correcta aplicación de los propios principios de la potestad sancionadora, en el desdoblamiento de las fases de investigación y sanción, en la garantía del debido proceso administrativo en las distintas etapas del procedimiento disciplinario, en la correcta aplicación de las normas que limitan y restringen la potestad sancionadora y en la existencia de una vía procesal y un órgano especializado en la resolución de controversias en materia disciplinaria.

2.5.1. Fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Según la Plataforma del Estado Peruano (2024) el Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene 2 fases. En primer

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

lugar, la fase instructiva en donde se da inicio al procedimiento y comienza con la notificación de una resolución que le indica al procesado que tiene 5 días hábiles para presentar sus descargos, una vez realizado, el instructor realiza un análisis y las indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil dentro de 15 días hábiles, esta fase culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia respecto de la existencia o falta imputada al servidor civil. Finalmente, se encuentra la fase sancionadora en donde se encuentra a cargo del órgano sancionador, la cual comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación en donde se determina la imposición de una sanción o la declaración de no a lugar en donde se emite un pronunciamiento respecto de la comisión de la infracción imputada al servidor civil dentro de 10 días hábiles después de haber recibido el informe del órgano instructor.

2.5.2. Autoridades en el procedimiento administrativo disciplinarios y el secretario técnico. El artículo 93 de la Ley 30057 señala las autoridades competentes dentro del procedimiento administrativo disciplinario:

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

93.2. Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal

a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.

93.3. En los casos de progresión transversal, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al jefe inmediato, al jefe de recursos humanos o al titular de entidad en la que se cometió la falta, conforme al tipo de sanción a ser impuesta y los criterios antes detallados; sin perjuicio de que la sanción se ejecute en la entidad en la que al momento de ser impuesta el servidor civil presta sus servicios.

93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sanciona

2.5.2.1. ***Secretario Técnico.*** Según el Informe Técnico N° 004-2019-SERVIR/GPGSC menciona que en caso las autoridades del PAD en la entidad requieran de apoyo legal estas cuentan con un secretario técnico, el mismo que es el único encargado de brindarles la orientación jurídica referida al PAD. En tal sentido no corresponde a la Oficina de la Asesoría Jurídica de una entidad intervenir en el desarrollo de un PAD, incluso cuando se emita una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

opinión legal sobre algún aspecto. En tal sentido, el secretario técnico se le ha delegado dentro del procedimiento administrativo disciplinario prerrogativas ilimitadas que puede generar ciertas arbitrariedades y afectaciones a los derechos de los administrados.

2.5.3. Secretaría Técnica. El informe Técnico N° 487-2017-SERVIR/GPGSC menciona que la secretaría técnica es considerada como un órgano de apoyo para las autoridades del PAD debido a que su función es de asistencia y apoyo, la cual comprende la notificación de actos administrativos que emanen del PAD, la revisión, evaluación y análisis de documentos, descargos y medios de prueba ofrecidos por los imputados dentro de un PAD, a efectos de que con pleno conocimiento del contenido de los expedientes administrativos pueda proponer la fundamentar los informes de los órganos instructores y sancionadores en donde se debe de dirigir y realizar las acciones necesarias que permitan cumplir con dichas actividades.

Según la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC se dispone que las funciones de la secretaria técnica son:

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.

b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).

c) Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.

d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.

f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).

g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.

h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.

i) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.

j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.

k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2.5.4. Competencias de cada autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia. Según la Ley de servicio civil 30057, dentro de su artículo 93 se dispone: *93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. Cuando la comunicación de la presunta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo disciplinario debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado.

93.2 Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.

93.3 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone las sanciones que sean de aplicación.

93.4 Durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario el servidor civil procesado, según la falta cometida, puede ser separado de su función y puesto a disposición de la oficina de recursos humanos. Mientras se resuelve su situación, el servidor civil tiene derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia.

2.5.5. Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario. El artículo 94 de la Ley del servicio social 30057 señala que:

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

2.6. Pena

Brito y Alcocer (2021) afirman que, la pena posee un carácter de retribución moral y por lo tanto presupone que ha de sufrirla aquel sujeto moralmente imputable. Es por ello, que es considerada como uno de los instrumentos característicos con los que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas y su función depende de la que se asigne al Estado. La pena es impuesta dentro de la legalidad y proporcionalidad, esta es aplicada mediante la privación de la libertad en el caso de delitos graves y fórmulas alternativas de esta, como lo son multas o privación de derechos por delitos menores o faltas.

2.6.1. Fines De La Pena. En cuanto a los fines de la pena, Echeverría y Crespo (2022) consideran que toda pena es impuesta por la violación de una ley, impuesta por el órgano legislativo, esta tiene tres aspectos fundamentales: su justificación, su sentido y su fin. La pena es justificada mediante las sanciones que se imponen frente aquellos actos producidos en contra del ordenamiento jurídico de un Estado, su sentido, se basa en que la pena es considerada como acto de retribución en donde el delincuente restaure su acción al estado inicial antes de la comisión del delito; y, su fin es que la sociedad brinde fidelidad a la norma mediante su conciencia moral en donde se evite el cometimiento de actos violatorios de derechos.

2.6.2. Principio De Prevención General Penal.

2.6.2.1. Teoría-General Intimidatoria. Sánchez (2020) menciona que la formulación moderna de la teoría preventivo-general negativa pertenece a FEUERBACH, el cual fue un jurista alemán el cual sostiene que la misión del derecho penal es impedir la violación del Derecho, desde su perspectiva se conseguirá acudiendo a unos recortes coactivos de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

naturaleza psicológica, por lo que el recurso básico para alcanzar los cometidos del Derecho penal es la conminación penal coactiva, conforme a su planteamiento, el medio idóneo para evitar la comisión de los hechos delictivos es la intimidación de la sociedad mediante una amenaza penal; es decir, que la abstención de cometer delitos operaria como mero efecto reflejo de la intimidación penal.

Echeverría y Crespo (2022) por su parte mencionan que el padecimiento de la pena al tener lugar con posterioridad a la perpetración del delito es insuficiente para prevenir los delitos por lo que debería de existir una coerción antes de que se pueda consumar el delito, siendo que el padecimiento de la pena con posterioridad a la comisión del delito se considera como insuficiente para la perpetración del delito.

Carvalho, Santana y Dávalos (2022) consideran que la prevención general negativa defiende a través de la tipificación del delito en donde se busca coaccionar o intimidar a los miembros de la sociedad para que actúen acorde a los parámetros sociales, siendo que la pena sirve como un elemento motivador de conductas, mensaje que fortalece o muestra como efectivo.

2.6.2.2. Teoría Preventivo-General Positiva O Integradora. Echeverría y Crespo (2022) mencionan que el fin de la prevención general positiva se encuentra enfocada de manera general para que la sociedad mantenga la fidelidad a la norma y se genere conciencia moral que ayudará a su prevención sin generar la intimidación mediante el ordenamiento jurídico. Dicha teoría genera dos corrientes siendo, la prevención integradora y la prevención estabilizadora, la primera busca que la pena reafirme la conciencia social de validez de la norma vulnerada con el delito.

Duran (2016) considera que el concepto de prevención general positiva es un término pluri comprensivo que abarca distintos efectos de la penal hasta amplias concepciones de justificación del sistema jurídico penal. Dicha teoría postula la búsqueda de la prevención del delito por su mera retribución.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Sánchez (2020) menciona que la teoría positiva busca prevenir la comisión de injustos penales a través de la afirmación positiva del Derecho, con respecto a la conciencia moral de la norma o a una actitud de respeto hacia el Derecho. Esta se basa en la confianza de la ciudadanía hacia la inviolabilidad del Derecho y a la protección del ordenamiento jurídico frente a ataques criminales en contra del mismo. Siendo así, la función de la pena es la prevención general mediante el reconocimiento de la norma y mantiene tres cometidos; la función informativa, la cual advierte lo que el ciudadano debe hacer y lo que se encuentra prohibido; la misión de reforzar y mantener la confianza en la capacidad del ordenamiento jurídico a imponerse; y, la tarea de fortalecer en la población una actitud de respeto hacia el Derecho.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

Teniendo en cuenta el objetivo principal de la investigación el cual se ha presentado en la parte introductoria de la presente investigación, el cual ha consistido en: "Establecer los efectos de la violencia estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción, en los PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Sede Central, 2018-2023". En dicho contexto los objetivos específicos, y la hipótesis de investigación se han diseñado a fin de lograr el objetivo general, el cual a su vez ha nacido a partir de la identificación del problema de investigación, el cual se aprecia a nivel de los casos de violencia estructural, tipo de violencia que se da dentro de las relaciones organizacionales, causando detrimento en uno u otro grupo dentro de la organización. Esta situación, se verifico a nivel de la realidad fáctica, siendo el objeto de estudio de la presente investigación los casos de violencia estructural detectados a nivel los PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante los años 2018-2023. Para lo cual se realizó una revisión y análisis documental de los informes de precalificación tramitados al interior de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por la comisión de faltas por parte de servidores civiles de la referida corte, los cuales son los que determinan el inicio o no de un PAD, en contra de servidores que hayan cometido faltas de diversa índole, incluidas el incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor, el abuso de autoridad, el hostigamiento sexual, y la discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica (Ley del Servicio Civil, 2013). Ello, con la finalidad de establecer el tratamiento que se realiza en contra de los actos que constituyen violencia estructural.

En base a los aspectos descritos en forma previa, se diseñó el presente marco metodológico, el cual permitió el logro de los objetivos de investigación y la corroboración de la hipótesis formulada. Precisándose que en vista que la investigación tuvo enfoque cualitativo, la misma

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

se llevó a cabo con la técnica del análisis documental, para lo cual se analizaron un total de 18 expedientes tramitados por ante la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD, los cuales han constituido la muestra de investigación. Los principales aspectos metodológicos aplicados en la investigación se detallan a continuación a lo largo de los diez acápites que contiene el presente capitulo, en el cual se detalla el método de investigación, tipo de investigación, enfoque, métodos empleados para el análisis e interpretación de datos, técnica de investigación empleada, instrumentos aplicado, así como las unidades de estudio y la muestra, además de otros aspectos metodológicos que son obligatorios conforme al Reglamento de la Unidad de Postgrado de la UCSM.

1. Método De Investigación

En la investigación aplicada al derecho, se dispone de una amplia gama de tipos de investigación, como la investigación dogmática, socio jurídica, filosófica y la histórica. Cada una de ellas, tienen sus propios métodos de investigación, no obstante, su elección dependerá del problema de investigación que se haya detectado en la realidad factual, así pues, Fernández (2020) refiere que el diseño metodológico adoptado debe responder a las características del problema detectado. En tal sentido, en primer lugar, se debe establecer que debido a que lo que se busca es la generación de nuevo conocimiento, a partir del estudio del área de la ciencia donde se ubica el problema de investigación, se optó por realizar una investigación socio-jurídica o empírica, del tipo básica, en razón a que este tipo de investigación busca comprender los problemas de investigación estudiados, dando respuesta a las interrogantes que se formulen alrededor del mismo (Ñaupas, 2013).

Del mismo modo, nuevamente teniendo en cuenta la naturaleza del problema de investigación estudiado, el cual se sitúa a nivel del tratamiento que se le da a los casos de violencia estructural a nivel de los PAD tramitados por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD, a fin de establecer los efectos y consecuencias de este tipo de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

violencia, que resulta ser minimizada en algunos contextos, se escogió realizar la investigación con un enfoque cualitativo, sobre el cual Cauas (2015) establece que este enfoque es ideal para describir el problema de investigación en forma extendida y minuciosa. Esto debido a que se buscó describir el problema de investigación a partir de los factores que inciden en forma directa sobre él, para establecer sus causas y delimitar sus consecuencias, para formular a partir de ellas soluciones aplicables a la realidad socio-jurídica.

A partir de la delimitación del fenómeno que motivo la realización de presente investigación se determinaron las variables las cuales constituyen características del problema, y permitieron su descripción. Dichas variables se exponen a nivel del enunciado de investigación y poseen una relación de causa efecto, por lo cual una constituye la variable independiente y la otra la variable dependiente. Estas variables han sido la violencia estructural (variable independiente) y el Proceso Administrativo, Proceso Administrativo Sancionador y Proceso Administrativo Disciplinario en cuanto al principio de prevención general (variable dependiente).

Para finalizar el presente punto, se precisa que el método aplicado fue del tipo deductivo, lógico y teórico. El primero de los mencionados se aplicó para identificar la coincidencia entre el principio de prevención general en el Proceso Administrativo Disciplinario, en casos de violencia estructural. Sobre el segundo, este se aplicó a fin de desarrollar las bases teóricas que exponen los contenidos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que explican el problema de investigación. Finalmente, el ultimo método, este se empleó para describir las causas y consecuencias del problema de investigación, lo cual se logró a partir del análisis de las bases teóricas desarrolladas y los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de la investigación, los cuales se detallan en el Capítulo III.

2. Técnica De Interpretación Jurídica

Sobre las técnicas de interpretación jurídica aplicada para el desarrollo de la presente investigación se aplicaron el método gramatical o textual, sobre el cual Guastini (2015), refiere

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que con este tipo de interpretación lo que se busca es establecer el sentido literal de la norma a partir de la comprensión de su estilo de redacción. Es así que, en la presente investigación debido a sus alcances a nivel del ordenamiento jurídico, se analizaron las normas que tratan sobre la violencia estructural y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a partir de la revisión de las normas de la materia. También se vio por conveniente la aplicación del método de interpretación funcional, el cual busca desentrañarla finalidad perseguida por el juzgador en la norma. Finalmente, se aplicó el método de interpretación sistemático, el cual según Bonilla (2021), establece que la interpretación sistemática persigue establecer el contenido de la norma a partir de su relación con las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico. En tal sentido con este método se buscó establecer la coincidencia entre el TUO de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (D.S. N°004-2020-MIMP, 2020), el Código Penal, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil.

3. Variables E Indicadores

Respecto a las variables, Cauas (2015) las conceptualiza como las características o elementos de la investigación, y constituyen las unidades de estudio, las cuales principalmente cumplen la función de establecer las particularidades del problema de investigación. Siendo idóneas para ser medidas y observadas. Como se ha establecido anteriormente se cuentan con dos variables, que poseen la relación de causa efecto.

En tal sentido las variables de investigación han sido las siguientes:

- Variable Independiente: La violencia estructural.
- Variable Dependiente: El Proceso Administrativo, Proceso Administrativo Sancionador, Proceso Administrativo Disciplinario y el Principio de Prevención General.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Las variables al delimitar el campo del derecho donde se desarrolla el problema de investigación permitieron la delimitación de indicadores y sub indicadores, los cuales hicieron posible el que se desarrollen las bases teóricas de la investigación, las mismas que se han desarrollado en el Capítulo I conforme al siguiente cuadro de operacionalización de variables.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 1.

Cuadro De Operacionalización De Variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS
Independiente:	VIOLENCIA ESTRUCTURAL	Violencia	Agresor Victima	**Análisis y Observación documental**	Fichas bibliográficas Fichas resumen Ficha textual Ficha de observación estructurada
		Violencia contra la mujer	Violencia física Violencia psicológica Violencia Sexual Violencia patrimonial y económica		
		Violencia estructural	Manifestaciones de violencia estructural Mecanismos por los que se produce la violencia estructural Limitaciones en la violencia estructural		

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Dependiente	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN GENERAL	Procedimiento administrativo	Iniciación del PAS. Sujetos del PAS Potestad sancionadora Sanción administrativa	**Análisis y Observación documental**	Fichas bibliográficas Fichas resumen Ficha textual Ficha de observación estructurada
		PAS	Reglas y el PAS Principios de la potestad sancionadora		
		PAD	Fases del PAD y autoridades intervinientes Prescripción del PAD		
		La pena	Fines de la pena Principio de prevención general Teoría-general intimidatoria Teoría preventivo-general positiva o integradora		

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4. Técnicas De Investigación

Las técnicas de investigación constituyen un conjunto metódico de procedimientos estructurados de manera sistemática, cuyo propósito es la recolección, análisis y estudio de la información proveniente de diversas fuentes, con el objetivo de dar respuesta a los problemas planteados en el proceso investigativo (Pandey & Pandey, 2015). No obstante, la selección de una técnica en particular debe estar supeditada a la naturaleza y finalidad específica del estudio que se pretenda desarrollar. En ese orden de ideas, la presente investigación se enmarca dentro del ámbito de la investigación básica, adoptando un enfoque cualitativo; por ende, su objetivo central ha consistido en establecer los efectos de la violencia estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción en los PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Sede Central, 2018-2023. Dicha manifestación se evidencia, particularmente, en los expedientes tramitados por faltas de servidores civiles tramitados por la Secretaria Técnica de PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. En atención a lo expuesto, la información analizada tuvo un carácter eminentemente documental, razón por la cual la técnica metodológica empleada fue el análisis y la observación documental especializada.

Respecto al nivel de la investigación, este fue exploratorio, descriptivo y explicativo. Esto debido a que, en el desarrollo de la investigación, en primer lugar, se procedió a realizar un proceso exploratorio, a nivel de la revisión de las principales fuentes de información primarias y secundarias, a partir de la consulta en bibliotecas virtuales, biblioteca personal del autor, bases de datos de revistas indexadas y repositorios institucionales. El nivel descriptivo, se empleó en el proceso de parafraseo de las fuentes de información, mediante las cuales se establecen las principales características del problema investigado, a partir de sus variables y unidades de estudio. Por último, en cuanto al nivel explicativo, este se refleja en la exposición de resultados y discusión, en donde se explican las causas y consecuencias del problema de investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sobre el nivel de la investigación, este ha sido del tipo causal, esto de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Postgrado de la UCSM, debido a que las variables de investigación guardan una relación de causa efecto. Al ser una variable dependiente y otra independiente, una se ve afectada por la otra, por lo cual se puede medir y observar.

Sobre la técnica de investigación empleada fue el análisis y observación documental, que resulta ser la técnica que por excelencia se utiliza en las investigaciones del tipo cualitativas. Por lo tanto, el instrumento empelado fue el fichaje, el cual permitió la realización del proceso exploratorio, el cual se ejecutó mediante la indagación y revisión de fuentes primarias y secundarias de información contenidas en repositorios institucionales, bibliotecas virtuales, y bases de datos indexadas como EBSCO, Springer, VoS, Scopus, SciVal, TyF, Simago Jr, entre otras.

Respecto a los alcances de la investigación, las unidades de estudio han sido: La revisión de pronunciamientos de PAD de la Corte Superior de Justicia de los años 2018-2023; Pronunciamiento Jurisprudenciales; Doctrina; la Constitución Política del Perú 1993; Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias; T.U.O. de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (DS 004-2020-MIMP); T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; Ley N°30057 Ley del Servicio Civil.

Sobre el diseño de investigación empleado, este fue del tipo no experimental. Sousa (2007) establece que la investigación más común es la del tipo descriptivo, las cuales se aplican cuando estas son del tipo básica y se pueden hacer con una observación. En tal sentido, en esta clase de investigaciones no se requiere manipular las variables; sin embargo, si permite analizar la relación de causalidad entre variables. Finalmente, la investigación ha sido del tipo longitudinal y transversal, por cuanto se enmarca dentro de una ubicación espacial y temporal especifica, la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

cual son los pronunciamientos en los Procesos Administrativos Disciplinarios en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los años 2018 – 2023.

5. Instrumentos De La Investigación

Teniendo en cuenta que la técnica de investigación aplicada fue el análisis y observación documental, los instrumentos de investigación empleados, y que permitieron la extracción de información a partir de las fuentes primarias y secundarias de información, para su estudio posterior (Mendoza et al, 2023). En tal sentido, de la gama de instrumentos que se dispone para las investigaciones del tipo empíricas, cualitativas, el instrumento seleccionado fue el fichaje. A partir de la aplicación de la ficha textual, la cual se aplicó para extraer fragmentos de texto contenidos en fuentes primarias y secundarias de información bibliográfica, doctrina, norma y jurisprudencia. La ficha de resumen se empleó con la finalidad de sintetizar la información obtenida. La ficha bibliográfica permitió sistematizar la información sobre el autor, título del texto, año de publicación y demás datos que permitieron referenciar la fuente, esto conforme al sistema de citación escogido APA 7ma edición. Dichas fichas, fueron utilizadas para la elaboración del marco teórico que se desarrolla en el Capítulo I. Mientras que para la elaboración del capítulo de resultados se aplicó la ficha de observación estructurada diseñada especialmente para la presente investigación.

6. Criterios De Validación De Instrumentos

En cuanto a los criterios de validación de los instrumentos de investigación, en los puntos anteriores, se indicó que el instrumento de investigación aplicado en la presente investigación fue el fichaje, a través de las fichas textuales, bibliográfica, de resumen y de observación estructurada, siendo la ultima un instrumento diseñado por el investigador para el análisis de los datos obtenidos mediante su empleo (Alegre et al, 2024). En tal sentido, para la presente investigación la ficha estructurada aplicada se validó por el juicio de expertos en la materia, quienes han validado el instrumento en base a los siguientes criterios: claridad, actualidad,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

organización, suficiencia, objetividad, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.

7. Universo Y Muestra

En cuanto al universo y muestra, Heinz (2021), establece que la muestra se recoge del universo, y permite determinar las características particulares del mismo, verbigracia si se quiere analizar el tipo de ingreso, genero, edad y afiliaciones políticas de un grupo de interés particular de 800 personas, el muestreo permitirá extraer un grupo especifico, dentro del grupo más grande, para analizar las características antes señaladas. En dicho entendido, para la realización de la presente investigación el universo fueron los expedientes tramitados por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD, durante los años 2018-2023, contándose con un total de 158 procesos, de los cuales aplicando criterios de inclusión y de exclusión se seleccionaron un total de 18 casos, los cuales constituyen la muestra de investigación.

Para lo cual se tuvo como criterios de inclusión:

Tabla 2.

Criterios de inclusión

Tipo de Expediente: Los que cuenten con informe de precalificación.
Denuncia: Tipificada como actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor, el abuso de autoridad, el hostigamiento sexual, y la discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
Denunciante o quejosa: Forma parte de los grupos estructurales del Poder Judicial.

Del mismo modo como criterios de exclusión se han empleado los siguientes:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 3.

Criterios de exclusión

Tipo de Expediente: Expedientes que no cuenten con informe de precalificación.
Denuncia: No puede ser tipificada como violencia estructural.
Denunciante o quejosa: No forma parte de los grupos estructurales del Poder Judicial.

Con dichos criterios se logró extraer un total de 18 expedientes, en los cuales se denunciaron por ante la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD, sobre faltas cometidas por servidores civiles que constituyan casos de violencia estructural.

8. Sistema De Citación

En cuanto al sistema de citación empleado este a sido el APA en su séptima edición, esto teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María. El cual fue aplicado en la redacción del formato del presente borrador de investigación, citación de fuentes y referencias bibliográficas.

9. Confidencialidad

Sobre la confidencialidad Hernándes & Mancilla (2021) refiere que el respeto de la privacidad de la persona y el resguardo de la confidencialidad, en la protección de los de la información obtenida son cuestiones éticas, que deben respetarse por cuanto generan consecuencias y sanciones. En tal sentido los instrumentos de resguardo de privacidad resultan sumamente importantes, y en el caso de la presente investigación al ser los objetos de estudio expedientes tramitados en contra de servidores civiles del Poder Judicial, resulto indispensable que se guarde la reserva pertinente de los datos personales contenidos en dichos procesos, esto de conformidad a la ética del investigador y a lo establecido en la Ley N°29733 o Ley de Protección de Datos personales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

10. Conflicto De Intereses

Sobre los conflictos de interés, Pulido (2021) establece que estas situaciones se dan cuando el autor tiene relaciones económicas, académicas, científicas, personales, familiares, institucionales o empresariales, que puedan tener cierto grado de influencia o generar sesgos en la interpretación de los resultados obtenidos con la investigación o las conclusiones a las que se haya arribado. Algunos factores, pueden ser empleado de alguna empresa, tener relaciones profesionales o personales con algún ponente, consultor, líder de opinión u otra persona, familiares directos, el haber recibido ayuda para la investigación, tener acciones en una empresa, haber realizado o recibido pagos por asesoramiento, viajes, talleres entre otros. Estas circunstancias pueden influir en la publicación de la investigación, por lo cual sobre ello el autor declara bajo juramento que para la ejecución de la presente investigación se tuvo la diligencia debida, para evitar cualquier conflicto de interés que impida su publicación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como se ha establecido a nivel de la introductoria del presente borrador, dentro de las entidades del Estado y organizaciones privadas, por su forma de constitución, se generan estructuras para mejorar la eficiencia y optimización de sus actividades. Apreciándose conforme a políticas de gestión de capital humano estructuras verticales y horizontales, siendo en las primeras donde se aprecias relaciones de jerarquía y subordinación respecto a los grupos organizacionales que se encuentren por debajo de los que ostentan mayor rango. Dentro de estas estructuras es normal que se generen relaciones de carácter personal las cuales influyen cuando existen situaciones de jerarquía en las personas que las conforman. En dicho contexto pueden aparecer episodios de violencia estructural, que en muchos casos resulta imperceptible para muchos; sin embargo, estos actos generan un detrimento a uno u otro sector de la organización, los cuales pueden ser comprendidos en personas del mismo género y rango de la estructura.

La situación descrita no es ajena a las estructuras estatales existentes como el Poder Judicial, instancia de gobierno que se encarga de la administración de justicia, competencia que es delegada en la figura de sus servidores y funcionarios públicos, quienes ejercen sus funciones de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil (Ley N°30057, 2013). Cuerpo normativo, que establece el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, estableciendo la gama de infracciones y faltas que pueden ser cometidas por servidores civiles del Estado, destacando las contenidas en el artículo 85°, incisos c, h, k y m, los cuales reconocen como faltas: c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor; h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro; k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública; y m)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.

Las faltas antes mencionadas pueden ser cometidas en contextos de violencia estructural y son pasibles de ser sancionados mediante un Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual será tramitado por las secretarias técnicas encargadas de PAD de cada entidad pública. Sin embargo, no se ha podido apreciar en la realidad actual que dichos casos no se estarían atendiendo debido a que se desconocen sus efectos y consecuencias, por lo cual en la presente investigación se ha tenido como objetivo general: "Establecer los efectos de la violencia estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción en los PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Sede Central, 2018-2023". Es por ello, que en atención a dicha finalidad se desarrolló el marco metodológico contenido en el Capítulo II, en el cual se definió que la técnica de investigación empleada fue la del análisis y observación documental, la cual se aplicó sobre la muestra que estuvo constituida por un total de 18 expedientes tramitados por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante los años 2018 al 2023, sobre los cuales se aplicó el instrumento de observación ficha de observación estructurada, obteniéndose los resultados que se muestran en el presente Capitulo III.

De esta forma se precisa que en los acápites siguientes se desarrollaran los resultados obtenidos para el logro de los objetivos de investigación formulados, siendo que en el punto 1, se desarrollan los resultados del objetivo específico tercero, consistente en: "Determinar cuáles son las razones por las que no se sanciona la violencia estructural". En el punto 2, se desarrollan los resultados obtenidos para el objetivo específico: "Verificar que grupos o sectores son los más afectados por la violencia estructural"; y finalmente en el punto 3, se exponen los resultados concernientes al objetivo general de investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En forma previa al desarrollo de los resultados y su discusión, en la Tabla 4, se exponen en forma detallada los datos de identificación de la totalidad de expedientes que han sido materia de análisis y observación documental, y que se han constituido en la muestra.

Tabla 4.

Total de Expedientes Muestra

N°	Expediente	Instancia	Asunto	Tipo de documento	Fecha de informe
01	01-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Secretaria Técnica (e) de Apoyo a los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD de la CSJAR	Propone no ha lugar a apertura de PAD	Informe de precalificación	03/09/2018
02	03-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Secretaria Técnica (e) de Apoyo a los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD de la CSJAR	Propone no ha lugar a apertura de PAD	Informe de precalificación	03/09/2018
03	22-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Secretaria Técnica (e) de Apoyo a los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD de la CSJAR	Propone no ha lugar a apertura de PAD	Informe de precalificación	28/05/2018

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

04	35-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Secretaria Técnica (e) de Apoyo a los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD de la CSJAR	Propone no ha lugar a apertura de PAD	Informe de precalificación	03/09/2018
05	016-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA	No ha lugar apertura del PAD	Informe de precalificación	29/01/2019
06	040-2018	Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA	No ha lugar apertura del PAD	Informe de precalificación	19/11/2018
07	009-2019	Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA	No ha lugar apertura del PAD	Informe de precalificación	16/01/2019
08	006-2019	Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA	No ha lugar apertura del PAD	Informe de precalificación	20/02/2019
09	016-2019	Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA	No ha lugar apertura del PAD	Informe de precalificación	20/11/2019

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

10	018-2019	Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA	No ha lugar apertura del PAD	Informe de precalificación	11/12/2019
11	019-2019	Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA	Recomendación de Inicio de PAD y otro	Informe de precalificación	15/10/2019
12	000225-2023-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR	Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD	No ha lugar a tramite en cuanto a denuncia formulada	Informe precalificatorio	17/10/2023
13	989-2023-ODECMA-CSJAR/PJ	Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD	Declarar NO HA LUGAR a trámite en cuanto a la denuncia formulada por los fundamentos y motivos expuestos	Informe precalificatorio	31/07/2023
14	33-2023	Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD	Se apertura procedimiento administrativo disciplinario	Informe precalificatorio	07/08/2023

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

15	385-2023-NCPP-GAD-CSJAR-PJ	Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD	Declarar NO HA LUGAR a trámite en cuanto a la denuncia formulada	Informe precalificatorio	07/11/2023
16	029532-2023-PER-UA	Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD	Se aperture procedimiento administrativo disciplinario	Informe precalificatorio	03/11/2023
17	034902-2023-PER-UA	Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD	Declarar NO HA LUGAR a trámite en cuanto a la denuncia formulada	Informe precalificatorio	11/01/2024
18	27034-2023-ATDA-G	Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD	Declarar NO HA LUGAR a trámite en cuanto a la denuncia formulada	Informe precalificatorio	27/05/2024

En la Tabla 4, se muestran la totalidad de expedientes que conformaron la muestra de investigación, los cuales han sido tramitados por la secretaria técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante los años 2018-2023, los cuales fueron un total de 18. De los cuales un total de 4 fueron tramitados por la Secretaria Técnica (e) de Apoyo a los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

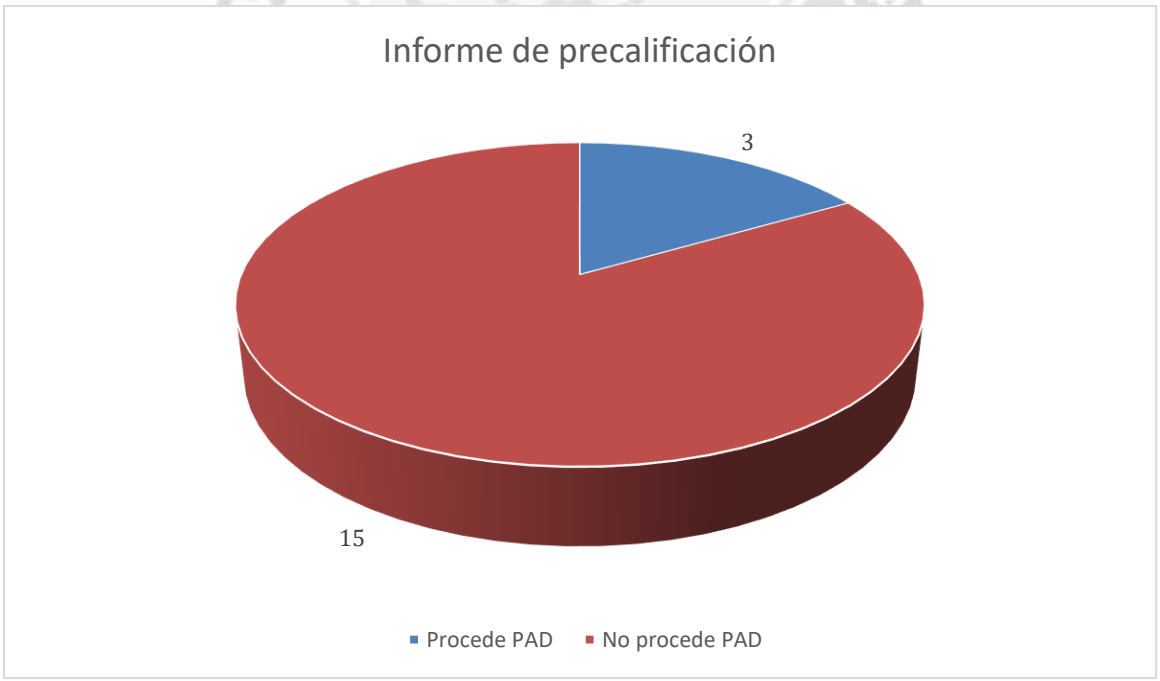
REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CSJAR, y el restante de 14, fueron seguidos por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD.

En cuanto a su asunto, en 3 expedientes el ente encargado determino la procedencia de inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del o los servidores quejados, y en 15 casos, por el contrario, se determina que no ha lugar el inicio de procedimiento alguno. Se aprecia también que en la totalidad de casos se emitieron informes de precalificación. Finalmente, sobre la fecha de los informes, se tienen que 5 se emitieron en el año 2018; 6 en el año 2019; 5 en el año 2023; y 2 en el año 2024, siendo el año 2019 el que mayor incidencia de casos presento.

Figura 1.

Casos De Procedencia Del PAD



Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Razones por las que no se sanciona la Violencia Estructural

Tabla 5.

Identificación de Denuncias que Configuran Violencia Estructural en los PAD de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR

N°	Expediente	Tipo de acto que inicia investigación preliminar en STPAD	Descripción fáctica	Falta denunciada
01	01-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Denuncia externa	Que, en el escrito de denuncia presentado por el señor (…), este básicamente refiere; Interpone queja en contra del señor (…), quien trabaja en la mesa de partes del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ya que no le entrega el ticket para entrevistarse con los jueces y los especialistas legales; y junto con el señor de seguridad **no abren la puerta de los jueces y de manera prepotente amenazan a agredir a los litigantes, nadie los controla.**	No especifica a nivel de informe.
02	03-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Denuncia externa	Que, en el escrito de denuncia presentado por el señor (…), éste básicamente refiere; que el día 05 de enero del año en curso a horas 8:40 a.m. el señor Agente de Seguridad que se encontraba asignado en la puerta	No especifica a nivel de informe.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			de seguridad del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, **abusivamente lo ha agredido físicamente en su cabeza**, ello porque la señora jueza le dijo que lo bote de la puerta del Juzgado.	
03	22-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Servidora Civil pone en conocimiento los hechos.	Que, la servidora (…) pone en conocimiento; que el día 31.03.2018 asistió a laborar al Segundo Juzgado de Familia (por turno) en compañía de sus menores hijas (una en brazos y otra a pie), al retirarse a las 15:00 horas llegando a las gradas que dan a la Oficina de Requisitorias había una cinta de seguridad avanzando es intervenida por al Coordinador de Seguridad quien le indica que debía de regresar por el camino y darse la vuelta por que estaba cerrada la pasada, debido a que la servidora tenia por que las menores no habían almorzado procedía en su camino, mas el servidor en lugar de ayudarlas a cruzar se puso **delante y gritando de manera alterada y prepotente se habría opuesto a que pasen** y comunicando la servidora que era trabajadora	No especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			también el servidor se detuvo y se dirigió a la garita. **Ante el maltrato solicita se tomen las medidas correctivas.** Presenta copia del libro de ocurrencia, se advierte de fojas 304 el registro de ingreso de la servidora a las horas 10:00 y su salida a horas 14:43.	
04	35-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Queja verbal	Que, el día 30 de noviembre del año 2017 en horas de la tarde se realizó un sorteo con el objeto de realizar el intercambio de regalos navideños (juego del ángel) en el Centro de Distribución General, área en la que labora, en el cual la denunciante no participó; no obstante ello al final del sorteo la servidora (…) le entregó un papel y habría indicado "este de toca" y "este sobró y es para ti", y le habría tocado el nombre de una compañera. La denunciante habría obtenido una foto de la relación de las participantes mujeres, de la que aparece: 1.; 2; 3; 4; 5; 6; 7 Llama; 8, de esta lista se habría percatado que le han puesto el apelativo de "Llama". Al respecto, precisa que no es la primera vez que este hecho	No especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ofensivo ocurre ya que en el mes de enero del 2017 habría interpuesto en el área administrativa una queja en contra de la servidora (…), por haberla ofendido.

Que, desde el mes de agosto que regreso de vacaciones pudo advertir que en el grupo de "wathsApp" del área donde labora, comenzaron a referir algunos términos como "Meeeeee", además conversaciones donde se utiliza ese término y se colgaban imágenes de llamitas.

Finalmente, refiere que; que el Coordinador del área tenía conocimiento de todos estos hechos y habría realizado una reunión en el que ha preguntado sobre el problema que existente, a lo que le habrían respondido que la denunciante sería la que causa los problemas; y no se habría dado una solución al problema.

Sobre los hechos descritos, la denunciante ha manifestado su malestar e incomodidad, precisando que cada hecho atenta su dignidad como persona y mujer, así como es una falta de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			respecto y un acto discriminatorio.	
05	016-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Informe	Mediante Informe N° 004-2018-CN/CSJAR/zco de fecha 02 de febrero del 2018, la Encargada de la Central de Notificaciones del Módulo Básico de Justicia de Camaná, (…), puso en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital que el señor (…) manipulaba la aplicación de control de asistencia y utilizaba los reportes de las salidas por comisión de las papeletas, para **perturbar el trabajo y tranquilidad de su persona**. Asimismo, indicó que el señor (…) imprimió en dos oportunidades los reportes de la Administradora del Módulo Básico de Justicia de Camaná, (…), solicitándole que emita un informe de queja – que no correspondía formular -, generando un ambiente hostil entre su persona y la administradora. Precisar que el servidor denunciado enterado del no diligenciamiento de los reportes impresos, empezó a imprimir el reporte de sus papeletas,	No se especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			pidiéndole explicaciones de dónde ha salido y a qué hora va a regresar, detalles y explicaciones que no le corresponde investigar. Por otro lado, señala que el día 02 de febrero del 2018 se efectúo la verificación de los sistemas que se encuentran instalados en la computadora del servidor (…), encontrándose en el Disco (D:) la carpeta de "Personal", procediéndose a borrar la misma; lo cual consta en Acta de Verificación.	
06	040-2018	Queja verbal	En Acta de Queja Verbal de fecha 05 de setiembre del 2018, el señor (…), refiere que el día 27 de agosto del presente, se apersonó a las instalaciones del Archivo Central a solicitar la búsqueda del Expediente N° 0032-2015, indicándosele que no se contaba con sistema y que debía proceder al pago por el derecho de búsqueda y desarchivamiento del expediente. Según señala retornó al día siguiente, y al no contarse nuevamente con sistema, se recepcionó su solicitud de manera manual,	No especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			pidiéndole que regrese al día siguiente. Tal como se le indicó, regresó el día miércoles, sin embargo, no lo atendieron, al no encontrarse la persona que recibió la solicitud. Volviéndose a apersonar los días 03, 04 y 05 de setiembre, sin lograr nuevamente la atención de su pedido. Por lo que, pidió una entrevista con la Coordinadora del Archivo Central, quien le precisó que el plazo para dar respuesta a su pedido era de cinco (05) días. **El denunciante, hizo presente que lo que lo motivó a presentar la queja, fue el trato recibido por personal del archivo, los mismos que al no garantizar la operatividad del sistema, ni brindar un trato cordial y una atención efectiva al usuario, no mostraron respeto al mismo**.	
07	009-2019	Resolución de queja	Mediante Resolución N° 1 (Queja N° 01512-2018-Q) de fecha 27 de noviembre del 2018, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA declinó competencia a favor del Gerente	a. Inobservar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incumplir injustificadamente las funciones

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que proceda conforme a sus atribuciones, por el cargo contenido en el acápite a) del ítem 2.1 del segundo considerando de la citada resolución.

El considerando en mención, está referido al informe emitido por el Equipo Multidisciplinario en el Expediente N° 03068-2017 sobre Violencia Familiar, el cual, según señala la parte quejosa, habría sido completamente contrario a lo sucedido durante el régimen de visitas que se inició el día 21 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2019, el cual era únicamente para la madre los día miércoles y viernes, debido a que el padre tenía impedimento de acercamiento hacia los menores por ejercer violencia contra ellas, habiéndose dispuesto que durante el tiempo de las visitas, ambos integrantes del equipo multidisciplinario debían supervisar éstas, lo cual no sucedió, ya que el señor (…) **lo que hacía era dejarlas en un ambiente encerradas con la**

establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y demás documentos de gestión del Poder Judicial, así como las señaladas en las directivas y disposiciones internas emitidas por la Entidad. Del mismo modo, incurrir en negligencia en el ejercicio de sus funciones o realizarlas deficientemente, así como disminuir deliberadamente el rendimiento de las labores o del volumen o la calidad del servicio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

madre y dedicarse a otras actividades, suponiéndose que ambas personas deben velar por el bienestar del menor y no de los adultos, lo cual tampoco sucedió, ya que en reiteradas oportunidades, las menores se quejaron de un maltrato recibido por parte de la madre a la señora (…), quien les respondía que esto sucedía ya que ellas la trataban de la misma manera. De otro lado, a pesar que el padre tiene impedimento por orden judicial, la madre lo llevó en cinco (05) oportunidades a la vista, por lo que las menores se alteraban y mostraban temor, pero tanto el psicólogo como la asistenta, decían que no estaba pasando nada porque no entraban a la visita, sólo se paseaban por el Módulo, **pero esta propiciaba el maltrato por parte de madre hacia sus hijas**, lo mismo que consta en la declaración de las menores; sin embargo, la Asistenta, decía que no estaba pasando nada porque no entraban a la visita, sólo se paseaban por el Módulo, pero esto propiciaba el maltrato por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			parte de la madre hacia sus hijas, lo mismo que consta en la declaración de las menores; sin embargo, la Asistenta les dijo que ellas también debían de saludarlo y no ser malcriadas.	
08	006-2019	Mediante decreto.	Con Decreto N° 371-2019-PRES/CSJAR de fecha 30 de enero del 2019, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remite a la Gerente de Administración Distrital la queja presentada por el abogado (…), Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para que actúe conforme a sus atribuciones. De la queja en mención se tiene que el denunciante refiere que el personal del Centro de Distribución General – CDG estaría poniendo trabas administrativas, al haber limitado la recepción de escritos a tres (03) por abogado. Asimismo, señala que la indicación se la dio el señor (…), encargado de la Ventanilla N° 12 que estaría destinada solo para abogados; sin embargo, no mencionó la directiva y/o	No especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			instrumento legal debidamente publicado o notificado. Por otro lado, indica que ante tal hecho se apersonó a la Administración del CDG para solicitar el documento que limitaba la recepción de escritos a solo tres (03) por abogado, no pudiendo ser atendido por la administradora, la misma que manifestó encontrarse ocupada. El denunciante muestra su malestar ante tal hecho, precisando que el acceso a la justicia es un derecho de todo ciudadano, no pudiendo verse perjudicado por el accionar de servidores públicos que imparten normas propias.	
09	016-2019	Informe	Mediante Informe N° 021-2019-ADM-NLPT-CSJAR/PJ de fecha 05 de julio del 2019, la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, (…), pone en conocimiento de la Coordinadora de Personal, Abog. (…), lo informado por la servidora (…), respecto a los hechos suscitados el día 13 de junio del 2019. Según señala, al devolverle a la servidora (…) unos expedientes para su corrección, ésta lejos de	a. Inobservar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incumplir injustificadamente las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			reconocer su error, tuvo una mala reacción y se acercó a su oficina alzando la voz. Del documento en mención, se tiene que la Administradora del Módulo Corporativo Laboral tomando conocimiento de lo sucedido solicitó a la servidora (…) formule los alcances que estime convenientes sobre los hechos denunciados. Al respecto, con Informe de fecha 20 de junio del 2019 la servidora (…) señala que lo informado por la servidora (…) es totalmente falso, habiendo sido ella quien fue maltratada.	demás documentos de gestión del Poder Judicial, así como las señaladas en las directivas y disposiciones internas emitidas por la Entidad. Del mismo modo, incurrir en negligencia en el ejercicio de sus funciones o realizarlas deficientemente, así como disminuir deliberadamente el rendimiento de las labores o del volumen o la calidad del servicio.
10	018-2019	Oficio	Con Oficio N° 375-2019-ODECMA-CSJAR/PJ de fecha 28 de agosto del 2019, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remite la Resolución N° 1 (Queja N° 00770-2019-Q) a través de la cual resuelve	No especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

declinar competencia a favor del Gerente de Administración Distrital, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto de la queja presentada por el señor (…) en contra de la (…).

De la queja en mención se tiene que el denunciante refiere que días antes de la evaluación psicológica la (…) le pidió que dejara acta de las calumnias sobre su personalidad y salud mental de parte de su padre y dos hermanos. Asimismo, señala que lo evaluaron una doctora y un joven practicante, sin presencia de la psicóloga, quien le indicó "así está la justicia y si no tienes plata nadie te ayuda", pidiéndole un mueble de madera y dinero que tenía que depositar en el banco y clave de una persona de confianza.

Por otro lado, indica que la doctora lo miraba con gestos de desprecio, apretaba los dientes y movía la cabeza con ira; que el tratamiento psicológico duró tres sesiones y que solo estaba un ratito y le decían que se vaya y que era todo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			El denunciante muestra su malestar ante tal hecho, precisando que en todo momento fue respetuoso con la doctora y el practicante, no entendiendo los calificativos tan extremos que le pusieron, lo que para el significa una burla y un ensañamiento hacia su persona.	
11	019-2019	FUT	Mediante Decreto N° 768-2019-PER-UAF-GAD-CSJAR/PJ de fecha 10 de setiembre del 2019, la Abog. (…), Coordinadora de Personal, remite a esta Secretaría Técnica el "Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial" de fecha 05 de setiembre del 2019 presentado por la servidora (…), a través del cual pone en conocimiento la carta notarial de fecha 03 de setiembre del 2019, dirigida a la administradora (…). Por medio de la Carta Notarial la servidora (…) solicitó a la administradora (…) el cese de actos de hostilidad y que deje de ordenar que hagan informes en su contra sin notificarle; asimismo, le pidió ya no ordene que le entreguen trabajo de otra instancia y también de crear	a. Inobservar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incumplir injustificadamente las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y demás documentos de gestión del Poder Judicial, así como las señaladas en las directivas y disposiciones internas emitidas por la Entidad. Del mismo modo,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	pruebas poco éticas con la finalidad de hacer efectiva su amenaza de quererla cambiar arbitrariamente a un Juzgado como en una oportunidad se le manifestó, mediante un trato hostil y de cualquier otro maltrato a su persona. Ahora bien, con Informe N° 024-2019-ADM-MCL-CSJAR/PJ de fecha 03 de setiembre del 2019, la Administradora (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se pronuncia respecto del escrito presentado por la servidora (…), señalando que su persona en ningún momento hostigó de modo alguno a la servidora en mención y que el actuar de esta es por demás tendencioso, malintencionado, evidenciando claramente su propósito final de faltar el respeto e injuriar. Por otro lado, con Oficio N° 215-2019-STPJ de fecha 03 de setiembre del 2019, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital que	incurrir en negligencia en el ejercicio de sus funciones o realizarlas deficientemente, así como disminuir deliberadamente el rendimiento de las labores o del volumen o la calidad del servicio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la servidora (…) le informó en forma verbal y posteriormente documental sobre hostilidades a su persona por parte de la administradora del Módulo Corporativo Laboral, (…), habiendo presentado esta una carta notarial manifestando todos los actos de hostilidad hacia su persona; por lo que, a efecto de solucionar este tipo de problemas, solicitaron se efectúe una reunión de trabajo entre las partes intervinientes, Coordinadora de Personal y Gerente de Administración Distrital, y así dar término a dicha problemática.

Estando a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa, con fecha 10 de setiembre del 2019, a horas 14:30 p.m. en presencia del Gerente de Administración Distrital, la Asesora Legal de la Gerencia de Administración Distrital, la servidora (…), y la Administradora del Módulo Laboral, (…) y como veedora la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa, (…),

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			a efecto de tratar los presuntos actos de hostilidad que refiere la servidora habría cometido la administradora del Módulo Laboral en su agravio. Sin embargo, escuchadas ambas partes, respecto a los argumentos que exponían sus posiciones y aclarando el origen del mismo, estas no se pusieron de acuerdo solicitando que la queja pase a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario, donde ampliamente se podría dilucidar la existencia o no de actos de hostilidad.	
12	000225-2023-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR	Informe	2.1 A través del Informe N° 000026-2023-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR-PJ, la Sra. Administradora del Módulo Penal de Violencia informó que en fecha 01JUN2023, recibió una llamada telefónica de un varón quien se identificó como (…), quien en tono amenazante le indicó que ella había autorizado que una señorita de nombre (…) ingrese a las instalaciones del Módulo a dar una evaluación y que haría una denuncia para anular el proceso de la convocatoria. Añade que el	No especifica

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			locutor no señaló el día ni la hora en la que la mencionada habría ingresado a las instalaciones.	
13	989-2023-ODECMA-CSJAR/PJ	Oficio	3.1 A través del oficio N° 989-2023-ODECMA-CSJAR/PJ recibido en fecha 11JUL2023, la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia de Arequipa remite a la Secretaría del PAD, copia de la Queja N° 989-2023, conforme a lo resuelto mediante RES. N° 01 de fecha 07JUL2023, por la cual se resuelve declinar competencia para que proceda conforme a sus atribuciones en relación al contenido del correo electrónico remitido de (…) acosolaboral29@hotmail.com de fecha 04JUL2023 a las 17:17 al correo odecma_arequipa@pj.gob.pe.	No especifica.
14	33-2023	FUT	a. A través del Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 13 de Julio del 2023, doña (…) especialista de causas del 6to Juzgado Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, interpuso queja en contra de la especialista de audiencia (…), señalando que:	Art. 08 (literal a) por Inobservancia del Reglamento Interno De Trabajo Del Poder Judicial: • Artículo 30°: Derechos de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	el día 12 de Julio del 2023, siendo las 17:35, se le apersonó la mencionada servidora, a fin de devolver el expediente N° 187-2017, habiéndole lánzalo el mismo e increpándome “firma, firma, aquí; ¿no querías el expediente?, firma” (cuaderno de cargos). Asimismo pone en conocimiento que no es la primera vez, sino que con anterioridad también hubo un maltrato por parte de la servidora, la misma que a lo largo viene afectando de manera personal y también el clima laboral. b. De la visualización de CD acompañado por la quejosa, en el minuto cuatro con diez segundos, se puede apreciar que la servidora (…) ingresa al ambiente asignado al personal jurisdiccional del Juzgado de Anticorrupción de Funcionarios, y de manera inadecuada, deja el expediente y el cuaderno de cargos en el escritorio de la servidora (…), siendo que ante tal acción apresurada dicho cuaderno cae al suelo. De igual manera, si	los servidores, inciso: q) Recibir un trato cortés y respetuoso por parte de sus superiores y compañeros de trabajo. • Articulo 31° Obligaciones de los servidores, inciso: a) Guardar comportamiento adecuado, basado en valores éticos y en el respeto, cortesía y buen trato para con sus superiores, compañeros y público en general, realizando las funciones inherentes al cargo que desempeña, de manera honesta e íntegra, con dedicación,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			bien puede observarse interacción entre ambas trabajadoras seguida a este hecho, no puede determinarse su contenido, ya que el CD acompañado no tiene audio.	eficiencia y productividad
15	385-2023-NCPP-GAD-CSJAR-PJ	Oficio	2.1 A través del oficio N° 385-2023-NCPP-GAD-CSJAR-PJ, la Coordinación del Módulo Penal remitió el informe de fecha 07-08-2023, elaborado por el servidor (…), mediante el cual se da cuenta de probables actos de hostilidad laboral que se estarían presentando en su contra. De acuerdo al informe se cuestionó el actuar de las especialistas (…) y (…) quienes aparentemente habrían dado "malos tratos" al momento de encargar las notificaciones y la foliación de los expedientes para elevación. 2.2. De igual manera, a través del Oficio Nro. 403-2023-NCPP-GAD-CSJAR/PJ se remitió el informe N° 01-2023 del 04-05-2023, suscrito por la servidora (…) quien señaló manifestó respecto a las especialistas de causa antes indicadas que tenían poca consideración con su persona en	No especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			relación a las notificaciones solicitando todo con el carácter de urgente. De igual manera con los expedientes pendientes de elevación.	
16	029532-2023-PER-UA	Acta de Control	3.1 Mediante el Acta de Control de Asistencia y permanencia de fecha 29 de septiembre del año en curso, la (…), Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, dejó constancia que, al llevar a cabo una verificación respecto a la vestimenta y correcto uso de fotocheck de parte de los trabajadores, "el servidor judicial (…) vestía zapatillas y jean/desobedeció el llamado y se negó a dar su código", añadiendo "se precisa que el señor (…) caminó ignorando las llamadas de la Coordinadora de Personal, faltando el respeto cuando se le requirió por su código, haciendo un gesto con la mano como que no le importaba. Se le tuvo que perseguir sin éxito pues ingresó a su oficina sin reparo alguno".	Artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, son obligaciones de los servidores: a) Guardar comportamiento adecuado, basado en valores éticos y en el respeto, cortesía y buen trato para con sus superiores (…). i) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores (…), respetar los niveles jerárquicos Estando a las obligaciones previamente establecidas y el comportamiento

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

				descrito, la conducta a la que hace referencia el anterior numeral se tipificaría conforme se indica: Art. 08.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por falta pasible de sanción disciplinaria: a) Inobservar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en cuanto a las obligaciones establecidas en los literales a) e i) de su Art. 31
17	034902-2023-PER-UA	Informe	3.1 A través del Informe N° 001095-2023-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ, la servidora (…), Psicóloga asignada a su Coordinación, manifestó que el día 02NOV2023 a las 10:00 horas aproximadamente, la (…) ingresó a su oficina de manera bastante alterada y prepotente y empezó a realizarle diferentes	No especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			reclamos que considera de índole personal, levantando su voz (…), siendo que en ambientes cercanos se encontraban las autoridades del Poder Judicial. Asimismo, que en fecha 13NOV2023, mientras el Sr. Coordinador de Seguridad se encontraba conversando con la servidora (…) en su oficina, se presentó y solicitó al primero le indique en qué momento se encontraría disponible, interviniendo la servidora denunciada una vez más de manera alterada y prepotente, a pesar a que no estaba dirigiendo a su persona, levantándole la voz una vez más en presencia del Coordinador de Seguridad.	
18	27034-2023-ATDA-G	Oficio	3.1 A través del Oficio N° 67-2023-ACA-CSJAR-PJ de fecha 16NOV2023, la Sra. Administradora de los Juzgados Contenciosos Administrativos puso en conocimiento de su Coordinación, el informe elaborado por la servidora (…) solicitando se tomen las medidas necesarias que el caso amerite. 3.2 La servidora (…) mediante el Informe N° 01-2023	No especifica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	comunicó que en fecha 14OCT2023, el trabajador (…), Perito del área Contenciosa Administrativa, se acercó aproximadamente a las 08.30 horas y de manera "prepotente y soberbia" solicitó una papeleta sin indicarle el motivo de la misma, siendo que al preguntarle la razón de su salida empezó a alterarse y levantarle la voz, faltándole el respeto como si fuera su subordinada diciendo: "no ves que estoy mal, necesito una papeleta, el día de ayer vinieron los de seguridad y salud y no hicieron nada, rápido una papeleta", todo ello en voz alta y gritándole, no siendo la manera ni modo de solicitar algo.

Teniendo en cuenta el tercer objetivo específico de investigación que consistió en: "Determinar cuáles son las razones por las que no se sanciona la violencia estructural", se procedió a aplicar el instrumento ficha de observación estructurada sobre la muestra, consistente en 18 expedientes tramitados por la Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA, obteniéndose los resultados que se muestran a lo largo de la Tabla 5, la cual contiene los datos de cada expediente, que permiten identificar los hechos que constituyen denuncias de violencia estructural y las faltas disciplinarias identificadas a nivel del área competente. Dicha tabla, se ha dividido en base a los siguientes ítems: i) número de caso; ii) número de expediente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

administrativo; iii) tipo de acto que inicia investigación preliminar en STPAD; iv) Descripción fáctica de la denuncia; y v) Falta denunciada.

Realizando la observación de los datos obtenidos, se puede apreciar que conforme al ítem: "tipo de acto que inicia investigación preliminar en STPAD", que, en 2 casos, los hechos denunciados se pusieron en conocimiento del área competente, mediante denuncia externa, en 3 casos mediante queja verbal, en 4 casos mediante oficio, en otros 4 casos mediante informe, en 2 por medio de Formulario Único de Tramites, y finalmente en 1 caso por cada uno, mediante acta de control, resolución de queja y mediante decreto.

En cuanto a los hechos denunciados, principalmente se ponen en conocimiento amenazas, agresiones, maltrato, tratos discriminatorios, perturbación del trabajo y tranquilidad, faltas de respeto e injurias y acoso laboral. Del mismo modo, respecto a la falta denunciada, en 13 casos a nivel del informe de precalificación no se especifica la falta que se habría cometido, esto pese a que en la totalidad de casos se denuncian hechos que conforme al tratamiento doctrinario pueden ser considerados como actos de violencia estructural, debido al contexto donde se suscitan y sus características propias. Finalmente, en cuanto a los casos donde si se determina la posible falta cometida, en 5 casos, la falta consistió en inobservar el reglamento interno de trabajo del Poder Judicial, incumplir injustificadamente las funciones establecidas en el ROF, el MOF y demás documentos de gestión del Poder Judicial. En ninguno de ellos, se toma como falta la comisión de hechos que configuran violencia estructural.

Con los datos obtenidos se ha logrado determinar que las razones por las que no se sanciona la violencia estructural dentro de los procesos disciplinarios tramitados en instancia de precalificación por la Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA, es que en primer lugar la norma Ley del Servicio Civil (Ley N°30057, 2013), no contempla como falta en forma específica la realización de actos de violencia estructural. Otra de las razones es que si bien en la totalidad de casos se denunciaron hechos relacionados a amenazas, agresiones,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

maltrato, tratos discriminatorios, perturbación del trabajo y tranquilidad, faltas de respeto e injurias y acoso laboral, en ninguno de estos se determinó que la falta cometida se relacionaba con violencia estructural, pese a que dichos actos constituyen violencia estructural, debido a que se da a nivel de los grupos que conforman la estructura del poder judicial, y se sustentan en relaciones desiguales de poder y oportunidades. Por otro lado, si bien en 5 casos se determina la comisión de la falta consistente en inobservar el reglamento interno, los hechos que meritaron la imposición de dicha falta, no fueron denunciados como actos de violencia estructural, la cual, si bien no se invoca en forma directa, se puede colegir ello de la lectura de los hechos. En tal sentido actualmente los casos de violencia estructural en los PAD del Poder Judicial, estarían quedando impunes debido a que no se cuenta normativamente los mecanismos para sancionar cualquier conducta que se manifieste mediante malos tratos institucionales, sean estos pasivos o activos.

Tabla 6.

Identificación Casos en los que la Conducta Denunciada Configuro Actos de Violencia Estructural

N°	**Expediente**	**Hechos denunciados**	**Configura violencia estructural conforme a la denuncia**	
			SI	NO
01	01-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Que, en el escrito de denuncia presentado por el señor (…), este básicamente refiere; Interpone queja en contra del señor (…), quien trabaja en la mesa de partes del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ya que no le entrega el ticket para entrevistarse con los jueces y los especialistas legales; y junto con el señor de seguridad **no abren la puerta de los jueces y de manera**	X	

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		prepotente amenazan a agredir a los litigantes, nadie los controla.	
02	03-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Que, en el escrito de denuncia presentado por el señor (…), éste básicamente refiere; que el día 05 de enero del año en curso a horas 8:40 a.m. el señor Agente de Seguridad que se encontraba asignado en la puerta de seguridad del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, **abusivamente lo ha agredido físicamente en su cabeza**, ello porque la señora jueza le dijo que lo bote de la puerta del Juzgado.	X
03	22-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Que, la servidora (…) pone en conocimiento; que el día 31.03.2018 asistió a laborar al Segundo Juzgado de Familia (por turno) en compañía de sus menores hijas (una en brazos y otra a pie), al retirarse a las 15:00 horas llegando a las gradas que dan a la Oficina de Requisitorias había una cinta de seguridad avanzando es intervenida por al Coordinador de Seguridad quien le indica que debía de regresar por el camino y darse la vuelta por que estaba cerrada la pasada, debido a que la servidora tenia por que las menores no habían almorzado procedía en su camino, mas el servidor en lugar de ayudarlas a cruzar se puso **delante y gritando de manera alterada y prepotente se habría opuesto a que pasen** y comunicando la servidora que era trabajadora también el servidor se detuvo y se dirigió a la garita. **Ante el maltrato solicita se tomen las medidas correctivas.**	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		Presenta copia del libro de ocurrencia, se advierte de fojas 304 el registro de ingreso de la servidora a las horas 10:00 y su salida a horas 14:43.	
04	35-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Que, el día 30 de noviembre del año 2017 en horas de la tarde se realizó un sorteo con el objeto de realizar el intercambio de regalos navideños (juego del ángel) en el Centro de Distribución General, área en la que labora, en el cual la denunciante no participó; no obstante ello al final del sorteo la servidora (…) le entregó un papel y habría indicado "este de toca" y "este sobró y es para ti", y le habría tocado el nombre de una compañera. La denunciante habría obtenido una foto de la relación de las participantes mujeres, de la que aparece: 1.; 2; 3; 4; 5; 6; 7 Llama; 8, de esta lista se habría percatado que le han puesto el apelativo de "Llama". Al respecto, precisa que no es la primera vez que este hecho ofensivo ocurre ya que en el mes de enero del 2017 habría interpuesto en el área administrativa una queja en contra de la servidora (…), por haberla ofendido. Que, desde el mes de agosto que regreso de vacaciones pudo advertir que en el grupo de "wathsApp" del área donde labora, comenzaron a referir algunos términos como "Meeeeee", además conversaciones donde se utiliza ese término y se colgaban imágenes de llamitas. Finalmente, refiere que; que el Coordinador del área tenía conocimiento de todos estos hechos y habría realizado una reunión en el que ha	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		preguntado sobre el problema que existente, a lo que le habrían respondido que la denunciante sería la que causa los problemas; y no se habría dado una solución al problema. Sobre los hechos descritos, la denunciante ha manifestado su malestar e incomodidad, precisando que cada hecho atenta su dignidad como persona y mujer, así como es una falta de respeto y un acto discriminatorio.	
05	016-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Mediante Informe N° 004-2018-CN/CSJAR/zco de fecha 02 de febrero del 2018, la Encargada de la Central de Notificaciones del Módulo Básico de Justicia de Camaná, (…), puso en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital que el señor (…) manipulaba la aplicación de control de asistencia y utilizaba los reportes de las salidas por comisión de las papeletas, para **perturbar el trabajo y tranquilidad de su persona**. Asimismo, indicó que el señor (…) imprimió en dos oportunidades los reportes de la Administradora del Módulo Básico de Justicia de Camaná, (…), solicitándole que emita un informe de queja – que no correspondía formular -, generando un ambiente hostil entre su persona y la administradora. Precisar que el servidor denunciado enterado del no diligenciamiento de los reportes impresos, empezó a imprimir el reporte de sus papeletas, pidiéndole explicaciones de dónde ha salido y a qué hora va a regresar, detalles y explicaciones que no le corresponde investigar.	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		Por otro lado, señala que el día 02 de febrero del 2018 se efectúo la verificación de los sistemas que se encuentran instalados en el computadora del servidor (…), encontrándose en el Disco (D:) la carpeta de "Personal", procediéndose a borrar la misma; lo cual consta en Acta de Verificación.	
06	040-2018	En Acta de Queja Verbal de fecha 05 de setiembre del 2018, el señor (…), refiere que el día 27 de agosto del presente, se apersonó a las instalaciones del Archivo Central a solicitar la búsqueda del Expediente N° 0032-2015, indicándosele que no se contaba con sistema y que debía proceder al pago por el derecho de búsqueda y desarchivamiento del expediente. Según señala retornó al día siguiente, y al no contarse nuevamente con sistema, se recepcionó su solicitud de manera manual, pidiéndole que regrese al día siguiente. Tal como se le indicó, regresó el día miércoles, sin embargo, no lo atendieron, al no encontrarse la persona que recibió la solicitud. Volviéndose a apersonar los días 03, 04 y 05 de setiembre, sin lograr nuevamente la atención de su pedido. Por lo que, pidió una entrevista con la Coordinadora del Archivo Central, quien le precisó que el plazo para dar respuesta a su pedido era de cinco (05) días. **El denunciante, hizo presente que lo que lo motivó a presentar la queja, fue el trato recibido por personal del archivo, los mismos que al no garantizar la operatividad del sistema, ni brindar un trato cordial y una**	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		atención efectiva al usuario, no mostraron respeto al mismo.	
07	009-2019	Mediante Resolución N° 1 (Queja N° 01512-2018-Q) de fecha 27 de noviembre del 2018, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA declinó competencia a favor del Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que proceda conforme a sus atribuciones, por el cargo contenido en el acápite a) del ítem 2.1 del segundo considerando de la citada resolución. El considerando en mención, está referido al informe emitido por el Equipo Multidisciplinario en el Expediente N° 03068-2017 sobre Violencia Familiar, el cual, según señala la parte quejosa, habría sido completamente contrario a lo sucedido durante el régimen de visitas que se inició el día 21 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2019, el cual era únicamente para la madre los día miércoles y viernes, debido a que el padre tenía impedimento de acercamiento hacia los menores por ejercer violencia contra ellas, habiéndose dispuesto que durante el tiempo de las visitas, ambos integrantes del equipo multidisciplinario debían supervisar éstas, lo cual no sucedió, ya que el señor (…) **lo que hacía era dejarlas en un ambiente encerradas con la madre y dedicarse a otras actividades, suponiéndose que ambas personas deben velar por el bienestar del menor y no de los adultos, lo cual tampoco sucedió, ya que en**	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		reiteradas oportunidades, las menores se quejaron de un maltrato recibido por parte de la madre a la señora (…), quien les respondía que esto sucedía ya que ellas la trataban de la misma manera. De otro lado, a pesar que el padre tiene impedimento por orden judicial, la madre lo llevó en cinco (05) oportunidades a la vista, por lo que las menores se alteraban y mostraban temor, pero tanto el psicólogo como la asistenta, decían que no estaba pasando nada porque no entraban a la visita, sólo se paseaban por el Módulo, **pero esta propiciaba el maltrato por parte de madre hacia sus hijas**, lo mismo que consta en la declaración de las menores; sin embargo, la Asistenta, decía que no estaba pasando nada porque no entraban a la visita, sólo se paseaban por el Módulo, pero esto propiciaba el maltrato por parte de la madre hacia sus hijas, lo mismo que consta en la declaración de las menores; sin embargo, la Asistenta les dijo que ellas también debían de saludarlo y no ser malcriadas.	
08	006-2019	Con Decreto N° 371-2019-PRES/CSJAR de fecha 30 de enero del 2019, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remite a la Gerente de Administración Distrital la queja presentada por el abogado (…), Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para que actúe conforme a sus atribuciones. De la queja en mención se tiene que el denunciante refiere que el personal del Centro de Distribución General – CDG estaría	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		poniendo trabas administrativas, al haber limitado la recepción de escritos a tres (03) por abogado. Asimismo, señala que la indicación se la dio el señor (…), encargado de la Ventanilla N° 12 que estaría destinada solo para abogados; sin embargo, no mencionó la directiva y/o instrumento legal debidamente publicado o notificado. Por otro lado, indica que ante tal hecho se apersonó a la Administración del CDG para solicitar el documento que limitaba la recepción de escritos a solo tres (03) por abogado, no pudiendo ser atendido por la administradora, la misma que manifestó encontrarse ocupada. El denunciante muestra su malestar ante tal hecho, precisando que el acceso a la justicia es un derecho de todo ciudadano, no pudiendo verse perjudicado por el accionar de servidores públicos que imparten normas propias.	
09	016-2019	Mediante Informe N° 021-2019-ADM-NLPT-CSJAR/PJ de fecha 05 de julio del 2019, la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, (…), pone en conocimiento de la Coordinadora de Personal, Abog. (…), lo informado por la servidora (…) respecto a los hechos suscitados el día 13 de junio del 2019. Según señala, al devolverle a la servidora (…) unos expedientes para su corrección, ésta lejos de reconocer su error, tuvo una mala reacción y se acercó a su oficina alzando la voz. Del documento en mención, se tiene que la Administradora del Módulo Corporativo Laboral tomando conocimiento de lo sucedido	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		solicitó a la servidora (…) formule los alcances que estime convenientes sobre los hechos denunciados. Al respecto, con Informe de fecha 20 de junio del 2019 la servidora (…) señala que lo informado por la servidora (…) es totalmente falso, habiendo sido ella quien fue maltratada.	
10	018-2019	Con Oficio N° 375-2019-ODECMA-CSJAR/PJ de fecha 28 de agosto del 2019, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remite la Resolución N° 1 (Queja N° 00770-2019-Q) a través de la cual resuelve declinar competencia a favor del Gerente de Administración Distrital, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto de la queja presentada por el señor (…) en contra de la (…). De la queja en mención se tiene que el denunciante refiere que días antes de la evaluación psicológica la (…) le pidió que dejara acta de las calumnias sobre su personalidad y salud mental de parte de su padre y dos hermanos. Asimismo, señala que lo evaluaron una doctora y un joven practicante, sin presencia de la psicóloga, quien le indicó "así está la justicia y si no tienes plata nadie te ayuda", pidiéndole un mueble de madera y dinero que tenía que depositar en el banco y clave de una persona de confianza. Por otro lado, indica que la doctora lo miraba con gestos de desprecio, apretaba los dientes y movía la cabeza con ira; que el tratamiento	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		psicológico duró tres sesiones y que solo estaba un ratito y le decían que se vaya y que era todo. El denunciante muestra su malestar ante tal hecho, precisando que en todo momento fue respetuoso con la doctora y el practicante, no entendiendo los calificativos tan extremos que le pusieron, lo que para el significa una burla y un ensañamiento hacia su persona.	
11	019-2019	Mediante Decreto N° 768-2019-PER-UAF-GAD-CSJAR/PJ de fecha 10 de setiembre del 2019, la Abog. (…), Coordinadora de Personal, remite a esta Secretaría Técnica el "Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial" de fecha 05 de setiembre del 2019 presentado por la servidora (…), a través del cual pone en conocimiento la carta notarial de fecha 03 de setiembre del 2019, dirigida a la administradora (…). Por medio de la Carta Notarial la servidora (…) solicitó a la administradora (…) el cese de actos de hostilidad y que deje de ordenar que hagan informes en su contra sin notificarle; asimismo, le pidió ya no ordene que le entreguen trabajo de otra instancia y también de crear pruebas poco éticas con la finalidad de hacer efectiva su amenaza de quererla cambiar arbitrariamente a un Juzgado como en una oportunidad se le manifestó, mediante un trato hostil y de cualquier otro maltrato a su persona. Ahora bien, con Informe N° 024-2019-ADM-MCL-CSJAR/PJ de fecha 03 de setiembre del 2019, la Administradora (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Corte	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Superior de Justicia de Arequipa se pronuncia respecto del escrito presentado por la servidora (…), señalando que su persona en ningún momento hostigó de modo alguno a la servidora en mención y que el actuar de esta es por demás tendencioso, malintencionado, evidenciando claramente su propósito final de faltar el respeto e injuriar.

Por otro lado, con Oficio N° 215-2019-STPJ de fecha 03 de setiembre del 2019, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital que la servidora (…) le informó en forma verbal y posteriormente documental sobre hostilidades a su persona por parte de la administradora del Módulo Corporativo Laboral, (…), habiendo presentado esta una carta notarial manifestando todos los actos de hostilidad hacia su persona; por lo que, a efecto de solucionar este tipo de problemas, solicitaron se efectúe una reunión de trabajo entre las partes intervinientes, Coordinadora de Personal y Gerente de Administración Distrital, y así dar término a dicha problemática.

Estando a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa, con fecha 10 de setiembre del 2019, a horas 14:30 p.m. en presencia del Gerente de Administración Distrital, la Asesora Legal de la Gerencia de Administración Distrital, la servidora (…), y la Administradora del Módulo Laboral, (…) y como veedora la Secretaria

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Arequipa, (…), a efecto de tratar los presuntos actos de hostilidad que refiere la servidora habría cometido la administradora del Módulo Laboral en su agravio. Sin embargo, escuchadas ambas partes, respecto a los argumentos que exponían sus posiciones y aclarando el origen del mismo, estas no se pusieron de acuerdo solicitando que la queja pase a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario, donde ampliamente se podría dilucidar la existencia o no de actos de hostilidad.	
12	000225-2023-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR	2.1 A través del Informe N° 000026-2023-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR-PJ, la Sra. Administradora del Módulo Penal de Violencia informó que en fecha 01JUN2023, recibió una llamada telefónica de un varón quien se identificó como (…), quien en tono amenazante le indicó que ella había autorizado que una señorita de nombre (…) ingrese a las instalaciones del Módulo a dar una evaluación y que haría una denuncia para anular el proceso de la convocatoria. Añade que el locutor no señaló el día ni la hora en la que la mencionada habría ingresado a las instalaciones.	X
13	989-2023-ODECMA-CSJAR/PJ	3.1 A través del oficio N° 989-2023-ODECMA-CSJAR/PJ recibido en fecha 11JUL2023, la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia de Arequipa remite a la Secretaría del PAD, copia de la Queja N° 989-2023, conforme a lo resuelto mediante RES. N° 01 de fecha 07JUL2023, por la cual se resuelve declinar competencia para	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		que proceda conforme a sus atribuciones en relación al contenido del correo electrónico remitido de (…) acosolaboral29@hotmail.com de fecha 04JUL2023 a las 17:17 al correo odecma_arequipa@pj.gob.pe.	
14	33-2023	a. A través del Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 13 de Julio del 2023, doña (…)especialista de causas del 6to Juzgado Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, interpuso queja en contra de la especialista de audiencia (…)señalando que: el día 12 de Julio del 2023, siendo las 17:35, se le apersonó la mencionada servidora, a fin de devolver el expediente N° 187-2017, habiéndole lánzalo el mismo e increpándome "firma, firma, aquí; ¿no querías el expediente?, firma" (cuaderno de cargos). Asimismo pone en conocimiento que no es la primera vez, sino que con anterioridad también hubo un maltrato por parte de la servidora, la misma que a lo largo viene afectando de manera personal y también el clima laboral. b. De la visualización de CD acompañado por la quejosa, en el minuto cuatro con diez segundos, se puede apreciar que la servidora (…) ingresa al ambiente asignado al personal jurisdiccional del Juzgado de Anticorrupción de Funcionarios, y de manera inadecuada, deja el expediente y el cuaderno de cargos en el escritorio de la servidora (…)siendo que ante tal acción apresurada dicho cuaderno cae al suelo. De igual manera, si bien puede observarse interacción entre ambas trabajadoras seguida a	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		este hecho, no puede determinarse su contenido, ya que el CD acompañado no tiene audio.	
15	385-2023-NCPP-GAD-CSJAR-PJ	2.1 A través del oficio N° 385-2023-NCPP-GAD-CSJAR-PJ, la Coordinación del Módulo Penal remitió el informe de fecha 07-08-2023, elaborado por el servidor (…), mediante el cual se da cuenta de probables actos de hostilidad laboral que se estarían presentando en su contra. De acuerdo al informe se cuestionó el actuar de las especialistas (…) y (…) quienes aparentemente habrían dado "malos tratos" al momento de encargar las notificaciones y la foliación de los expedientes para elevación. 2.2. De igual manera, a través del Oficio Nro. 403-2023-NCPP-GAD-CSJAR/PJ se remitió el informe N° 01-2023 del 04-05-2023, suscrito por la servidora (…) quien señaló manifestó respecto a las especialistas de causa antes indicadas que tenían poca consideración con su persona en relación a las notificaciones solicitando todo con el carácter de urgente. De igual manera con los expedientes pendientes de elevación.	X
16	029532-2023-PER-UA	3.1 Mediante el Acta de Control de Asistencia y permanencia de fecha 29 de septiembre del año en curso, la (…), Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, dejó constancia que, al llevar a cabo una verificación respecto a la vestimenta y correcto uso de fotocheck de parte de los trabajadores, "el servidor judicial (…) vestía zapatillas y jean/desobedeció el llamado y se negó a dar su código", añadiendo "se precisa que el señor (…) caminó ignorando	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		las llamadas de la Coordinadora de Personal, faltando el respeto cuando se le requirió por su código, haciendo un gesto con la mano como que no le importaba. Se le tuvo que perseguir sin éxito pues ingresó a su oficina sin reparo alguno".	
17	034902-2023-PER-UA	3.1 A través del Informe N° 001095-2023-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ, la servidora (…), Psicóloga asignada a su Coordinación, manifestó que el día 02NOV2023 a las 10:00 horas aproximadamente, la (…) ingresó a su oficina de manera bastante alterada y prepotente y empezó a realizarle diferentes reclamos que considera de índole personal, levantando su voz (…), siendo que en ambientes cercanos se encontraban las autoridades del Poder Judicial. Asimismo, que en fecha 13NOV2023, mientras el Sr. Coordinador de Seguridad se encontraba conversando con la servidora (…) en su oficina, se presentó y solicitó al primero le indique en qué momento se encontraría disponible, interviniendo la servidora denunciada una vez más de manera alterada y prepotente, a pesar a que no estaba dirigiendo a su persona, levantándole la voz una vez más en presencia del Coordinador de Seguridad.	X
18	27034-2023-ATDA-G	3.1 A través del Oficio N° 67-2023-ACA-CSJAR-PJ de fecha 16NOV2023, la Sra. Administradora de los Juzgados Contenciosos Administrativos puso en conocimiento de su Coordinación, el informe elaborado por la servidora (…) solicitando se tomen las medidas necesarias que el caso amerite.	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

> 3.2 La servidora (…) mediante el Informe N° 01-2023 comunicó que en fecha 14OCT2023, el trabajador (…), Perito del área Contenciosa Administrativa, se acercó aproximadamente a las 08.30 horas y de manera "prepotente y soberbia" solicitó una papeleta sin indicarle el motivo de la misma, siendo que al preguntarle la razón de su salida empezó a alterarse y levantarle la voz, faltándole el respeto como si fuera su subordinada diciendo: "no ves que estoy mal, necesito una papeleta, el día de ayer vinieron los de seguridad y salud y no hicieron nada, rápido una papeleta", todo ello en voz alta y gritándole, no siendo la manera ni modo de solicitar algo.

Prosiguiendo con el desarrollo de los resultados obtenidos en atención al tercer objetivo específico, esto mediante la aplicación del instrumento ficha de observación estructurada, se obtuvieron los datos que se muestran en la Tabla 5, la misma que se ha organizado en base a los siguientes ítems: i) número de caso; ii) número de expediente; iii) hechos denunciados, y iv) determinación de la configuración de violencia estructural conforme a los hechos materia de denuncia. Precisándose que para la determinación de la configuración de violencia estructural nos remitimos a información doctrinaria desarrollada a nivel del capítulo I, en donde se desarrolló el objetivo específico de determinar la naturaleza jurídica de la violencia estructural y determinar en qué consiste este tipo de violencia. Con ello, se postulan los siguientes caracteres que reúne la violencia estructural.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 7.

Caracteres de la Violencia Estructural

	Violencia Estructural
Definición	La violencia estructural se relaciona con la injusticia, la desigualdad y la exclusión social (Barrera, 2024). Permite explicar las interacciones de las practicas violentas a las cuales se somete a una persona dentro de los diferentes ámbitos sociales (Munévar & Mena, 2009).
Formas de manifestación	a) La violencia estructural se manifiesta a través de malos tratos institucionales pasivos o activos (Prince, 2023). b) Se aplica a situaciones de daño dentro de las satisfacciones de las necesidades básicas del individuo, debido a la estratificación social. Dentro de la población existen grupos privilegiados, que se encuentran en una situación de ventaja, dejando en indefensión a otros segmentos de la sociedad (Murillo, 2022 y Gutiérrez et al, 2018). c) Se manifiestan en situaciones de desigualdad, debido a la forma de pensar de la sociedad (Rueda, 2010 y Parra & Tortosa, 2003). d) Situaciones donde se impide alcanzar una calidad de vida a ciertos grupos de la sociedad (lee, 2016), estas limitaciones pueden ser políticas, religiosas, económicas, culturales o legales.

De esta manera conforme a los hechos que se denuncian, en los cuales han consistido en amenazas, agresiones, maltrato, tratos discriminatorios, perturbación del trabajo y tranquilidad, faltas de respeto e injurias y acoso laboral, con una mayor incidencia de casos de malos tratos dentro de las unidades orgánicas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, suscitados entre usuarios, servidores civiles y personal auxiliar técnico, estos se configurarían o serian indicios de violencia estructural en un total de 17 casos, mientras que en un único caso, si bien se trata de una situación de violencia propiciada por el personal del equipo multidisciplinario encargado de casos de violencia familiar, este no pasa de ser una acto de incumplimiento de funciones, conforme a los hechos narrados a nivel de denuncia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 2.

Casos Denunciados que pueden ser considerados Violencia Estructural



De esta forma se ha logrado identificar que las razones por las que no se sancionan los casos de violencia sistemática, es que a nivel practico la secretaria técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA, no cuenta con la experticia técnica para poder establecer la existencia de casos de violencia estructural, esto debido a que normativamente no se cuenta con una definición clara sobre lo que constituye violencia estructural. Del mismo modo la Ley del Servicio Civil (Ley N°30057, 2013) o el Reglamento Interno del Poder Judicial, tampoco contemplan los supuestos de violencia estructural como faltas susceptibles de ser sancionadas mediante un Procedimiento Administrativo Disciplinario. En tal sentido, ante esta imposibilidad de detectar casos de violencia estructural, por falta de capacidad técnica, desconocimiento de la institución o el vacío normativo existente, se abre la posibilidad objetiva de que se vulneren los derechos de los grupos de personas que dentro de una estructura como la del Poder Judicial, puedan ser víctimas de este tipo de violencia, la cual en muchos casos pasa inadvertida por la ausencia de su desarrollo legislativo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. Verificación de los Grupos o Sectores que son más afectados por la Violencia Estructural

Tabla 8.

Identificación de Víctimas de Violencia Estructural dentro de los PAD de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR

N°	Expediente	Victima	Denunciado
01	01-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Usurario	Servidor Judicial No identificado de mesa de partes del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.
02	03-2018- STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Usuario	Agente de Seguridad
03	22-2018- STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Servidora Judicial	Coordinador de Seguridad
04	35-2018- STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Servidora Judicial	Servidora Judicial
05	016-2018- STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Encargada de Central de Notificaciones	Servidor Judicial
06	040-2018	Usuario	Servidores del Archivo Central
07	009-2019	Equipo Multidisciplinario sobre Violencia Familiar	Asistente Administrativo I del Equipo Multidisciplinario del MBJ de Mariano Melgar
08	006-2019	Usuario Procurador Público Municipal de la	Servidor encargado de ventanilla N°12

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		MD de Mariano Melgar	
09	016-2019	Secretaría de Sala adscrita a la Tercera Sala Laboral	Servidora Técnico Judicial de la Gerencia de Administración Distrital del MCL de la CSJAR
10	018-2019	Usuario	Psicóloga en el Modulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJAR
11	019-2019	Administradora (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	Técnico Judicial de la Gerencia de Administración Distrital - Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
12	000225-2023-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR	Administradora del Módulo Penal de Violencia	Servidor Judicial
13	989-2023-ODECMA-CSJAR/PJ	Secretaria Judicial en el Juzgado Civil de La Joya	Asistente Judicial asignado a la Coordinación de Personal y Analista II asignado a la Coordinación de Personal

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

14	33-2023	Especialista de causas del 6to Juzgado Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios	Especialista Judicial de Audiencias del Sexto Juzgado De Investigación Preparatoria Especializado En Delitos De Corrupción
15	385-2023-NCPP-GAD-CSJAR-PJ	Servidor Judicial	Especialistas legales
16	029532-2023-PER-UA	Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia	Servidor judicial
17	034902-2023-PER-UA	Servidora Psicóloga asignada a su Coordinación	Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo y Analista II, contratada bajo el régimen laboral regulado conforme al TUO del D. Leg. N° 728.
18	27034-2023-ATDA-G	Administradora de los Juzgados Contenciosos Administrativos	Perito Judicial

Continuando con el desarrollo de los objetivos específicos de investigación en la Tabla 7, se muestran los resultados obtenidos con la finalidad de conseguir el objetivo específico consistente en: “verificar los grupos o sectores que son más afectados por violencia estructural”, esto dentro de los grupos que conforman la estructura orgánica del poder judicial, específicamente en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. De manera que, nuevamente aplicándose la ficha de observación estructurada, se lograron obtener los resultados que se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

exponen en la referida tabla, la misma que se ha organizado en base a los siguientes ítems: i) número de caso; ii) número de expediente administrativo; iii) identificación de la víctima; iv) identificación del denunciado.

Con ello, se ha podido observar que en cuanto a las víctimas se aprecia que, en 5 casos, estos fueron usuarios del poder judicial, partes, abogados litigantes o procuradores públicos, en el restante de casos (13), estos fueron servidores judiciales, encargados de notificaciones, miembros pertenecientes a los equipos multidisciplinarios sobre violencia familiar, secretarias de sala, administradoras de modulo, secretarios judiciales, especialistas de causas, coordinadoras de personal y auxiliares. En el caso de los sujetos denunciados, en la totalidad de casos estos fueron servidores judiciales asignados a distintas áreas, como servidor agente de seguridad, coordinador de seguridad, asistente administrativo I, encargado de mesa de partes, técnico judicial, psicólogo de modulo judicial integrado en violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, técnico judicial de gerencia de administración distrital, asistente judicial, especialista de audiencias, especialista legal, analista de seguridad y salud en el trabajo, y hasta peritos judiciales.

De esta forma se ha verificado que los grupos o sectores que son más afectados por violencia estructural dentro de la estructura organizacional del poder judicial son los usuarios, servidores judiciales y personal auxiliar, quienes se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley del Servicio Civil (Ley N°30057, 2013). De este grupo de víctimas identificadas, son los servidores judiciales quienes padecen con mayor frecuencia de situaciones de violencia estructural, por cuanto resultan ser el grupo que ha denunciado en forma recurrente dichos actos, en contra de otros servidores judiciales. Se aprecia también que dentro de este grupo de víctimas de violencia, con relación a los denunciados, se aprecian relaciones de jerarquía como es el caso de los servidores judiciales y auxiliares, usuarios y servidores judiciales, especialistas judiciales y de audiencia, administradores del módulo de justicia, encargados de mesa de partes,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

y agentes de seguridad. Si bien todos los servidores y usuarios descritos, forman parte inclusive en algunos casos del mismo rango jerárquico dentro de la estructura del Poder Judicial.

Tabla 9.

Identificación Casos De Violencia Estructural Ante Los Cuales La Secretaria Técnica De Procesos Administrativos Y Disciplinarios De La GAD De La CSJAR Determino La Procedencia De Inicio De PAD En Contra De Los Servidores Civiles Denunciados

N°	Expediente	Recomendación de procedencia de PAD		Fundamento
		SI	NO	
01	01-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ		X	VI. Análisis El proceso administrativo disciplinario – PAD, es el conjunto de actos y diligencias que desarrolla la entidad conducente a la emisión de todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, cuenta con las fases instructiva y sancionadora. Al respecto, como se ha detallado el denunciante no ha dado cumplimiento al artículo 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, referido a que la denuncia debe indicar en forma clara y precisa el detalle y los fundamentos de hecho y de derecho, acompañando los medios probatorios que la sustenten. En este sentido, no existiendo elementos indiciarios que pudieran sustentar la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario, esta Secretaría Técnica es de la opinión de declarar no ha lugar a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			trámite a la denuncia presentada por don Pascual Taco Condori.
02	03-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	X	VI. Análisis El proceso administrativo disciplinario – PAD, es el conjunto de actos y diligencias que desarrolla la entidad conducente a la emisión de todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, cuenta con las fases instructiva y sancionadora. Al respecto, como se ha detallado el denunciante no ha dado cumplimiento al artículo 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, referido a que la denuncia debe indicar en forma clara y precisa el detalle y los fundamentos de hecho y de derecho, acompañando los medios probatorios que la sustenten. En este sentido, no existiendo elementos indiciarios que pudieran sustentar la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario, esta Secretaría Técnica es de la opinión de declarar no ha lugar a trámite a la denuncia presentada por don Pascual Taco Condori.
03	22-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	X	VI. Análisis El proceso administrativo disciplinario – PAD, es el conjunto de actos y diligencias que desarrolla la entidad conducentes a la emisión de todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, cuenta con las fases instructiva y sancionadora. De lo actuado se advierte que; pese a la incomodidad manifiesta de la servidora y como lo precisara en su queja presentada, el Coordinador de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			Seguridad de la Corte Superior de Justicia ha procedido en cumplimiento de sus funciones y resguardo de la integridad suya así como de las menores que la acompañaban situación que pudo preverse si se hubiera respetado la medidas de seguridad dispuestas como ser la señalización del área que de manera evidente y contundente, habiendo expuesto su integridad física y mas aún de las menores (una en brazos y otra a pie) de manera innecesaria al no mediar causa valida que justifique su proceder, si consideramos también que se le indicó la vía de salida alterna. No obstante ello, advirtiéndose deficiencia en la forma de comunicarse sugiero a su despacho recomendar a ambos servidores en lo sucesivo hacer uso de mejores canales de comunicación guardando el debido respeto y manteniendo un trato alturado y cortés, no olvidando en ningún momento que son servidores de un Poder del Estado Peruano.
04	35-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	X	VI. Análisis. Que, de acuerdo a las conclusiones expuestas en los ítems 5.4.1 a 5.4.8 y en análisis de la norma vigente referida a que en caso de una denuncia interna quien la formula debe de presentar un informe detallado sobre los hechos con el debido sustento; en el presente caso la denunciante no ha cumplido con sustentar su denuncia, la misma que se ha basado en apreciaciones que no encuentran una relación con actos y/o hechos concretos e irrefutables; toda vez que, no se puede advertir un acto y/o acción que relacione a la denunciante con los términos “llama” y/o “Meeee”.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			Del mismo modo, se sugiere recomendar al Coordinador del área ejecute las disposiciones a nivel del Poder Judicial, referidas a las restricciones del uso de los teléfonos celulares en horas de trabajo, de acuerdo a lo anotado en el ítem 5.1 inciso ii). Finalmente, no habiéndose por tanto acreditado de manera fehaciente y/o indiscutible la responsabilidad de algún servidor sobre el hecho materia de denuncia, en aplicación del Principio de Imputación Subjetiva de Responsabilidad que establece "Sólo es posible imponer sanción al trabajador que a criterio del órgano competente y luego de la evaluación y análisis correspondiente, hubiese actuado con dolo o culpa. No existe responsabilidad objetiva", esta secretaría técnica es de la opinión se declare no ha lugar a trámite la denuncia presentada
05	016-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	X	V. PRECALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Al respecto, son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la tutela efectiva, así como la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, como lo estatuyen los numerales 3 y 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993.

Entendiéndose, que por el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar en uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; según lo establece el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los actuados en el Expediente Administrativo N° 016-2018, se advirtió lo siguiente:

- El servidor no cuenta con antecedentes administrativos disciplinarios, no habiendo sido sancionado por falta similar, ni ha tenido exhortaciones por omisiones de esa naturaleza.
- De la verificación efectuada por la persona que tenía a su cargo el Soporte Técnico del Módulo Básico de Justicia de Camaná a la computadora del servidor investigado, si bien se encontró en el Disco

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			(D:) la carpeta de "Personal", esta no estaba instalada. En ese sentido NO PROCEDERÍA DAR LUGAR A LA APERTURA DEL PAD, ya que no existe medio probatorio que acredite con certeza la responsabilidad que se atribuye.
06	040-2018	X	V. PRECALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la norma en mención, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Al respecto, son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela efectiva, así como la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, como lo estatuyen los numerales 3 y 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993. Entendiéndose, que, por el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar en uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; según lo establece el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Ahora bien, el artículo 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, aprobado con R.A. N° 101-2016-GG-PJ, prescribe que la denuncia debe contener en forma clara y precisa el detalle y los fundamentos de hecho y de derecho por quién la formula. Asimismo, el numeral 171.2. del artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el mismo que señala que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. Según se aprecia del Acta de Queja Verbal, el denunciante pretende que su manifestación constituya el instrumento para acreditar la ocurrencia de los hechos. En ese sentido NO PROCEDERÍA DAR LUGAR A LA APERTURA DEL PAD, ya que lo señalado por el denunciante podría tratarse de apreciaciones meramente subjetivas y no existe medio probatorio que acredite con certeza la responsabilidad que se atribuye.
07	009-2019	X	Entonces, efectuada la revisión de los actuados que conforman el expediente administrativo se tendría

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que: a) La servidora judicial (…), los días 17 y 18 de junio del 2019 presentó solicitudes ("Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial - FUT") de licencia sin goce de haber por motivos de índole familiar por el período del 14 de junio al 02 de agosto del presente.

b) Ambas solicitudes de licencia sin goce de haber presentadas por la servidora judicial (…) no cumplían con los requisitos de contar con el visto bueno del jefe inmediato y presentarse con una antelación no menor de siete (07) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido en relación a la aprobación de la Directiva N° 004-2013-GG-PJ.

c) La solicitud de licencia sin goce de haber de la servidora (…), fue denegada mediante Decreto N° 492-2019-PER-UAF-GAD-CSJAR/PJ de fecha 18 de junio del 2019, notificado válidamente en su domicilio el día 21 de mayo del 2019 a horas 12:15 p.m., recepcionando la documentación la persona de (…) quien se identificó como su hermana.

d) La servidora judicial no ha asistido a laborar desde el día 14 de junio del 2019, pese a no contar con Resolución Administrativa de autorización para hacer uso de su licencia.

e) La servidora judicial al informar a su administrador el día 25 de junio que tenía cita en Essalud, el día 26 de junio que presentaría las constancias de atención y el 29 de junio que le habían dado diez (10) días de descanso médico, reconoce tener conocimiento de que su solicitud de licencia sin goce de haber fue denegada por la Coordinación de Personal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

f) La servidora judicial (…) hasta la fecha no ha presentado ningún documento que justifique sus inasistencias; por lo que, estás serían calificadas como inasistencias injustificadas.

Por lo que, la servidora judicial (…)a la fecha tendría más de tres (3) días de ausencias injustificadas en un período de treinta (30) días calendario; correspondiendo imputársele la comisión de la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057; concordante con el literal e) del artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial.

Asimismo, al no tener en consideración lo establecido en el Reglamento Interno del Poder Judicial y en la Directiva N° 004-2013-GG-PJ respecto a las licencias sin goce de haber, habría incumplido con lo establecido en el literal a) del artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, al haber inobservado el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial e incumplir las funciones establecidas en las directivas y disposiciones internas emitidas por la Entidad.

(…) De conformidad con lo previsto en el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y estando a lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, la posible sanción a imponerse sería DESTITUCIÓN.

08	006-2019	X	V. PRECALIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Al respecto, son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela efectiva, así como la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, como lo estatuyen los numerales 3 y 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993.

Entendiéndose, que por el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar en uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; según lo establece el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

De la revisión efectuada a los actuados en el Expediente Administrativo N° 006-2019, se advierte que la queja presentada por el abogado Jorge Antonio Tejada Medina, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, sería en contra del servidor (…), quien se desempeña como Técnico Judicial del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Respecto a la queja presentada, el artículo 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, aprobado con R.A. N° 101-2016-GG-PJ, prescribe que la denuncia debe contener en forma clara y precisa el detalle y los fundamentos de hecho y de derecho por quién la formula.

Por otro lado, el numeral 171.2. del artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el mismo que señala que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Según se aprecia de la queja presentada, el denunciante pretende que su manifestación constituya el instrumento para acreditar la ocurrencia de los hechos. En ese sentido NO PROCEDERÍA DAR LUGAR A LA APERTURA DEL PAD, ya que no existe medio probatorio que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			acredite con certeza la responsabilidad que se atribuye.
09	016-2019	X	(…) Entonces, efectuada la revisión de los actuados que conforman el expediente administrativo se tendría que: a) Por disposición superior desde el 31 de julio del 2019 se remitieron un total de cincuenta y cinco (55) expedientes a la Sala Laboral para que sean trabajados en calidad de apoyo. b) Respecto de lo expedientes remitidos a la Sala, la Abog. (…), Administradora del Módulo Corporativo Laboral, en atención a sus funciones, especificadas en el Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral, aprobado con Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, ordenó NO SÓLO a la Abog. (…) la emisión del Informe N° 02-2019: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EL DÍA 16/08/2019 – REMITIDOS A LA SALA, SINO TAMBIÉN vía correo electrónico solicitó a las Abog. (…) y (…), la devolución de un total de catorce (14) expedientes faltantes. c) No está acreditado lo denunciado por la servidora judicial (…), respecto de que con la emisión del Informe N° 02-2019: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EL DÍA 16/08/2019 – REMITIDOS A LA SALA, se le haya querido imputar una falta pasible de sanción administrativa, puesto que en atención a sus funciones y para la correcta marcha administrativa del Módulo, dispuso las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

d) No está acreditado lo denunciado por la servidora judicial (…), respecto de los actos discriminatorios en su contra, puesto que según la información sobre el estado de los expedientes remitidos a la Sala Laboral fue solicitado sobre todo el personal de la Sala, no solo de su persona.

e) Por otro lado, la servidora judicial (…) señala que el trabajo que se le dio no le correspondía, siendo su plaza la de Técnico Judicial; sin embargo, no ha tenido en consideración que una de sus obligaciones como trabajadora del Poder Judicial es prestar amplia colaboración en casos de emergencia, lo que sucede en el presente caso.

f) Además, es necesario señalar, que se denota de los documentos que obran en autos, la actitud renuente de la servidora judicial (…) a respetar los niveles jerárquicos establecidos durante la realización de las labores y gestiones, siendo la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, su Jefe Inmediato Superior Administrativo, al pertenecer dicha plaza a la Gerencia de Administración Distrital – Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Por lo que, la servidora judicial (…) habría incumplido con cuatro de sus obligaciones como trabajadora del Poder Judicial, las mismas que se encuentran establecidas en los literales a), d), e) y g) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ; correspondiendo imputársele la comisión de la falta tipificada en el literal a) del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, esto es por INOBSERVAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER JUDICIAL. Por otro lado, respecto de la servidora (…) al no existir indicio alguno de la comisión de falta, NO PROCEDERÍA DAR LUGAR A LA APERTURA DEL PAD. Al respecto, el punto 8.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GP GSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que es función de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD. Acto, que conforme a las indicaciones efectuadas por la Gerencia de Administración Distrital, deberá concretarse a través de resolución administrativa concordante con el informe final elevado.
10	018-2019	X	V. PRECALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Al respecto, son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela efectiva, así como la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, como lo estatuyen los numerales 3 y 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993.

Entendiéndose, que por el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar en uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; según lo establece el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

De la revisión efectuada a los actuados en el Expediente Administrativo N° 018-2019, se advierte que la queja presentada por el (…), sería en contra de la servidora (…), quien se desempeña como Psicóloga en el Módulo Judicial Integrado en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Respecto a la queja presentada, el artículo 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, aprobado con R.A. N° 101-2016-GG-PJ, prescribe que la denuncia debe contener en forma clara y precisa el detalle y los fundamentos de hecho y de derecho por quién la formula. Por otro lado, el numeral 171.2. del artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el mismo que señala que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. Según se aprecia de la queja presentada, el denunciante pretende que su manifestación constituya el instrumento para acreditar la ocurrencia de los hechos. En ese sentido NO PROCEDERÍA DAR LUGAR A LA APERTURA DEL PAD, ya que no existe medio probatorio que acredite con certeza la responsabilidad que se atribuye.
11	019-2019	X	Entonces, efectuada la revisión de los actuados que conforman el expediente administrativo se tendría que: a) Por disposición superior desde el 31 de julio del 2019 se remitieron un total de cincuenta y cinco (55) expedientes a la Sala Laboral para que sean trabajados en calidad de apoyo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

b) Respecto de lo expedientes remitidos a la Sala, la Abog. (…) Administradora del Módulo Corporativo Laboral, en atención a sus funciones, especificadas en el Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral, aprobado con Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, ordenó NO SÓLO a la Abog. (…) la emisión del Informe N° 02-2019: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EL DÍA 16/08/2019 – REMITIDOS A LA SALA, SINO TAMBIÉN vía correo electrónico solicitó a las Abog. (…) y (…), la devolución de un total de catorce (14) expedientes faltantes.

c) No está acreditado lo denunciado por la servidora judicial (…) , respecto de que con la emisión del Informe N° 02-2019: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EL DÍA 16/08/2019 – REMITIDOS A LA SALA, se le haya querido imputar una falta pasible de sanción administrativa, puesto que en atención a sus funciones y para la correcta marcha administrativa del Módulo, dispuso las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

d) No está acreditado lo denunciado por la servidora judicial (…), respecto de los actos discriminatorios en su contra, puesto que según la información sobre el estado de los expedientes remitidos a la Sala Laboral fue solicitado sobre todo el personal de la Sala, no solo de su persona.

e) Por otro lado, la servidora judicial (…), señala que el trabajo que se le dio no le correspondía, siendo su plaza la de Técnico Judicial; sin embargo, no ha tenido en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

consideración que una de sus obligaciones como trabajadora del Poder Judicial es prestar amplia colaboración en casos de emergencia, lo que sucede en el presente caso.

f) Además, es necesario señalar, que se denota de los documentos que obran en autos, la actitud renuente de la servidora judicial (…) a respetar los niveles jerárquicos establecidos durante la realización de las labores y gestiones, siendo la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, su Jefe Inmediato Superior Administrativo, al pertenecer dicha plaza a la Gerencia de Administración Distrital – Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Por lo que, la servidora judicial (…) habría incumplido con cuatro de sus obligaciones como trabajadora del Poder Judicial, las mismas que se encuentran establecidas en los literales a), d), e) y g) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ; correspondiendo imputársele la comisión de la falta tipificada en el literal a) del artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, esto es por INOBSERVAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.

Por otro lado, respecto de la servidora (…) al no existir indicio alguno de la comisión de falta, NO PROCEDERÍA DAR LUGAR A LA APERTURA DEL PAD.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			Al respecto, el punto 8.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GP GSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que es función de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD. Acto, que conforme a las indicaciones efectuadas por la Gerencia de Administración Distrital, deberá concretarse a través de resolución administrativa concordante con el informe final elevado.
12	000225-2023-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR	X	4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Estando a los antecedentes, tenemos lo siguiente: i) La fase de investigación preliminar tiene por finalidad recopilar los elementos de convicción que permitan a la Secretaría Técnica – PAD emitir su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados o reportados, el cual tiene solo 2 resultados posibles: 1) Ante la existencia de elementos de convicción suficientes, se debe recomendar al órgano instructor la instauración del PAD mediante la emisión de un informe de precalificación y, 2) Ante la ausencia de elementos de convicción o ante la atipicidad de la conducta presuntamente infractora, mediante un informe debidamente sustentado, tiene que declarar «no ha lugar a trámite» la denuncia o reporte; en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

consecuencia, se debe disponer el archivo del expediente.

ii) Los elementos de convicción son los indicios razonables obtenidos en la investigación que ponen de manifiesto la existencia de la irregularidad. Un elemento puede resultar suficiente para sustentar una propuesta de apertura de PAD, siendo que en caso no se obtengan los mismos, corresponde al órgano administrativo dar por concluida la investigación preliminar y archivar los actuados.

ii) En el presente caso, si bien la investigación administrativa procuró obtener elementos que sirvieran para identificar a los responsables, determinar el comportamiento y la tipificación de la irregularidad, conforme a la documentación obrante en autos y el documento ampliatorio emitido por la propia administradora del Módulo Penal Laboral, efectivamente no se cuenta con posibilidad de determinar cuál fue la sede en la que presuntamente ocurrieron los eventos, cuando ocurrieron los hechos, quién fue la persona a la que se hace referencia (ya que no obstante se haya verificado a una servidora con esos nombres, no se indicaron los apellidos por lo que el registro remitido quedaría solo como una referencia), cuál fue el equipo que presuntamente se usó y quien estaba asignado, etc, siendo que estos datos no se pueden obtener al no contar con los recursos que los proporcionen y no por incumplimiento de algún área.

iii) Dentro de este contexto, ante la imposibilidad de contar con los elementos de convicción suficientes y necesarios para emitir un informe

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			precalificatorio, correspondiendo concluir la presente investigación preliminar, declarando no ha lugar a la apertura de PAD con el seguido archivo de los actuados.
13	989-2023-ODECMA-CSJAR/PJ	X	4. EXPOSICION DE MOTIVOS. 4.1 El numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, establece las funciones del Secretario Técnico, siendo una de ellas iniciar las investigaciones preliminares correspondientes ante la presunta comisión de una falta; función que es de competencia exclusiva de dicho personal y debe ser ejercida con la debida autonomía e independencia respecto de otros órganos de la entidad, salvaguardando el carácter confidencial de los casos que así lo ameriten. Por su parte, la Directiva N° 002-2021-CE-PJ en su numeral 7.6 establece que la Secretaría puede llevar a cabo investigación previa respecto a la denuncia y que una vez concluida esta etapa, se procederá a la precalificación respectiva. 4.2 Los actos de investigación preliminar tienen por finalidad establecer la existencia o no de indicios de irregularidad funcional, reuniendo los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la apertura de procedimiento disciplinario, considerando además la utilidad del mismo. En el curso de esta fase se persigue recaudar indicios razonables y si es posible, pruebas para individualizar a las partes y determinar la existencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de la conducta irregular a fin puedan efectuarse las imputaciones e iniciarse el PAD.

4.3 Siendo así, corresponderá disgregarse los argumentos de la denuncia remitida por la ODECMA, contrastando la información de acuerdo a la investigación preliminar efectuada:

4.3.1 Estando a lo señalado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2, el correo electrónico que fuese remitido al correo de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia, NO ha sido enviado por la servidora (…) siendo la única trabajadora de esta Corte con tales nombres y apellidos, sin registrarse casos de homonimia. Siendo así: i) El/la remisor (a) del correo habría suplantado los nombres de una servidora de Corte para presentar su denuncia, y ii) No habiendo la servidora sido la denunciante y habiendo negado la autoría del contenido del correo, no es posible requerirla a efecto presente ampliaciones o identifique a las supuestas víctimas de los presuntos actos hostigamiento. Tal como establece el numeral 7.6.1.3. de la Directiva, para la valoración de la declaración de la víctima y que esta genere indicio razonable sobre la comisión de los hechos denunciados, al menos deberán considerase los siguientes criterios: a) Que exista una mínima corroboración con otras acreditaciones indiciarias en contra del denunciado/a, que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido, las cuales no se encuentran en la denuncia y; b) Que exista coherencia y solidez del relato, uniformidad en la declaración, sin ambigüedades o contradicciones; presentándose en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

este caso falta de coherencia y ambigüedad al haberse emitido imputaciones de manera genérica, suplantando el nombre de una servidora judicial y sin identificar a las presuntas víctimas y/o favorecidas.

4.3.2 Estando al numeral 3.3.3. y a pesar de haberse requerido a la persona denunciante, dirigiéndose comunicación al mismo correo electrónico desde el cual se manifestaron los hechos: acosolaboral29@hotmail.com, en dos oportunidades, solicitándole emita las ampliaciones necesarias y proceda a identificar a las servidoras que presuntamente fueron afectadas y/o favorecidas con los supuestos comportamientos denunciados, NO HUBO RESPUESTA DE SU PARTE a pesar de habérsele brindado un plazo razonable e inclusive extendido el mismo. En este sentido, no habiendo proporcionado ningún elemento indiciario o probatorio que sustente los argumentos de su denuncia, no se cuenta con los elementos de juicio necesarios que permitan efectuar una imputación concreta y pormenorizada en relación a los hechos y los denunciados.

4.3.3 Asimismo, si bien se expresa que "… A través de conversaciones whatsapp crean amistad con las señoritas trabajadoras y luego las invitan a salir a reuniones y fiestas los fines de semana, luego las emborrachan y las intimidan para tener intimidad con ellas con el supuesto de que ellos los ayudaran para quedarse a trabajar para siempre en el Poder Judicial", no se identifica a las trabajadoras afectadas, no se proporcionan las presuntas conversaciones que se produjeron por intermedio

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de whatsapp ni tampoco se brinda algún indicio razonable por el cual pueda establecerse un grado de probabilidad o verosimilitud que permitan proseguir con la investigación preliminar o identificar los hechos como falta para aperturar PAD. En este sentido, en cuanto al resto de expresiones como "…están acostumbrados a tratar al personal femenino a su antojo", "…hay varias señoritas favorecidas por estos señores…", "…son muchos años que estos señores están aprovechándose de muchas mujeres…", se emite la misma conclusión al no contar con el respaldo indiciario o probatorio necesario.

4.3.4 Por otro lado, respecto a "…mi persona quiso denunciar hace mucho tiempo, pero me siento intimidada ya que el señor (…) es miembro del grupo de acoso del trabajador…", debe hacerse presente que, si bien se han proporcionado canales de atención para este tipo de denuncias a través de la Coordinación de Personal, el servidor (…) no ha sido asignado a la Secretaría de apoyo al PAD. Igualmente hago presente que la presente investigación preliminar ha sido llevada exclusivamente por el suscrito, habiendo señalado a la parte denunciante en los requerimientos efectuados al correo desde el que remitió su denuncia que, cualquier expresión información que pudiese proporcionar tenía carácter de CONFIDENCIAL, GARANTIZANDOSE su protección y RESERVA.

4.3.5 Aunado a lo antes señalado y en un sentido complementario, debe considerarse que conforme el plan de trabajo respecto a la prevención y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

denuncia del hostigamiento sexual, se dispuso la aplicación de una encuesta a los servidores judiciales respecto al conocimiento de los lineamientos institucionales para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual y cuáles son sus perspectivas o impresiones respecto a las conductas que tienen dicho carácter. En todo caso, si bien esta encuesta anónima no ha constituido un canal de denuncia propiamente dicho, constituye un acercamiento del empleador al trabajador para tal fin. Siendo así y valiéndose de esta perspectiva, no se ha remitido a esta Secretaría de apoyo ningún otro documento que pueda valorarse a fin de obtener algún indicio que corresponda analizarse en razón de los servidores a quienes se sindicó en el correo remitido a la ODECMA.

4.3.6 Conforme al análisis previamente realizado, las acciones preliminares permiten determinar que no existe mérito suficiente para incoar un procedimiento disciplinario, correspondiendo concluir la presente investigación preliminar, declarando no ha lugar a la apertura de PAD con el seguido archivo de los actuados.

14	33-2023	X	5. FUNDAMENTOS POR LOS CUÁLES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. De acuerdo a los hechos descritos y la normativa vigente, la presunta infracción cometida por la trabajadora consiste puntualmente en el incumplimiento de su obligación consignada en el Art. 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial al presuntamente no tener un comportamiento adecuado, cortés y respetuoso con su compañera Ingrith Pareja Abarca.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			6. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA. De conformidad con lo previsto en el numeral 24.2 del Reglamento, concordante con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida (…) Para la graduación de la sanción deben considerarse los criterios descritos líneas arriba. Asimismo, la sanción debe ser proporcional entre la infracción disciplinaria y la medida correctiva a adoptarse. En este sentido, conforme a la falta y atendiendo al literal a) del cuadro anterior, en esta oportunidad, esta Secretaría considera que la posible sanción a imponerse sería la AMONESTACIÓN ESCRITA CON COPIA A SU LEGAJO, haciéndose presente que en caso se reitere este comportamiento la sanción podría incrementarse, ello considerando que de acuerdo al Principio de Razonabilidad – como Principio de la Potestad Sancionadora Administrativa – las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
15	385-2023-NCPP-GAD-CSJAR-PJ	X	4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Estando a los antecedentes, tenemos lo siguiente: i) La fase de investigación preliminar tiene por finalidad recopilar los elementos de convicción que permitan a la Secretaría Técnica – PAD emitir su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados o reportados, el cual tiene solo 2

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

resultados posibles: 1) Ante la existencia de elementos de convicción suficientes, se debe recomendar al órgano instructor la instauración del PAD mediante la emisión de un informe de precalificación y, 2) Ante la ausencia de elementos de convicción o ante la atipicidad de la conducta presuntamente infractora, mediante un informe debidamente sustentado, tiene que declarar «no ha lugar a trámite» la denuncia o reporte; en consecuencia, se debe disponer el archivo del expediente.

ii) Los elementos de convicción son los indicios razonables obtenidos en la investigación que ponen de manifiesto la existencia de la irregularidad. Un elemento puede resultar suficiente para sustentar una propuesta de apertura de PAD, siendo que en caso no se obtengan los mismos, corresponde al órgano administrativo dar por concluida la investigación preliminar y archivar los actuados.

iii) En el presente caso, si bien la investigación administrativa ha procurado obtener elementos que sirvieran para determinar si los comportamientos podrían considerarse como irregulares, no se ha indicado con puntualidad cuáles son las expresiones y/o las conductas directas o indirectos que pudieran asumirse como hostiles, ya que si bien se han señalado expresiones, estas por si mismas no evidencian ningún tipo de descortesía o malos tratos, siendo direcciones para el trabajo que han sido emitidas en un contexto definido y del cual no se ha hecho referencia.

iv) Siendo así, y no contando con los elementos de convicción suficientes y necesarios para emitir un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			informe precalificatorio con propuesta de inicio de procedimiento, haciendo presente que los mismos denunciantes no han efectuado las precisiones respectivas a pesar de encontrarse correctamente notificados, corresponderá concluirse la presente investigación preliminar, declarando no ha lugar a la apertura de PAD con el seguido archivo de los actuados.
16	029532-2023-PER-UA	X	FUNDAMENTOS POR LOS CUÁLES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. De acuerdo a los hechos descritos, la presunta infracción cometida por el servidor judicial consiste puntualmente en incumplir con la disposición inmediata que fuera efectuada por la señora Coordinadora de Personal, al no brindarle su código de marcado en la diligencia de verificación de uso de uniforme y fotocheck institucional, habiendo inclusive manifestado una actitud irrespetuosa en su contra al realizar un gesto con la mano mientras caminaba e ignoraba la disposición señalada. 5. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. Conforme el Artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, son obligaciones de los servidores: a) Guardar comportamiento adecuado, basado en valores éticos y en el respeto, cortesía y buen trato para con sus superiores (…). i) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores (…), respetar los niveles jerárquicos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Estando a las obligaciones previamente establecidas y el comportamiento descrito, la conducta a la que hace referencia el anterior numeral se tipificaría conforme se indica:

Art. 08.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por falta pasible de sanción disciplinaria:

a) Inobservar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en cuanto a las obligaciones establecidas en los literales a) e i) de su Art. 31

6. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

De conformidad con lo previsto en el numeral 24.2 del Reglamento, concordante con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 102° de su Reglamento, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones: Para la graduación de la sanción deben considerarse los criterios descritos líneas arriba. Asimismo, la sanción debe ser proporcional entre la infracción disciplinaria y la medida correctiva a adoptarse. En este sentido, conforme a la falta y atendiendo al literal a) del cuadro anterior, en esta oportunidad, esta Secretaría considera que la posible sanción a imponerse sería la AMONESTACIÓN ESCRITA CON COPIA A SU LEGAJO, haciéndose presente que en caso se reitere este comportamiento la sanción podría incrementarse, ello considerando que de acuerdo al Principio de Razonabilidad – como Principio de la Potestad Sancionadora Administrativa – las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
17	034902-2023-PER-UA	X	5. EXPOSICION DE MOTIVOS. 5.1 El numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, establece como una de las funciones del Secretario Técnico, iniciar las investigaciones preliminares correspondientes ante la presunta comisión de una falta; función que es de competencia exclusiva de dicho personal y debe ser ejercida con la debida autonomía e independencia respecto de otros órganos de la entidad, salvaguardando el carácter confidencial de los casos que así lo ameriten. Por su parte, la Directiva N° 002-2021-CE-PJ en su numeral 7.6 establece que la Secretaría puede llevar a cabo investigación previa respecto a la denuncia y que, una vez concluida esta etapa, se procederá a la precalificación respectiva. 5.2 Los actos de investigación preliminar tienen por finalidad establecer la existencia o no de indicios de irregularidad funcional, reuniendo los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la apertura de procedimiento disciplinario, considerando además la utilidad del mismo. En el curso de esta fase se persigue recaudar indicios razonables y si es posible, pruebas para determinar la existencia de la conducta irregular a fin puedan efectuarse las imputaciones e iniciarse el PAD. 5.3 En el presente caso, la denunciante manifiesta que ha recibido de parte de otra servidora un comportamiento “alterado y prepotente”, el cual se exteriorizó en un tono de voz más alto del normal,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que, si bien no ha sido rotulado como grito, resultó fuera de lugar. Por su parte, la denunciada ha negado tales aseveraciones y señalado que se tratan de interpretaciones inexactas y que, por el contrario, fue a ella a quien se le levantó la voz, además que viene recibiendo gestos inadecuados de la denunciante. Por su parte, el Sr. Coordinador de Seguridad ha señalado no haber observado ni escuchado más situaciones relevantes en el momento de interacción que ambas servidoras tuvieron en su presencia.

5.4 Si bien la servidora (…) no niega haber interactuado con la servidora (…)según las ocasiones detalladas y podemos establecer que efectivamente se produjeron los encuentros, al confluir dos versiones contradictorias en torno a los mismos, no puede dejarse a un lado el concepto de subjetividad – entendida como la percepción desde el punto de vista del sujeto e influida naturalmente por su interés – que en situaciones como estas disminuyen la posibilidad de determinar objetivamente cómo efectivamente ocurrieron los eventos. En este sentido, las aseveraciones por sí mismas resultarían insuficientes para posteriormente sustentar una resolución de amonestación. Aunado a ello, inclusive el único testigo presencial sindicado por la quejosa expresa no haber observado comportamiento ni escuchada locución que pudiese considerarse como inadecuada o peor, agresiva.

5.5 Dentro de este orden de ideas, no nos encontramos en posibilidad de establecer si los hechos sucedieron de una u otra manera debido a la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

carencia de elementos probatorios o, asumir con certeza y sin duda una posición, razón por la cual, el Principio de Presunción de Licitud, por el cual las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, adquiere una doble manifestación, como regla probatoria y como regla de decisión, tal como sucede en el presente caso.

5.6 En este sentido, ante la insuficiencia probatoria y la incertidumbre respecto a las posiciones contradictorias, corresponde al empleador presumir la inocencia de la parte denunciada y también de la parte denunciante (al habérsele atribuido un comportamiento similar), haciendo presente que ningún servidor puede ser sancionado sobre la base de una inferencia o de una sospecha, por su concurrencia y relación laboral, por más razonable y lógico que pueda ser el planteamiento mental seguido por la autoridad, incluso la presunción de validez del acto administrativo – el proceso de investigación disciplinaria – aquí cede en favor del derecho constitucional de la inocencia de los administrados, posición que encuentra concordancia con los fundamentos en los cuales se basa la duda razonable.

5.7 Estando a las condiciones antes señaladas y el Art. 104º del Reglamento de la Ley Nº 30057, no concurren los elementos suficientes para incoar un procedimiento disciplinario, correspondiendo concluir la presente investigación preliminar, declarando no ha lugar a la apertura de PAD con el seguido archivo de los actuados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

			5.8 Tal como se ha indicado líneas arriba y a pesar que no podría sustentarse una resolución de amonestación, no puede pasar desapercibido que el incidente ha generado un resquebrajamiento de la armonía laboral, razón por la cual esta secretaria de apoyo respetuosamente recomienda, se proyecte superar el incidente arribando a una concertación con las recomendaciones necesarias de parte de las jefaturas inmediatas de las servidoras involucradas, haciendo presente a ambas partes que la comunicación entre trabajadores debe ser apropiada al ser su obligación guardar el buen trato basado en valores éticos, de respeto y de cortesía.
18	27034-2023-ATDA-G	X	5. EXPOSICION DE MOTIVOS. 5.1 El numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, establece como una de las funciones del Secretario Técnico, iniciar las investigaciones preliminares correspondientes ante la presunta comisión de una falta; función que es de competencia exclusiva de dicho personal y debe ser ejercida con la debida autonomía e independencia respecto de otros órganos de la entidad, salvaguardando el carácter confidencial de los casos que así lo ameriten. Por su parte, la Directiva N° 002-2021-CE-PJ en su numeral 7.6 establece que la Secretaría puede llevar a cabo investigación previa respecto a la denuncia y que una vez concluida esta etapa, se procederá a la precalificación respectiva. 5.2 Los actos de investigación preliminar tienen por finalidad establecer la existencia o no de indicios de irregularidad funcional, reuniendo los elementos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de juicio apropiados para descartar o confirmar la apertura de procedimiento disciplinario, considerando además la utilidad del mismo. En el curso de esta fase se persigue recaudar indicios razonables y si es posible, pruebas para determinar la existencia de la conducta irregular a fin puedan efectuarse las imputaciones e iniciarse el PAD.

5.3 En el presente caso, la trabajadora denunciante manifiesta que ha recibido de parte de otro trabajador un comportamiento "prepotente y soberbio", además que dicho trabajador se alteró y empezó a levantarle la voz al solicitarle una papeleta de permiso. Por su parte, el denunciado ha negado tajantemente tales aseveraciones, añadiendo que la denuncia es incongruente ya que el día en el que presuntamente ocurrieron los hechos fue sábado y no acudió al centro de trabajo.

5.4 Conforme el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, los administrados gozan de todos los derechos y garantías que le aseguren el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el Derecho. Ello, permitirá a las partes que puedan ofrecer todos aquellos elementos de juicio necesarios para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica.

5.5 Al respecto, cabe recordar la intrínseca relación entre el debido procedimiento y la protección de los derechos fundamentales de las personas. De esta manera, actualmente se entiende que, para evitar la vulneración de tales derechos en los distintos procesos o procedimientos que se ventilan en la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Administración Pública, es un deber estatal garantizar un marco de protección institucional que permita que las personas puedan ejercer adecuadamente sus derechos en cualquier vía procedimental.

5.6 Tal como puede apreciarse, el servidor (…) cuestiona el valor probatorio de la denuncia por la exactitud respecto del hecho que se quiere probar (fecha). En este caso, una de las partes alega que un hecho ocurrió en un determinado momento y la otra lo niega, concurriendo únicamente la palabra de ambos para sustentar su posición.

5.7 Inicialmente debe señalarse que si una parte quiere cuestionar el valor probatorio de algún documento es necesario que ataque los aspectos que garantizan la fiabilidad de ese medio probatorio, tales como su autenticidad y exactitud en cuanto a los hechos que se quieren probar, no basta con alegar que no se han seguido aspectos formales para restarle todo el valor probatorio. En este caso, la denunciante ha consignado el sábado 14OCT2023 como día de los eventos a pesar de que es de conocimiento que los sábados no hay despacho judicial, motivo por el cual es inverosímil que se hubieran dado en dicha fecha, pero eso no quiere decir que el error en señalar la fecha, anula la denuncia. En este caso, de acuerdo a los permisos por citas médicas del servidor (…), correspondientes a octubre del 2023 (razón por la cual el trabajador se habría apersonado a solicitar la papeleta de salida), se verifica que obra una salida por el día 11OCT2023 por motivos de salud, la cual coincide con la hora que señaló la denunciante y el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

motivo por el cual el servidor la habría requerido. Siendo así, de acuerdo a la cercanía a la fecha, la hora y el motivo, se colige que los presuntos hechos se dieron el 11OCT2023.

5.8 Estando a esta aclaración inicial, el servidor (…) niega haberse comportado de manera prepotente, soberbia, o haber subido la voz o ha gritado a la servidora (…) alguna vez, abarcando toda interacción que ha podido tener con ella.

5.9 Al confluir dos versiones contradictorias en torno a los hechos, no puede dejarse a un lado el concepto de subjetividad – entendida como la percepción desde el punto de vista del sujeto e influida naturalmente por su interés – que en situaciones como estas disminuyen la posibilidad de determinar objetivamente cómo efectivamente ocurrieron los eventos. En este sentido, las aseveraciones de ambas partes por sí mismas resultan insuficientes para posteriormente sustentar una resolución de amonestación, no habiendo testigos u otro elemento que otorgue indicios suficientes y razonables para determinar que el comportamiento o las locuciones fueron inadecuadas o peor, agresivas.

5.10 Dentro de este orden de ideas, no nos encontramos en posibilidad de establecer si los hechos sucedieron de una u otra manera debido a la carencia de elementos probatorios o, asumir con certeza y sin duda una posición, razón por la cual, el Principio de Presunción de Licitud, por el cual las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, adquiere una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

doble manifestación, como regla probatoria y como regla de decisión, tal como sucede en el presente caso.

5.11 En este sentido, si bien concurre insuficiencia probatoria e incertidumbre respecto a las posiciones contradictorias que a la larga y dentro de un PAD, podrían operar a favor del investigado para obtener un pronunciamiento absolutorio – considerando que el proceso de investigación disciplinaria cedería en favor del derecho constitucional de la inocencia del administrado – tampoco puede dejarse de lado liminarmente, el hecho que no existen antecedentes por los cuales pueda determinarse que la declaración es sobre eventos inexistentes, ya que tampoco hay indicios o antecedentes de enemistad entre ambas partes o falta de coherencia tal que haga descartar las expresiones emitidas. En todo caso, si bien por las razones que antes se ha indicado no puede establecerse de manera indubitable que la interacción entre ambos servidores fue como describió la denunciante, contamos con indicios razonables que determinan que dicha interacción se produjo y que cualquier incidente en la misma no fue aclarado y/o superado de manera inmediata. En este contexto, y a pesar de lo indicado en el numeral 5.10, se recomienda llevar a cabo una exhortación al trabajador denunciado con el carácter de recomendación y no de sanción, haciéndole presente que la comunicación entre trabajadores debe ser apropiada y es su obligación guardar el buen trato basado en valores éticos, de respeto y de cortesía. En este sentido, de presentarse a futuro la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

posibilidad de eventos similares, la desatención a la recomendación podría considerarse como un indicio razonable de la falta de control en actitudes o respuestas del trabajador, y ello podría investigarse a través de un PAD.

5.12 Estando a las condiciones antes señaladas y el Art. 104º del Reglamento de la Ley Nº 30057, conforme a los fundamentos antes señalados, corresponderá concluirse la presente investigación preliminar y declarar no ha lugar a la apertura de PAD con el seguido archivo de los actuados.

Prosiguiendo con el objetivo de verificar los grupos o sectores que son más afectados por las situaciones de violencia estructural se procedió a aplicar la ficha de observación estructurada sobre los caso muestra, esto a fin de identificar los casos de violencia estructural que se dieron a nivel de los PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y que ventilándose por ante la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD, fueron sancionados al determinar su procedencia mediante la precalificación. De manera que se obtuvieron los resultados que se muestran en la Tabla 8, la misma que se estructuro conforme a los siguientes ítems: i) número de caso; ii) número de expediente; iii) identificación de la recomendación de procedencia de PAD; y v) desarrollo del fundamento que recomienda o no la procedencia del PAD.

De esta manera se pudo apreciar que solo en 3 de los 18 casos, se recomendó el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor judicial quejad, no obstante, como se apreció a nivel de la Tabla 5, la procedencia del PAD se determinó en base a la comisión de la falta tipificada como inobservancia del reglamento interno de trabajo del Poder Judicial, y no por un tema de violencia estructural. Por su parte en los casos en los que se no se recomienda el inicio del PAD, en su mayoría esto se debió a que el denunciante no habría cumplido con el artículo 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sancionador del Poder Judicial, y por lo tanto se encuentra en una situación de inexistencia de elementos indiciarios que sustenten la apertura de un PAD, lo que se dio en 10 casos. Por otro lado, en 2 casos, la improcedencia del PAD se decantó por la imposibilidad de contar con elementos de convicción suficiente y necesarios para emitir el informe precalificatorio. En 1 caso, debido a que no se pudo establecer en forma indubitable que la interacción entre ambos servidores fue de la forma en la que la describió la denunciante, y en otro debido a que se determina que la controversia debía de resolverse haciendo uso de mejores canales de comunicación, resguardando el debido respeto y la comunicación, manteniendo un trato alturado y cortes por parte de los servidores.

Con los datos obtenidos se ha podido verificar que los grupos o sectores que son más afectados por las situaciones de violencia estructural, nuevamente resultan ser los servidores judiciales y algunos usuarios del Poder Judicial. Dichos sujetos son los que denuncian con mayor incidencia hechos de violencia que pueden ser considerados dentro del tipo de violencia estructural, sin embargo, a nivel de los informes de precalificación mediante el órgano competente establece la procedencia del inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la mayoría de los casos es de la recomendación de no iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario. Y en los 3 únicos casos donde se recomienda el inicio del PAD, no se evaluó la existencia de violencia estructural, siendo el informe positivo por inobservancia del reglamento interno del Poder Judicial, esto nuevamente pese a que conforme a las denuncias la mayoría versa sobre malos tratos, agresiones, acoso y discriminación por parte de servidores judiciales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. Efectos De La Violencia Estructural Y Las Consecuencias De Su No Identificación Y Posterior Sanción, En La Corte Superior De Justifica De Arequipa – Sede Central, 2018 - 2023

Tabla 10.

Identificación Efectos Y Consecuencias De La No Identificación De Los Casos De Violencia Estructural En Los PAD Tramitados Por La Secretaria Técnica De Procesos Administrativos Y Disciplinarios De La GAD De La CSJAR

N°	Expediente	Medidas adoptadas para detectar casos de violencia	Sanciones impuestas a los denunciados	Se otorga tutela a la víctima de violencia estructural	
				SI	NO
01	01-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Ninguna	No se imponen sanciones. No se analizan actos de violencia denunciados.		X
02	03-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Ninguna	No se imponen sanciones. No se analizan actos de violencia denunciados.		X
03	22-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Ninguna	No se imponen sanciones. Se desestima la existencia de una situación de malos tratos.		X
04	35-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Reunión de entendimiento. Al no constituir una falta	No se imponen sanciones. Debido a que no se		X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		dentro de la función jurisdiccional.	acreditaron los hechos denunciados por parte de la denunciante.	
05	016-2018-STPAD-GAD-CSJAR/PJ	Ninguna.	No se imponen sanciones. No se analizan actos de violencia denunciados.	X
06	040-2018	Ninguna.	No se imponen sanciones. No se analizan actos de violencia denunciados.	X
07	009-2019	Ninguna	No se imponen sanciones. No se analizan actos de violencia denunciados.	X
08	006-2019	Ninguna	No se imponen sanciones. Debido a que no se acreditaron los hechos denunciados por parte de la denunciante.	X
09	016-2019	Ninguna	No se imponen sanciones. Debido a que no se acreditaron los hechos denunciados por parte de la denunciante.	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

10	018-2019	Ninguna	No se imponen sanciones. Debido a que no se acreditaron los hechos denunciados por parte de la denunciante.	X
11	019-2019	Ninguna	AMONESTACIÓN ESCRITA CON COPIA AL LEGAJO PERSONAL, por inobservancia del reglamento interno de trabajo.	X
12	000225-2023-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR	Ninguna	No se imponen sanciones. Debido a que no se acreditaron los hechos denunciados por parte de la denunciante.	X
13	989-2023-ODECMA-CSJAR/PJ	Conforme el plan de trabajo respecto a la prevención y denuncia del hostigamiento sexual, se dispuso la aplicación de una encuesta a los servidores judiciales respecto al conocimiento de los lineamientos institucionales para	No existe mérito suficiente para incoar un procedimiento disciplinario, correspondiendo concluir la presente investigación preliminar, declarando no ha	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		prevenir y sancionar el hostigamiento sexual y cuáles son sus perspectivas o impresiones respecto a las conductas que tienen dicho carácter. En todo caso, si bien esta encuesta anónima no ha constituido un canal de denuncia propiamente dicho, constituye un acercamiento del empleador al trabajador para tal fin. Siendo así y valiéndose de esta perspectiva, no se ha remitido a esta Secretaría de apoyo ningún otro documento que pueda valorarse a fin de obtener algún indicio que corresponda analizarse en razón de los servidores a quienes se sindicó en el correo remitido a la ODECMA.	lugar a la apertura de PAD.	
14	33-2023	Ninguna.	AMONESTACIÓN ESCRITA CON COPIA A SU LEGAJO, por inobservancia del reglamento interno.	X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

15	385-2023-NCPP-GAD-CSJAR-PJ	Ninguna	No se imponen sanciones. Debido a que no se acreditaron los hechos denunciados por parte de la denunciante.		X
16	029532-2023-PER-UA	Ninguna	AMONESTACIÓN ESCRITA CON COPIA A SU LEGAJO, inobservar el reglamento interno de trabajo. Por no guardar comportamiento adecuado, y cumplir órdenes e instrucciones.	X	
17	034902-2023-PER-UA	Ninguna.	(…) ante la insuficiencia probatoria y la incertidumbre respecto a las posiciones contradictorias, corresponde al empleador presumir la inocencia de la parte denunciada y también de la parte denunciante (al habérsele atribuido		X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

un comportamiento similar), haciendo presente que ningún servidor puede ser sancionado sobre la base de una inferencia o de una sospecha, por su concurrencia y relación laboral, por más razonable y lógico que pueda ser el planteamiento mental seguido por la autoridad, incluso la presunción de validez del acto administrativo – el proceso de investigación disciplinaria – aquí cede en favor del derecho constitucional de la inocencia de los administrados, posición que encuentra concordancia con los fundamentos en los cuales se basa la duda razonable.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

18	27034-2023-ATDA-G	Ninguna	No se imponen sanciones. Debido a que no se acreditaron los hechos denunciados por parte de la denunciante. Existencia de versiones contradictorias.	X

Para finalizar con el análisis y discusión de resultados, en la Tabla 9, se exponen los datos recabados con la finalidad de lograr el objetivo general de investigación, el cual ha consistido en: "Establecer los efectos de la Violencia Estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción en los PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa - sede central, 2018-2023". Objetivo que se ve apoyado por los resultados obtenidos para los objetivos específicos. Con dicha finalidad, se aplicó la ficha de observación estructurada que permitió recabar la información mostrada, la cual se ha estructurado conforme a los siguientes ítems: i) número de caso; ii) número de expediente; iii) medidas adoptadas ante la comisión de hechos de violencia estructural; iv) sanciones impuestas por las faltas denunciadas; y v) identificación de la obligación de tutela a las víctimas de violencia estructural.

De esta forma se ha podido apreciar que respecto a las medidas adoptadas para detectar casos de violencia, se da cuenta que en 16 casos no se aplicó ninguna medida, mientras que en los 2 restantes, en uno si bien no se determina la existencia de violencia estructural, ni tampoco se califican los hechos como tal, se dispone la realización de una reunión de entendimiento, y en el segundo, que coincide con el único caso de acoso laboral denunciado, se aprecia que a nivel de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR, dispuso la aplicación de una encuesta a los servidores judiciales respecto al conocimiento de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

los lineamientos institucionales para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual y cuáles son sus perspectivas o impresiones respecto a las conductas que tienen dicho carácter. En cuanto a las sanciones impuestas por los hechos denunciados, se tiene que en 5 casos no se imponen sanciones y no se analizan actos denunciados. En 7 casos, no se imponen sanciones debido a que no se acreditan los hechos denunciados. Finalmente, en 2 casos, se dispuso que no existe merito suficiente para incoar un PAD, y la existencia de insuficiencia probatoria, debido a que se encontraron posiciones contradictorias. En los demás casos 3, se impone la sanción de amonestación, no obstante, no se sanciona por la comisión de violencia estructural.

Figura 3.

Casos En Los Que Se Aplicaron Medidas Contra Violencia Estructural u Otro tipo de Violencia



Con los resultados expuestos, se ha podido establecer los efectos de la violencia estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción en los PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa -sede central, 2018-2023, es que sobre los efectos de este tipo de violencia se aprecian a nivel de las victimas los cuales no encuentran tutela a nivel del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR, se encarga de sancionar la comisión

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de faltas dentro del régimen del servicio civil. De esta manera las consecuencias que se generan en razón de dicha situación, abre un campo de impunidad para aquellos malos servidores judiciales los cuales cometen actos de violencia estructural, los cuales por su propia naturaleza muchas veces pasan inadvertidos, no obstante ante la denuncia de hechos de maltratos, amenazas, discriminación y acoso laboral, mínimamente la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR, tendría que analizar la existencia de violencia estructural, y disponer las diligencias y acciones previas necesarias para descartar o establecer la presencia de dicho supuesto, no obstante esto no ocurre a nivel de los casos analizados, en los cuales no se dispone ninguna acción, salvo en 2 casos, en los cuales se dispone la promoción de reuniones de entendimiento, y de formularios anónimos para verificar la presencia de actos de acoso laboral.

4. Análisis General

Después de realizar el análisis y discusión de los resultados obtenidos en la presente investigación, se ha logrado establecer que los efectos de la violencia estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa -sede central, 2018-2023, se manifiestan a nivel de la tutela que se otorga a la víctima de violencia estructural, la cual a nivel de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR, encargada de llevar a cabo la sanción de faltas cometidas por servidores judiciales es inexistente, por cuanto existe un desconocimiento por parte de la autoridad respecto a los alcances doctrinarios de la violencia estructural, lo que impide su reconocimiento e identificación, en los hechos denunciados ante esta instancia del Poder Judicial, a lo que se le suma que existe una ausencia de regulación normativa, ya que actualmente ni la Ley del Servicio Civil, el Código Penal y el T.U.O. de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

contemplan dentro de sus alcances la prohibición y tutela en contra de la denominada violencia estructural. Dicha conclusión general posee sustento en las siguientes inferencias:

- En primer lugar, se ha determinado que la naturaleza jurídica de la violencia estructural, es ser una institución que brinda tutela a aquellas víctimas de actos de violencia que se dan al interior de grupos que forman parte de la estructura orgánica de instituciones públicas o privadas, que sufren malos tratos, en situaciones de desigualdad, debido a limitaciones políticas, religiosas, económicas, culturales o legales.
- En segundo lugar, se ha determinado que la violencia estructural consiste en una situación de injusticia, desigualdad y exclusión social, que se manifiesta mediante practicas violentas a las cuales se ve sometida dentro de diferentes ámbitos sociales.
- Se ha determinado que las razones por las que no se sanciona la violencia estructural, es por desconocimiento de la institución, mecanismos de identificación y acciones de tutela, así como por ausencia normativa de la misma.
- Se ha verificar que grupos o sectores son los más afectados por la violencia estructural, a nivel de la estructura orgánica del Poder Judicial son principalmente los propios servidores civiles, quienes en los distintos escalones jerárquicos o estando en un mismo escalón, sufren de violencia estructural, sin que esta sea detectada y sancionada.

5. Corroboración De La Hipótesis Planteada

Por último, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en base a cada uno de los objetivos de investigación propuestos, se ha podido corroborar con plenitud la hipótesis de investigación presentada al inicio de la investigación, la misma que se replica a continuación:

DADO QUE:

C. Taxativamente la violencia estructural no está regulada salvo si desarrollado en la doctrina.

D. No se puede tipificar adecuadamente y determinar sanciones penales por su aplicación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ES PROBABLE QUE:

Al no advertir la violencia estructural como un supuesto de violencia que vulnera y/o lesiona derechos de un grupo o grupos de personas con determinadas características, las acciones que podrían realizarse de índole penal no son advertidas e incluso son toleradas, generando con esto exposiciones innecesaria y vulneración de derechos fundamentales a personas de un determinado grupo o sector.

De esta forma se ha podido corroborar que, a nivel del ordenamiento jurídico peruano en la Ley del Servicio Civil, el Código Penal y el T.U.O. de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se sancionan los actos de violencia estructural, no existiendo como tipo de violencia, ni como presupuesto que lleva como consecuencia una sanción penal. En tal sentido al no contemplar la violencia estructural, se aprecia nivel de la realidad fáctica que en los casos tramitados por ante la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR, sobre faltas relacionadas a malos tratos, amenazas, discriminación y acoso, denunciados entre servidores civiles y usuarios, que forman parte de la estructura orgánica del poder judicial, dichos actos no son atendidos, ni evaluados, mucho menos se toman acciones previas necesarias para identificar si se está frente a un acto de violencia estructural, y por lo tanto como consecuencia, se tiene que en la mayoría de casos estas quejas o denuncias se archivan, existiendo una procedencia de PAD, del 16.6% de casos, en los cuales si bien es procedente el inicio del PAD, este no es en merito a la denuncia por violencia estructural, sino más bien por inobservancia del reglamento interno del Poder Judicial, por lo tanto se ha acreditado que las víctimas de violencia estructural se encuentran desprotegidas debido al desconocimiento de la institución, y la ausencia de una regulación normativa que la sancione.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

PRIMERA : Se ha establecido los efectos de la Violencia Estructural y las consecuencias de su no identificación y posterior sanción en los PAD de la Corte Superior de Justicia de Arequipa -sede central, 2018-2023. Que en primer lugar que el desconocimiento de la institución y la ausencia de una regulación normativa propicia que los actos de violencia estructural queden en la impunidad, y por tanto no se cumple con los fines de tutela a las víctimas, lo que se manifiesta a nivel de los procedimientos administrativos disciplinarios llevados por ante Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR, en donde en ningún caso se sanciona este tipo de violencia, mucho menos se adoptan acciones para poder identificarla, archivándose el 83.3 % de casos, procediendo solo el 16.6% de los mismos, pero por inobservancia del reglamento interno de trabajo del Poder Judicial, y no por violencia estructural.

SEGUNDA : Se ha determinado que la naturaleza jurídica de la violencia estructural, es ser una institución que brinda tutela a aquellas víctimas de actos de violencia que se dan al interior de grupos que forman parte de la estructura orgánica de instituciones públicas o privadas, los cuales no siempre son ocasionados por un actor directo o en forma personal con un acto violento, sino más bien se trata de una situación de desigualdad a nivel del poder, por lo tanto las victimas sufren malos tratos, en situaciones de desigualdad, debido a limitaciones políticas, religiosas, económicas, culturales o legales, esto pese a que no sea plausible un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

daño o la identificación del autor del acto, por lo que los actos se ven encubiertos en muchos casos.

TERCERA : Se ha determinado qué la violencia estructural consiste en todo acto de injustica, que se manifiesta mediante malos tratos institucionales pasivos o activos, afecta la satisfacción de los individuos de sus necesidades básicas y les disminuye el goce de una calidad de vida, esto debido al campo de estratificación donde se presenta. En tal sentido se trata de una situación de desigualdad propiciada por las ideologías culturales, políticas, religiosas y económicas de la sociedad.

CUARTA : Se ha determinado que las razones por las que no se sanciona la violencia estructural, son puntualmente el desconocimiento que existe respecto de esta figura y sus formas de manifestación a nivel de los procesos de sanciones administrativas seguidos por la Secretaria Técnica Titular de Procesos Administrativos de la CSJA, desconocimiento que hacen imperceptibles a estos hechos de violencia, pese que se hayan denunciado como actos de agresión, malos tratos, discriminación o acoso. A lo que se le suma que actualmente este tipo de violencia no posee reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico.

QUINTA : Se ha verificado que los grupos o sectores que son más afectados por violencia estructural dentro de la estructura organizacional del Poder Judicial son los usuarios, servidores judiciales y personal auxiliar, que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley del Servicio Civil (Ley N°30057, 2013). Dentro de los cuales son los servidores judiciales los que registran mayores incidencias de haber sido víctimas de actos que pueden configurarse como violencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

estructural, siendo el grupo con mayor cantidad de víctimas con una presencia del 72.2% del total.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES

PRIMERA : Se recomienda que, a nivel del poder legislativo se realicen las modificaciones legislativas pertinentes, a fin de integrar a la violencia estructural como un nuevo tipo de violencia, y por tanto se diseñe mecanismos para su identificación y sanciona en todas las instancias de los grupos organizaciones públicos o privados.

SEGUNDA : Se recomienda a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la GAD de la CSJAR, que tomando conocimiento de actos que puedan configurar violencia estructural, conforme a los resultados obtenidos en la presente investigación, proceda a ala adopción de acciones previas en vía de investigación tendientes a determinar la existencia de actos de violencia estructural, o descartarlos, realizando un correcto análisis y valoración de las pruebas, evitando solo rechazarlos sin realizar un análisis de fondo o de tipificación de la falta imputando la carga de la prueba a la víctima.

TERCERA : Se recomienda, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios cuando detecte actos de violencia estructural, no imponer la carga de la prueba a la víctima, por lo cual se deberá realizar una modificación al artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilera Medina, C. (2021). Legal nature of fines in administrative contracting: some reflections on administrative authority and the principle of legality. *Revista chilena de derecho*, *48*(2), 1-26.

Alegre-Quintana, J., Gutiérrez-Falcón, P., & Agustini-Paredes, L. (2024). Diseño y validación de un instrumento para medir el nivel de participación de los trabajadores en un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. *Archivos de Prevención de Riesgos Laborales*, *27*(3), 250–268. https://doi.org/10.12961/aprl.2024.27.03.03

Álvarez Álvarez, F. E., Ilaquiche Licta, R. C., Fiallos Bonilla, S. F., & Hernández Alvarado, V. J. (2022). Procedimientos disciplinarios a servidores judiciales: vulneración de derechos constitucionales. *Universidad Y Sociedad*, *14*(S4), 98-107.

Baca Merino, R. (2020). Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho & Sociedad*, *1*(54), 267-276.

Barja Ore, J, Flores Paucarima, A, Campos J, & Burga Martos, A. (2022). Manifestaciones de violencia contra la mujer en zonas urbanas y rurales del Perú. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, *38*(4).

Barrera Pérez D. J. (2024). Structural violence and artistic education in Colombia. Arts and an emancipatory path towards peace. *Arteterapia. Papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social*, *19*, e94919. https://doi.org/10.5209/arte.94919

Bonamigo, V. G., Torres, F. B. G., Lourenço, R. G., & Cubas, M. R. (2022). Violencia física, sexual y psicológica según el análisis conceptual evolutivo de rodgers. *Cogitare Enfermagem*, *27*. https://doi.org/10.5380/ce.v27i0.86883

Bonilla, H. M. (2021). El derecho de acceso a internet en la jurisprudencia de la sala constitucional de Costa Rica. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 13(25), 5-18. https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.25-2021-3610

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Boutaud Scheuermann, E. (2022). Sanciones y medidas administrativas desfavorables afines. *Revista de derecho (Concepción)*, *90*(251), 165-201. https://dx.doi.org/10.29393/rd251-6smeb10006

Brito Febles, O., & Alcocer Castillo, B. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, *8*(1), 11-26. https://doi.org/https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.265

Carvalho, M, Santana, V, & Dávalos, J. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, (37), 159-180. https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.8

Castillo Ara, A. (2023). Aproximación al contenido y límites de la violencia patrimonial en el contexto intrafamiliar. *Política criminal*, *18*(36), 780-807. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000200780

Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia, 2, 1-11. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/Definiciondelasvariables,enfoqueytipodeinvestigacion.pdf

Corazón González, R. (2017). El principio de causalidad y la ocurrencia esencial. *Studia Poliana*, (19), 83-110. https://doi.org/10.15581/013.19.83-110

Duran Migliardi, M. (2016). The positive general prevention as constitutional limit of punishment: Concept, application areas and discussion about their functions. *Revista de derecho (Valdivia)*, *29*(1), 275-295. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100013

Echeverría Venegas, C. A., & Crespo Cabrera, P. A. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *Revista de derecho*, *7*(2), 39-55. https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.209

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Eras Diaz, J. A., Alberca Benítez, C. M., Pérez Mayorga, B. C., & Limaico Mina, J. R. (2022). Violencia física contra la mujer en el cantón Santo Domingo en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, *14*(S4), 147-157.

Evelyn Grissel Namay-Anticona, Laura Rosa Olguin-Villalobos, & Claudia Katherine Reyes-Cuba. (2025). Violencia de Género en América Latina y el Caribe: Desafíos legales para la protección de las mujeres en estado de vulnerabilidad. *Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico.*, (23 (enero-abril), 255–264. https://doi.org/10.5281/zenodo.14271150

Expediente 1003-1998-AA/TC. Tribunal Constitucional (06 de agosto del 2002) https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01003-1998-AA.html

Fernández Flecha, M. (2020). Guía de Investigación en Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Gómez González, R. (2020). Mecanismos generales y especiales de revisión administrativa de las sanciones. *Revista de derecho (Valdivia)*, *33*(1), 231-251. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000100231

Gómez González, R. (2017). El non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (49), 101-138. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200101

Gómez Horta, R. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. *Summa Iuris (revista Descontinuada)*, *4*(1), 154–169. https://doi.org/10.21501/23394536.2087

Guerrero, María Fernanda Rivadeneira. (2017). Violencia física contra la mujer: una propuesta de abordaje desde un servicio de salud. *Revista Cuidarte*, *8*(2), 1656-1667. https://doi.org/10.15649/cuidarte.v8i2.404

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Gutiérrez Gamboa, David Ismael, Evangelista García, Angélica Aremy, & Anne Winton, Ailsa Margaret. (2018). Mujeres transgénero trabajadoras sexuales en Chiapas: las violencias del proceso de construcción y reafirmación de su identidad de género. *Sociológica (México)*, *33*(94), 139-168.

Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. Isonomía - Revista De teoría Y filosofía Del Derecho, 1(43), 11–48. https://doi.org/10.5347/43.2015.71

Haro Salas, M. F., & Villacrés Salas, M. P. (2021). Los principios del Derecho Administrativo: su positivización. *Sociedad & Tecnología*, *4*(S1), 61–75. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.114

Helfmann Martini, C, & Gómez González, R. (2021). Electronic administrative procedure: File and notifications. *Revista chilena de derecho y tecnología*, *10*(2), 11-42. https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.63711

Hernández Rivera, E., & Mancilla Dávila, P. R. (2021). Confidencialidad de datos en un hospital-escuela dedicado a la investigación. *Revista Latinoamericana de Bioética*, *21*(2), 41-55. DOI: https://doi.org/10.18359/rlbi.5111

Hidalgo Ccallo, A. V., Hernandez Verástegui, K. A., Barja-Ore, J., & Chafloque Chavesta, J. J. (2022). Prevalencia de la violencia contra la mujer en zonas rurales del Perú. *Revista Cubana De Medicina Militar*, *51*(4).

Irureta Uriarte, P. (2020). El principio de razonabilidad laboral. Los límites a las potestades del empleador en el Derecho del Trabajo chileno. *Ius et Praxis*, *26*(2), 1-31. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200001

Jiménez Alemán, J. A. (2018). Notas acerca del concurso de infracciones en el Derecho Administrativo Sancionador: caso peruano. *Derecho & Sociedad*, (50), 55-78.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador (2017) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526161/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20procedimiento%20administrativo%20sancionador.pdf?v=1609849061

La Parra, D., & Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación social*, *131*(3), 57-72.

Lee, B. X. (2016). Causes and cures VII: Structural violence. *Aggression and Violent Behavior*, *28*, 109-114. https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.05.003

León Rodríguez, I. X., Rojas Silva, E. A., Campaña Muñoz, L. C., & Centeno Maldonado, P. A. (2022). Violencia física a la mujer: una visión desde el cantón Santo Domingo en Ecuador durante el último trienio. Universidad Y Sociedad, 14(S4), 234–240.

Lepe, J. (2022). La formulación de cargos: una institución del debido procedimiento administrativo sancionador: Analysis of the institution of the formulation of charges in the sanctioning administrative procedure. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (36), 111-134. https://doi.org/10.7764/redae.36.4

Ley N. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (10 de abril de 2001). https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf

Ley N. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2015) https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Lopez, S. (2023). Principio de Irretroactividad de Normas Restrictivas de Derechos y Distribución de Competencias.(STC 196/2014, 4 de Diciembre de 2014). *Revista de derecho de la seguridad social. Laborum*, (3), 149-157. ISSN: 2387-0370

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Mariscal Ríos, A. (2024). La comunicación conflictiva en situaciones de violencia de género: detección de los rasgos de violencia verbal del agresor en el testimonio de la víctima. *Cultura, Lenguaje Y Representación*, *35*, 283–299. https://doi.org/10.6035/clr.7885

Molina Conzue, D. (2021). Regime of administrative sanctions and other unfavorable administrative acts in chilean migratory law: general part. *Revista de derecho (Valdivia)*, *34*(1), 255-273. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000100255

Morón, J. C. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Advocatus* , 201-238.

Munévar-Munévar, Dora Inés, & Mena-Ortiz, Luz Zareth. (2009). Violencia estructural de género. *Revista de la Facultad de Medicina*, *57*(4), 356-365.

Murillo, J. (2022). Sindemia o violencia estructural. El regreso a una vieja discusión sobre la salud y la enfermedad. *Anales de la Facultad de Medicina*, *83*(2), 83-86. https://doi.org/10.15381/anales.v83i2.23186

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación. Cualitativa – cualitativa y redacción de tesis (4ta ed.). Colombia: Ediciones de la U.

Padre, D. A. V., & Carvalho, I. L. de. (2022). Revisando o princípio da tipicidade tributária: uma análise a partir da noção de conceitos e tipos. *Revista Opinião Jurídica (Fortaleza)*, *20*(34), 30–59. https://doi.org/10.12662/2447-6641oj.v20i34.p30-59.2022

Páramo, M. De los Ángeles, Arrigoni, F. S., & Ligorria Diaz, A. R. (2021). Violencia Psicológica en la relación de noviazgo en estudiantes universitarios que inician la carrera de Psicología. Un estudio cualitativo. *Revista De Psicología*, *17*(33), 36–60. https://doi.org/10.46553/RPSI.17.33.2021.p36-60

Peña, D. L. (2025). Los principios de irretroactividad y ultraactividad del Derecho aplicados a las normas constitucionales. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, *75*(291), 381-402.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Piazuelo, I. T. (2024). Violencia económica por deudas de alimentos y su incidencia en las relaciones parentales/Economic violence due to child support debts and its impact on parental relationships. *Revista de Derecho Civil*, *11*(2), 35-73.

Pilco Guadalupe, G., & Kohan Cortada, A. (2025). Escala para la evaluación de los niveles de violencia contra la mujer en población ecuatoriana. *Revista del Hospital Psiquiátrico de La Habana*, *22*.

Prince, A. (2023). La violencia estructural y su impacto sobre la calidad de vida dentro de la sociedad: Structural violence and its impact on the quality of life within society. *Revista Revoluciones*, *5*(14), 4-17. https://doi.org/10.35622/j.rr.2023.014.001

Pulido, M. (2021). Cómo publicar en revistas de impacto en pediatría: papel de las revistas open access. In Anales de pediatría (Vol. 94, No. 4, pp. 262-e1). Elsevier Doyma. https://doi.org/10.1016/j.anpedi.2021.01.002

Rueda, M. C. A. (2010). El cuidado en la vejez avanzada: escenarios y tramas de violencia estructural y de género. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales*, (10), 1-21.

Said, J. El procedimiento administrativo sancionador: las dos caras de Jano. (2023) Revista de Direito Administrativo & Constitucional, Belo Horizonte. 23 (91), p. 39-65. https://doi.org/10.21056/aec.v23i91.1779

Sánchez, J. (2020). Principio de prevención y resocialización de la pena. *Urbe et Ius Construyendo ciudadanía.*

Sánchez, L. S., Conesa, N. R., Ramón, S. S., & Novoa, M. R. (2024). La violencia sexual y su abordaje en el sistema de salud. *Atención Primaria*, *56*(11), 102837. https://doi.org/10.1016/j.aprim.2023.102837

Sardinha L, Stöckl H, Maheu-Giroux M, Meyer S, García Moreno C. (2024) Global prevalence of non-partner sexual violence against women. *Bull World Health Organ.*102(8):582-587. https://doi.org/10.2471/BLT.23.290420

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Torrado, M. L. R. (2011). La tipicidad en el derecho administrativo sancionador. *Estudios de derecho*, *68*(151), 37-50.

Torres Beltrán, X. K., & Tena Guerrero, O. (2019). Violencia estructural e institucional hacia mujeres rurales mixtecas: el caso del Programa de Inclusión Social prospera en el estado de Guerrero, México. *Culturales*, *7*, 1–30. https://doi.org/10.22234/recu.20190701.e392

Trujillo Cristoffanini, M & Araya-Concha, A. (2023). Alimony debt as economic violence: gender analysis of the experience of chilean women. *Universum (Talca)*, *38*(2), 617-637. https://dx.doi.org/10.4067/s0718-23762023000200617

Valladares Tayupanta, L. (2017). Violencia sexual contra las mujeres. *Foro: Revista De Derecho*, (8), 109–130.

Vilca Apaza, H. M. (2021). Determinación del impuesto a la renta sobre base presunta y vulneración del principio de legalidad. *Revista de derecho*, *6*(2), 3-14. https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.135

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo 1

Ficha Bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CÓDIGO:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Anexo 2

Ficha Textual

FICHA TEXTUAL
TÍTULO DEL TEMA:
CITA:
NOMBRE DE AUTOR:
TÍTULO DEL LIBRO:
PP

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Anexo 3

Ficha Resumen

FICHA DE RESUMEN

TÍTULO DEL TEMA:

RESUMEN:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo 4

Fichas de Observación Estructuradas

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA N° 01

FICHA N° …… : ……	
CASO……..	**FECHA: ……. / ……. / …….**

NOTAS:

1. **¿IDENTIFICA LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL?**

 ……

 ……

2. **¿QUÉ ACCIONES TOMA CONTRA LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL?**

 ……

 ……

3. **¿SE SANCIONA LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL?**

 ……

 ……

4. **¿CUÁL ES LA RAZÓN POR LA QUE NO SE SANCIONA?**

 ……

 ……

CONCLUSIONES:

……..

……..

……..

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA N° 02

FICHA N° …… : ……	
MATERIA: DOCTRINA	**FECHA: ……. / ……. / …….** **JUZGADO:**

1. **¿CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL?**

 ……

 ……

2. **¿QUÉ PROTEGE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL?**

 ……

 ……

3. **¿APLICA VIOLENCIA ESTRUCTURAL?**

 ……

CONCLUSIONES:

……..

……..

……..

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis